

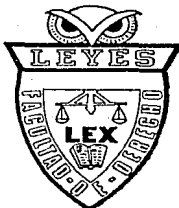
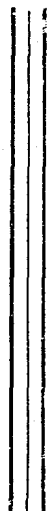
24/170



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

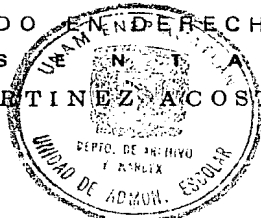
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FACTORES EN EL NACIMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y LA EXISTENCIA DE LOS MENORES INFRACTORES



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RAUL MARTINEZ ACOSTA



Acatlán, Edo. de México

1989

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

" FACTORES EN EL NACIMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y LA EXISTENCIA DE LOS MENORES IN- FRACTORES "

| | Págs. |
|---|-------|
| INTRODUCCION | |
| 1.- Terminología aplicada al menor infractor (concepto y teorías)..... | 2 |
| 2.- Concepto de delincuente y delincuencia..... | 8 |
| 3.- Actos ilícitos realizados por los menores infractores..... | 10 |
| 4.- Actos jurídicos imputables a menores..... | 18 |
| CAPITULO I ANTECEDENTES | |
| INTRODUCCION | |
| CAPITULO II EL MENOR INFRACTOR ANTE LA LEGISLACION CONTEMPORANEA | |
| 1.- Latinoamérica..... | 25 |
| 2.- Europa..... | 34 |
| 3.- Estados Unidos..... | 36 |
| 4.- México..... | 36 |
| CAPITULO III CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES | |
| 1.- Tipos de delincuentes..... | 46 |
| 2.- Estudio de las conductas típicas de los menores infractores..... | 61 |
| 3.- El menor como agente activo..... | 77 |
| 4.- El menor como agente pasivo..... | 78 |
| CAPITULO IV EL PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES, PERIODO DE INVESTIGACION | |
| 1.- Origen de los tribunales juveniles..... | 81 |
| 2.- La policía..... | 85 |
| a) La detención..... | 86 |
| b) Cuando es necesario la detención..... | 86 |
| c) Forma en que debe efectuarse y tiempo que ha de durar..... | 87 |
| d) Lugar en que se lleva a efecto..... | 89 |
| 3.- Estudio del caso..... | 89 |
| a) Investigación social..... | 92 |
| b) Otras formas de investigación..... | 92 |
| c) Puntos esenciales que ha de abarcar en los casos de delincuencia..... | 94 |
| d) Examen Físico y Mental..... | 94 |
| e) Diagnostico Bio-Psico-Social..... | 95 |
| 4.- Audiencias..... | 96 |
| CAPITULO V FACTORES EN EL NACIMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y LA EXISTENCIA DE LOS MENORES INFRACTORES | |
| 1.- Factores que influyen en la delincuencia juvenil..... | 106 |
| a) Factores Endógenos o Biológicos..... | 108 |
| b) Factores Exógenos o Mesológicos..... | 131 |
| c) Factores Físicos o Cosmo-Telúricos..... | 152 |
| d) Factores Sociales..... | 154 |
| C O N C L U S I O N E S..... | |
| B I B L I O G R A F I A..... | |
| | 167 |
| | 161 |

INTRODUCCION

La razón fundamental que me induce a escribir este trabajo es principalmente por el gran índice de delincuencia juvenil que acolecte nuestro país hoy en día. Es triste pensar, pero realmente es así, decir que es mayor el índice de delitos cometidos por los menores infractores que por los adultos, esto es en el sentido que estamos viviendo un México--joven, la estadística revela que nuestro país esta integrado por un 75% de habitantes jóvenes y el otro 25% es adulto; he ahí el gran índice poblacional joven.

La sociedad se alarma de tiempo en tiempo con el crecimiento de la ola de atentados contra la vida humana a impulsos del robo, la riña, la miseria, etc.

Juristas, periodistas, penalistas opinan y discuten si las causas son benignidad de las leyes y de la falta de vigor en su aplicación, o si se deben a la carencia de escuelas, de sentimientos religiosos; y--- por último, los economistas inquieren sobre si este aspecto no es sino la consecuencia de la actual depresión económica y de la falta de trabajo, a mi parecer considero que una de las causas de gran importancia es sin duda sin temor a equivocarme el ambiente social que condiciona la--formación y aparición del delincuente desde muy temprana edad o bien el que lo hace surgir del estado de potencialidad; entendiéndose por medio ambiente: el hogar, la familia, la escuela, la calle, el barrio, el taller, las diversiones, hogares deshechos con hijos por separación o--- abandono de uno de los cónyuges por la muerte del padre o de la madre, familias desorganizadas por desavenencias conyugales; calles y plazas--donde la vagancia tiene su mejor asiento y donde las incitaciones a los placeres son múltiples; cantinas, billares, casas de prostitución, pe--queñas comunidades donde faltan servicios administrativos y donde todo-

favorece a la vida del hampa; lugares semilleros vigorosos de futuros--
criminales; así mismo es menester señalar que algunos autores señalan--
también como causas dentro del medio ambiente, los distintos y modernos
medios de difusión tales como: el cine, la televisión, la radio, la---
prensa, las revistas y publicaciones únicamente pornográficas, todas--
ellas por su trascendencia espiritual de inmensos peligros para quienes
carecen de madurez de criterio.

No olvidemos igualmente las causas de origen hereditario, las tar--
ras físicas y psíquicas; pues sabido es que la herencia predisponente--
al delito puede producirse por el alcoholismo, la toxicomanía, las en--
fermedades venéreas, la neurosis, la neurosis tóxicoinfecciosas, etc.

La ola de la delincuencia no se abatirá en el mundo juvenil ni en
el adulto; irá en aumento si las condiciones que constituyen el medio--
ambiente social y que más atrás hemos señalado, no se modifican ni se--
depuran. El menor delincuente indiscutiblemente constituye uno de los--
problemas sociales más latentes y más delicados para resolver tanto na--
cional como internacionalmente. Esto, en sí sólo, considerándole como--
el futuro hombre del mañana; máxime si aspiramos a hacer cada vez más--
perfecta la sociedad.

Con la creación en Chicago en el año de 1899 del primer tribunal--
tutelar para menores, se inició definitivamente la época de la atención
especial a los menores delincuentes, cuidándolos, reeducándolos con la
aplicación de procedimientos de protección y corrección, sin sanción;--
aseverándose con esto que el Derecho Penal dejó de existir para los me--
nores y ahí en adelante, hasta nuestros días, en los que haya, rotunda-
y categóricamente, se nos plantea el problema social del menor delin--
cuente con toda su realidad bien palpable. Ya está reconocido y plantea
do el problema; ahora sólo queda estudiarlo, para observarlo y analizar
lo minuciosamente, con objeto de atenderlo o ver la manera de solucio--
nar los múltiples aspectos y variedades que ofrece.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

SUMARIO: 1. Terminología aplicada al menor infractor (concepto y teorías).-2. Concepto de delincuente y delincuencia.-3. Actos ilícitos realizados por menores infractores.-4. Actos jurídicos imputables a menores

1. TERMINOLOGIA APLICADA AL MENOR INFRACTOR (CONCEPTO Y TEORIAS).--

La definición del término "delincuencia juvenil", al parecer usado por primera vez en Inglaterra, en el año 1815, con motivo de haber sido condenados a la pena de muerte cinco niños de 8 a 12 años de edad, por un tribunal de Old Bailey, y en los Estados Unidos, por educadores y filántropos americanos, en 1823, presenta serias dificultades, por haber sido utilizado con distintas significaciones, lo cual ha suscitado y suscita ideas diferentes en sociedades, momentos y lugares distintos.

El criterio más generalizado, para dar una noción del mismo se basa en dos elementos: A) Comisión por un menor de un acto considerado como delictivo y B) La menor edad del inculcado. Sin embargo, aunque estos dos criterios se emplean en la mayoría de los países del mundo, --- existen diversas interpretaciones acerca de lo que constituye un acto delictivo y quienes son menores, no sólo de un país a otro, sino también entre diferentes jurisdicciones dentro de un mismo país; de ahí la necesidad de estudiar separadamente cada uno de dichos elementos para fijar sus diferentes significados, con objeto de dar una definición de aquel concepto, o al menos establecer una delimitación útil, objetiva (contenido material y subjetiva (límites de edad), para determinar el alcance de su contenido.

Tres son las doctrinas fundamentales existentes, que determinan lo que constituye una conducta o comportamiento delictuoso.

La primera teoría de carácter restringido considera como delito toda manifestación o conducta de los menores, que corresponda a la descripción objetiva de las leyes penales.

La segunda teoría, que es amplia; estima que la delincuencia juvenil no puede ser definida en términos exclusivamente jurídicos, sino--- que, por ser la culminación de una serie de influencias, físicas, mentales, psicológicas, sociales, económicas e incluso políticas, debe referirse, tanto a las conductas tipificadas en las leyes penales como a--- los comportamientos anormales, irregulares o indeseables.

La tercera teoría, concebida en términos amplios, estima que la delincuencia debe de ser interpretada en el sentido de abarcar no sólo los aspectos a que se refiere la teoría precedente, sino a todos los menores.

Las tres teorías expuestas empleadas en la definición de la delincuencia juvenil vamos a estudiarlas en relación con la legislación comparada y la doctrina científica.

En los Estados Unidos la mayoría de las leyes estatales no solamente definen como delincuentes juveniles a los menores que infringen las leyes sociales y estatales aplicables a los adultos, como los asaltos, robos, o delitos relacionados con el tráfico de narcóticos sino también una serie de infracciones de norma de conducta de la más diversa índole, tales como: hacer novillos, indisciplina para con los padres o tutores, ausencias sin autorización del domicilio paterno, fumar, tomar estupefacientes; tentativa ilegal de contraer matrimonio o sin autorización, etc.

En el Japón, el Código Penal distingue dos categorías de delincuentes juveniles, una aquellos que cometen acciones comprendidas dentro--- del Código Penal; otra la de quienes infrinjan leyes especiales. Estas últimas abarcan los siguientes comportamientos; el menor que rehusa habitualmente someterse al control razonable de quien ejerce su guarda; o huye del hogar sin razones válidas; o se asocia con personas conocidas--- por conducta delictuosa o inmoral.

En Nígeria la desobediencia y la falta de respeto; son considerados, como infracciones importantes y el hacer novillos es igualmente usado como delincuencia. En el Cairo una forma ampliamente de delincuencia es el de recoger colillas en la calle, hecho que en los demás países del mundo no constituye una infracción púnible, en Francia, Alemania, España, Hungría, Italia, países bajos, Portugal, etc; el término de delincuencia juvenil es interpretado ampliamente, para abarcar tanto las conductas constitutivas de delito, como aquellos estados de corrupción o de peligro físico o moral. En Tailandia, Guatemala, México, y el Líbano, se limita exclusivamente a las acciones púnibles, así como en la U.R.S.S. en donde por delincuencia juvenil se entiende todos aquellos delitos graves cometidos por los menores.

Analizado el primer elemento componente del concepto de delincuencia juvenil, vamos a referirnos al segundo a través de las diferentes legislaciones antiguas y contemporáneas para estudiar los diversos límites de edad que constituyen la línea de separación entre los delinquentes menores y los delinquentes adultos, y que define su posición en el Derecho Penal.

En el antiguo Derecho Romano la Ley de las XII Tablas distinguía a los delinquentes según su edad, sin embargo en esta época no existía una frontera legal precisa entre menores, "impúberes" y los adultos "púberes". El emperador Teodosio dictó una disposición declarando la irresponsabilidad penal de los menores de 7 años. Desde los siete a los nueve y medio en las hembras y diez y medio en los varones, había que distinguir dos clases de impúberes: los "proximo infantiae", equiparados a los "proximi pubertatis", para quienes se planteaba la cuestión de si habían obrado o no con discernimiento.

En la Edad Media el Derecho Penal Germánico tiene un carácter esencialmente civil, a base de la venganza y la "compositio". El criminal-

debía indemnizar a su víctima o a sus parientes. las penas de muerte no se aplicaron en ningún caso a los niños ni las mutilaciones.

El Derecho Canónico consideraba a los menores de siete años "infans" exentos de responsabilidad, equiparándolos a los locos o a los que se hallaren durmiendo.

El Código Penal Toscano de 1786, inspirado en ideas de Beccaria excluía de toda pena a los menores de doce años, sólo se les podían aplicar medidas educativas.

El Código Penal Prusiano de 1851 y el Bávare de 1861, adoptando la solución del Código Penal Frances, fijan la edad penal en los 16 años, los menores de esa edad son imputables.

Por lo que respecta a la legislación contemporánea, diremos que según el Código Penal Japonés de 1907, no se podía castigar a los menores de 14 años, la pena de muerte es inaplicable a los menores de 18 años.

El Código Penal Chino de 1935, y el de la República Popular de Corea de 1950, consideran menores a los comprendidos entre los 14 y los 18 años. Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal a los demás se les aplican medidas educativas.

En América del Norte el Derecho Penal de los menores no está unificado, porque cada uno de los 50 estados de la confederación, tiene su propia ley penal y su organización judicial, a pesar de que el "National Council on Crime Delinquency", publica periódicamente un "Standard-Juvenile Court", o sea un Código modelo. La competencia, pues, de los Tribunales para Menores varía, pero generalmente entienden de las infracciones cometidas por adolescentes, comprendidos entre los 16 y los 21 años. Sin embargo el límite más frecuente es de 18 años, establecido en 29 estados y en tres provincias de Canadá.

Por lo que toca a América Latina, Europa y México, lo enfocaremos más adelante en el capítulo II; referente al menor infractor ante la lg

gislación contemporánea.

La breve ojeada histórica expuesta nos muestra la gran diversidad de límites de edad fijado por las legislaciones penales, quedando asimismo bien establecido que la política actual de las mismas consiste en establecer sobre la base de la edad fijada por la ley, tres categorías de delinquentes: niños, excluidos de toda responsabilidad penal; menores, sujetos de responsabilidad para-penal; y adultos sujetos de plena responsabilidad penal.

Del estudio conjunto y analítico de los elementos integrantes del concepto de "Delincuencia Juvenil", específicamente expuestos, se desprende que, a pesar de los esfuerzos que se han hecho, no es posible establecer en términos jurídicos una definición universal y precisa del mismo. Nos fundamos para llegar a tan notoria conclusión, en las consideraciones siguientes: a) Variabilidad de criterios científicos y legales empleados en la determinación de lo que constituye un acto delictivo; b) Identificación más o menos general de los conceptos "conducta antisocial", la "predelincuencia" y la "delincuencia potencial" que algunos eluden, son términos relativos que dependen de criterios sociales; c) Confusionismo y equívoco sentido de la expresión "menores", ya que para algunos, basándose en una interpretación genérica extensa, dicho vocablo comprende: a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes; por el contrario otros distinguen entre niños (hasta 7 ó 10 años, adolescentes (de 7 ó 10 años a 15 ó 18) y jóvenes (de 15 ó 18 a 20 ó 25 años). (1)

Por lo que se refiere al concepto de delincuencia juvenil, el Seminario Latino-americano sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento

1.- Antonio Sabater Tomás. Los Delinquentes Jóvenes. Editorial Hispano-Europea. Ed. Primera. Barcelona. 1967. Págs. 21 y sgtes.

del delincuente, celebrado en Río de Janeiro en 1953, al discutir el sentido del término "Delincuencia Juvenil", se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Es técnicamente inadecuada la expresión delincuencia juvenil, por no reunirse los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito; 2) Aunque el término se presta a diversas acepciones debe tomarse la más precisa, aunque sea la más estrecha, que es la relativa a las conductas tipificadas en las leyes penales; 3) Qué aunque el término delincuente es inadecuado, no hay otro con qué sustituirlo y que sea tan preciso como él, por lo que debe continuarse utilizando.

Por su parte, José Luis Bau, define al delincuente juvenil como al menor de edad penal que ha cometido una acción u omisión, que de haber sido realizada por un adulto se consideraría delito o falta, siguiendo este criterio restringido, nosotros afirmamos que la delincuencia juvenil se refiere a los menores de 16 a 21, 23 o 25 años, según los países que cometen acciones u omisiones penadas por la ley. (2)

Por otro lado Solís Quiroga, expresa "desde el punto de vista formal, son menores infractores, quienes hayan cometido hechos significativos para su consignación, a juicio de las autoridades quedando registrados como tales, ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en las decisiones finales". (3)

Y por último, el Dr. Roberto Tocaaven, al intentar definir a los menores infractores en nuestro país dice; que es necesario recurrir a la Ley de los consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cuya función como lo refiere su articulado (1o y 2o de dicha-----

2.- Horas Plácido Alberto. Jóvenes Desviados y Delinquentes. Editorial Hvmantitas. Ed. 5a. Buenos Aires Argentina. 1972. Pág. 7.

3.- Herrera Ortiz Margarita. Protección Constitucional de los Delinquentes Juveniles. Editorial Hvmantitas. Ed. 1a. México. 1988. Pág. 15.

ley, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años cuando éstos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva o tutelar. (4)

Concluyendo diremos que la expresión "Delincuencia Juvenil" ofrece dificultades para ser definido, el significado amplio o restrictivo de esta expresión varía según el derecho positivo de las diversas naciones. En unos casos, abarca hechos que en otras partes son calificadas de contraversiones y faltas (U.S.A); en otros lo más frecuente es la trasgresión de la ley penal por menores en lo tipificado solamente como delito.

2. CONCEPTO DE DELINCUENTE Y DELINCUENCIA

El tratar de definir estos dos términos es en el sentido de dar o tratar de dar un concepto más elocuente del término menor infractor dada la gran variedad de términos empleados al tratar de definir al menor infractor, siendo estos los más empleados. Aludiendo así mismo el término de inadaptación, con el que se pretendió sustituir al concepto de delincuencia.

DELINCUENTE. (lat delinquens), individuo que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal.

DELINCUENCIA. (lat delinquencia), calidad de delincuente; conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal. (5)

4.- Tocaven García Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol. Ed.-
2a. México. 1976. Pág. 15.

5.- Diccionario para Juristas. Palomar de Miguel Juan. Editorial Mayo-
Ediciones. México. 1981. Pág. 393.

Una vez analizado el concepto de delincuente y delincuencia en su sentido general, haremos alusión a su terminología juvenil y así tenemos que el término empleado en los tribunales de menores en los Estados Unidos, para definir los delitos de los menores sometidos a su Jurisdicción es la distinción jurídicamente aceptada, entre acto "criminal", y acto "delictivo" que va implícita en la teoría de que sobre los jóvenes delincuentes no pesan las mismas consideraciones responsabilistas-- que se supone actúan sobre los adultos. Jurídica y sociológicamente la distinción estaría fundada en el reconocimiento de la necesidad de un trato diferente con respecto a los menores delincuentes en el aspecto-- (educativo, tutelar y protector). En general la conducta de estos últimos se considera menos dañosa que la análoga del adulto, en razón a la falta de madurez del niño y a las deficientes condiciones ambientales-- que con tanta frecuencia influyen sobre él. (6)

Por lo anteriormente, podemos decir que la delincuencia de los-- adultos es de carácter Penal, es decir responsabilista en el sentido estricto de su penalidad, en tanto que la delincuencia de los menores es de carácter educativo, tutelar y protector, ya que como dice la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal en nuestro país; los menores infractores realizan contraversiones a la Ley Penal, por lo tanto no pueden sufrir penas, sino medidas educativas; así por delincuencia de menores debe entenderse la comisión de un acto que cometido por un adulto sería considerado delito.

Ahora bien el término Inadaptación "joven inadaptado", traducida-- de la inglesa "maladjusted", con el que se pretendió sustituir al concepto de delincuencia ha venido a sustituir a la empleada hasta hace poco, de "infancia anormal", y ha sido definida como " la condición de--

una persona incapaz de adaptarse o ajustarse al ambiente físico, de tra-
bajo o social, y que generalmente sufre las consecuencias de ello en su
vida emotiva y su conducta. Inadaptado es el individuo, que se aleja de
forma continuada y evidente de las formas de convivencia normales en la
sociedad y adopta aptitudes que repugnan o dañan estas formas y a la---
convivencia social, con una conducta que se halla en franca rebeldía---
con ellas, y que puede constituir un peligro para la sociedad y para sí
mismo.

El Congreso de la Asociación Internacional de Jueces de Menores,--
celebrado en Lieja en 1950, tiene un significado amplísimo, por el in-
flujo de diversas escuelas que han pretendido mantener que la delincuen-
cia juvenil es una forma de inadaptación; con el mismo se designa al de-
lincuente, que al granuja, al golfo, al vagabundo, al que se fuga del-
domicilio paterno, al psicópata, al neurótico, al retrasado, al subnor-
mal, al enfermo desequilibrado, al que observa una conducta irregular y
a los jóvenes rebeldes, libertinos, de comportamiento agresivo, que de-
sobedecen y contravienen las normas de la moral y las buenas costumbres
y viven muchas veces al margen de la sociedad, y conocidos mundialmente
con las denominaciones específicas de "teddy boys", "nosem", "hooli---
gans", "gamberros", etc., etc.

Es evidente que un gran número de delincuentes jóvenes son inadap-
tados, sin embargo, no todos lo son, e incluso con frecuencia muchos es-
tan socialmente adaptados. Es posible, que un menor, por diversas razo-
nes, se haya adaptado desde el punto de vista educativo; otro puede es-
tar sometido a la influencia de determinados factores o circunstancias-
que le impidan adaptarse emotiva o psicológicamente. (7)

3. ACTOS ILÍCITOS REALIZADOS POR LOS MENORES INFRACTORES

A continuación analizaremos las principales conductas antisociales

por las que los menores son conducidos al Consejo Tutelar para Menores, analizando en primer lugar; la fuga y el vagabundaje, en virtud de que algunos autores consideran que estas dos formas de conducta antisocial son modos predelincuenciales frecuentes y que pueden ser la ocasión para el delito, ya que siempre colocan al niño en una situación de peligro moral que reclama medidas tutelares.

1) LA PUGA Y EL VAGABUNDAJE. Generalmente la fuga normal es una reacción a un estímulo vivido como intolerable por el sujeto: la desorganización de la familia y del hogar, los conflictos en el trabajo (amp nestaciones, multas, despido), contrariedades amorosas, malas notas escolares, los precipita a la fuga. Luego sin vestidos ni provisiones, se dedican al robo, o al auto-stop con el subsiguiente robo al conductor o del vehículo.

El vagabundaje fomentado por el deseo de probar aventuras es bastante frecuente en los jóvenes cuando deviene en crónico, conduce generalmente a la delincuencia, de ahí que la mayoría de legislaciones lo asimilen a un delito. En los países en vías de desarrollo el vagabundaje constituye una gran plaga que se produce en consecuencia de la inmigración de las familias rurales a la ciudad. También es habitual durante las guerras. Tiene también algún punto de contacto con la mendicidad llevados acabo en las calles, el aumento de los oficios callejeros y de los vendedores ambulantes, así como la proliferación, a consecuencia del crecimiento de la urbanización.

2) ROBOS Y HURTOS. Robos y hurtos hacen el gran número de los delitos juveniles; el hurto, como apropiación indebida de bienes ajenos sin violencia sobre las personas o las cosas, se asocia en sus formas simples, a la pobreza y baja instrucción en sus protagonistas, otras veces responde a impulsos ligados a una necesidad inmediata.

Los robos con violencia e intimidación, exigen una voluntad crimi-

nal vencedora de resistencias y obstáculos, sus atracos son más violentos que en los anteriores. Dada la frecuencia del robo y (hurto) pues-- lo cumplen casi la totalidad de los niños, interesa distinguir entre el que roba y el menor delincuente ladrón; un primer criterio consiste en la habitualidad, relacionada con un maduro concepto de la propiedad estabilizado en el entorno de los 10 a los 12 años y un integrado nivel-- de control de los deseos. El ladrón es aquel que se entrega repetidamen-- te a incorporar fraudulentamente bienes ajenos, con conocimiento de su-- asociación y capacidad atribuida de regularse. El niño que roba, se asocia-- a otros síntomas (mentiras, fugas, rechazo escolar, etc.), es decir--- anuncian riesgos para la organización de la personalidad. De igual modo importa los objetos apropiados: alimentos, dinero, objetos y medios de-- locomoción. En cuanto al objeto apropiado en el segundo criterio, de--- más transcendencia hablaremos en el siguiente delito.

3). ROBO DE AUTOMOVILES. Es un hecho indudable que uno de los deli-- tos más característicos de la juventud actual, es el robo de automóvi-- les, motos, etc. estos hechos que han llegado a ser parte de la vida de los jóvenes de 16 a 20 años especialmente constituyen una epidemia, que empezó en los Estados Unidos, y después se ha extendido por todo el mun-- do. Existen dos tipos de robo de automóviles; los "racionales", o sea,-- aquellos en que los jóvenes roban un vehículo para perpetuar otro deli-- to o para transportar cosas robadas y los robos "irracionales", o sea-- aquellos que se hacen por el gusto de impresionar, demostrar su poder o de valorizar su personalidad. Hoy, sin embargo, se registra un rápido-- aumento en el número de robos de automóviles y motocicletas, más que--- para desguazarlos y vender a piezas sueltas, para usarlos unos días y--- hacer un corto viaje o para divertirse en la ciudad, durante unas horas y dejarlo en ambos casos abandonados. Hemos podido comprobar que la ma-- yor parte de autores de estos hechos son muchachos que cuando se les---

Pregunta porqué roban coches o motocicletas, en su mayoría manifiestan que su intención no era apoderarse de ellos, sino simplemente pasarse.

4). ALCOHOLISMO Y TOXICOMANIA. Es bien conocida la importancia etimológica del alcohol y las drogas; el abuso ocasional de las bebidas alcohólicas es universal y bajo su efecto, excitados e inhibidos, cometen actos de vandalismo, molestan a los transeúntes, roban vehículos de motor y causan con ellos accidentes graves y de gran trascendencia. De igual manera sucede cuando el menor hace uso de una toxicomanía; los sujetos llegan a olvidar los propios intereses, a estudiar o a trabajar, prefieren el ocio y el vagabundeo, a abandonar a la familia, a darse al parasitismo, a llegar a ser pervertidos y violentos. De tales condiciones surgen frecuentemente, las ocasiones para delinquir. Los viciosos--alcohólicos o toxicómanos llegan a cometer infracciones contra la propiedad, impulsados, casi siempre por la necesidad de procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas, contendencia al pleito a la rebelión y a las reacciones impulsivas en general.

5). DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. Los delitos contra la propiedad ocupan un lugar preponderante en las estadísticas criminales de los jóvenes, en todas partes del mundo. Nos referimos en primer lugar a los hurtos en grandes almacenes, delito que generalmente se ejecuta en grupo, empiezan apoderándose de objetos de pequeña importancia; su facilidad incita a hacerlo una y otra vez, hasta robar objetos de gran valor. Las muchachas hurtan perfumes, cosméticos, objetos de bisutería, etc., también se producen con frecuencia hurtos de radios, transistores, máquinas fotográficas, paquetes de cigarrillos, bebidas alcohólicas y sobre todo discos, entre otros. (8)

6). DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Los delitos contra las personas--

ocupan el segundo lugar después de los delitos contra la propiedad, señalándose en primer lugar las lesiones. Las lesiones pueden calificarse de graves en el 30% de los casos en que los menores son conducidos al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, en nuestro país, y de mortales en 8%, las demás son leves y levisimas. Las víctimas son en su mayoría de sexo masculino (82%), y estaban solos en el 44% de los casos. La familia ha sido calificada como desorganizad-- el 28%, e incompleta en 90%, en cuanto a la habitación, en que esta situado en un barrio populoso 92%, sea alquilada 66% y de tipo vecindad-- (36%). El 60% de las lesiones fueron cometidas en riña, y en cuanto al objeto usado, se trata principalmente de armas punzocortantes (28%), manos o pies (28%), botellas (12%), objetos contundentes (12%) y armas de fuego (6%). Y en segundo lugar no muy común en los menores, pero que--- actualmente ocupa un lugar preponderante, es de gran interés hablar del homicidio, para ello nos ocuparemos del estudio del notable Dr. Roberto Tocaven, en su apartado de menores homicidas, para lo cual nos dice;--- que los menores internados en el Consejo Tutelar durante el período--- 1971-1974, por homicidio lo fueron 249, de los cuales en 8 se comprobó que eran mayores de edad y en 114 no se acredita su participación en--- los hechos por lo que el universo estudiado es de 27. La edad de los--- homicidas se distribuye en la forma siguiente: -15 años 18.13%, 15 años 10.23%, 16 años 24.40% y 17 años 47.24%, siendo la edad más común y la de 18 años, aunque no este tipificado en este estudio. El lugar de origen es el D.F. en el 70.03% de los casos, le siguen en importancia el-- Estado de México con 7.09%, Morelos e Hidalgo con 3.93% cada uno, Guerrero y Michoacán con 3.14% cada uno, lo anterior indica que son en su mayoría nativos del D.F. o Estados circunvecinos. El 66.93% de los homicidios se cometen en la vía pública, detallándose el lugar de comisión en la forma siguiente: vía pública 66.95%, Casa habitación 20.47%, Bodega

ga 3.93%, Despoblado 3.93%, Interior auto 1.57%, Lote baldío 0.78%, Cine 0.78%. En cuanto a la hora de comisión, el período comprende entre las 13 y 24 horas. El mes de Septiembre es el más criminógeno, con----- 15.74%, le siguen Diciembre con 10.23%, Enero, Noviembre y Agosto con----- 9.45% cada uno. Parece ser que las épocas de vacaciones y fiestas son----- más propicias para este tipo de conducta. El medio para cometer el delito ha sido: Arma de fuego 28.34%, Automóvil 25.20%, Fuzrocortante 16.53%, Golpes 7.09%, Otros 9.46%. Sigue imperando la "ley del revólver",--- las armas de fuego son el instrumento más usado por los menores para matar; después sigue el automóvil. Es interesante conocer la forma de realización del homicidio, así: Hechos de tránsito 28.34%, Disparo de arma de fuego 24.40%, Rifa 22.83%, Agresión 18.11%, Quemaduras 2.36%, estrangulamiento 15.57%, Intoxicación 1.57%, Ahogamiento 0.78%. Al cometer el delito, 22.06% estaban ebrios, el 2.36% estaban drogados, he ahí la influencia de los estuperfacientes. (9)

7). DELINCUENCIA SEXUAL. La delincuencia sexual va acompañada de--- actos de vandalismo, de robos de vehículos, de organización de pandi--- llas y bandas (he ahí la importancia de estos términos: vandalismo, pandillas y bandas, que no solamente en este delito intervienen sino también en otros como; en el robo de automóviles, entre otros). Sin embargo estos delitos son fenómenos que están en mediata conexión con la pu bertad. Gran número de muchachas y muchachos que han dejado de vivir--- con la familia se entregan fácilmente a una cohabitación ilícita por el influjo de publicaciones pornográficas, películas y espectáculos obscenos e inmorales. En cuanto a los jóvenes prostituidos, el hecho de que se dediquen a tal oficio, se requiere un fuerte abandono Psíquico y mo-----

9.- Rodríguez Manzanera Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Urrua, S.A. Ed. 1a. México. 1987. Págs. 276 al 278.

ral. Los delitos sexuales cometidos por grupos de jóvenes son más frecuentes que los solitarios que por lo común son cumplidos por adultos.- El enfoque social de estos menores es el siguiente: provienen de sectores disimidos con familia anómala y son hijas ilegítimas la mayor parte, muestra una deficiente dinámica familiar-adición alcoholica y ocupación no calificada, las condiciones habitacionales promiscuas y favorecian los incestos.

Por último, concluyendo con los actos ilícitos cometidos por los menores infractores, pasemos a analizar otro en su forma colectiva.

8). DELINCUENCIA COLECTIVA. La delincuencia colectiva esta comprendida por el vandalismo, las pandillas y las bandas. Junto a los jóvenes típicamente delinquentes han aparecido en casi todas las ciudades del mundo grupos minoritarios de jóvenes, producto específico de nuestra época, conocidos bajo la difusa frase de juventud rebelde. De acuerdo con Marchesan, los componentes de este amplio grupo pueden clasificarse en dos formas:

a) Forma introversa.- Caracterizada porque su grito de rebelión se encuentra eco en las elucubraciones literarias, artísticas, e intelectuales. No son partidarios de la violencia, ni de la agresividad, y la

b) Forma extroversa.- Compuesta de jóvenes ansiosos, inquietos, que nada saben del respeto ni de la dignidad, cuyo comportamiento antisocial de agresividad y de burla obra estimulado por su orgullo y vanidad, por el erotismo, el alcohol; la prisa, la violencia y a veces el crimen. La forma extroversa, reviste esencialmente tres modalidades: actos de vandalismo; pandillas y bandas.

1. VANDALISMO. Los actos de destrucción brutal, incendios, daños, etc., cometidos por muchachos de 14 a 20 años, es un fenómeno especial. Las escuelas son víctimas de estos atentados vandálicos, se rompen en ellas ventanas, archivos, libros, muebles, máquinas de escribir. Tam-

bién se extienden estos actos de violencia a los jardines y parques públicos, a los indicadores y señales de tráfico, a los árboles, bancos; a los automóviles, con corte de neumáticos y pinchazos, ventanillas forzadas; los ferrocarriles son también, objeto de toda clase de daños,--- así como también, los cinematógrafos y las salas de baile, cuyos asientos aparecen destrozados. En Suecia el aumento de vandalismo es notable. Los asaltos, de grupos de jóvenes a fiestas a los que no están invitados o en casas particulares, es muy frecuente, y después de atacar, al bufet, rompen la loza, y estropean los muebles y las paredes. Con motivo de los conciertos de música "rock", "jazz" o ejecución de la llamada música "hot music", o proyecciones de películas cinematográficas especiales se han producido graves tumultos, desórdenes y daños.

2. LAS PANDILLAS. Las pandillas son una forma de delincuencia colectiva de los jóvenes, conocidas con denominaciones específicas, a causa de su presentación exterior o de sus hechos más relevantes. "Vitsellg ni", en Italia; "Blossons noirs o doré", en Francia; "Teddy boys", en Inglaterra; los "nosem", en Holanda; los "Histxres" en los Estados Unidos, los "Halbs tarker", en Alemania; los "Anderujmer", en Dinamarca,-- los "Hooligans", en Rusia y Polonia, en Austria y Nueva Zelanda, los-- "Bodgies" y "Ridgies"; en África "Lazous"; en Japón "Taizozoko"; en Venezuela "Pavitos"; en España "Gamberros", etc, etc., . Se trata de muchachos que han fracasado en la escuela, que no se sienten bien en el hogar; su vida carece de objetivo, se sienten socialmente inseguros, la guerra los atrae, y se reúnen en las esquinas, salones de billar, bares, etc., formando pandillas, que inofensivas o peligrosas constituyen un elemento importante en el cuadro de la delincuencia como resultado-- de su integración en ellas.

3. LAS BANDAS. Las bandas es una de las manifestaciones más trascendentes y relevantes de la juventud inadaptada o en trance de volver-

se tal. El creciente número de ellas evidencia su auge e importancia.

Las bandas a veces no representan sino reuniones de jóvenes aburridos, del mismo barrio, en salones de baile o cafés. No tienen organización, ni se dan oficialmente un título. Pero el peligro decía un artículo de "The Observer" de 15 de Julio de 1962, es que cualquiera puede invitar rápidamente a una banda a revolverse con cualquier individuo o--- grupo que los haya molestado, en este momento las barras de acero y las navajas aparecen como arte de magia. Frente a estas bandas, no obstante existen otras perfectamente bien estructuradas y organizadas, con un jefe o conductor, que constituye el centro neurálgico de la misma. Sus actividades son muy diversas, porque van desde la simple finalidad inicial de "aleardar y divertirse en conjunto, en las piscinas, en los estadios, en los bailes, etc., a la comisión de daños, robos, lesiones e incluso asesinatos". Otra particularidad de las bandas juveniles, especialmente las norteamericanas, es la lucha entre ellas a consecuencia de la delimitación de territorios o de la rivalidad entre sus jefes. La prensa americana relató una lucha entre dos bandas rivales, compuestas por muchachos de 15 a 19 años, que acabó con una verdadera matanza.(10)

4. ACTOS JURIDICOS IMPUTABLES A MENORES

La ley mexicana no define la imputabilidad, ni explica quienes son imputables o por qué. Sin embargo algunos autores al referirse al concepto que nos ocupa, manifiestan que la imputabilidad es un concepto eminentemente jurídico, que encuentra su fundamento en el sistema normativo lo que significa que, abundando criterios extrajurídicos, únicamente tendrá tal facultad aquel a quien la norma se le confiera.

Así para Vela Treviño la imputabilidad es "la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme el sentido, teniendo la fa-

10.- Sabater Antonio Tomás. op. cit. Págs. 125 y sigtes.

cultad, reconocida normativamente de entender y de querer comprender la antijuricidad de su conducta. (11)

Es menester señalar que algunos autores como; Maurach y Mezger--- consideran a la imputabilidad como un elemento de la culpabilidad, o--- bien como un presupuesto de la misma (Franco Sodi, Ruiz Peña, García--- Ramírez, Vela Treviño), o como un presupuesto del delito (Wegner, Forte Petit, Maggiore), etc. (12)

La imputabilidad es pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Comúnmente se afirma--- que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. (13)

Ahora bien cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable, esta capacidad puede faltar cuando no ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo duradero o transitorio. Las causas de inimputabilidad son: la menor--- edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez. La menor edad, tiene honda influencia sobre la imputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como falta la madurez física, el niño y el adolescente no puede comprender la significación moral y social de sus actos y por lo consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.

11.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 317.

12.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 322.

13.- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Ferrua, S.A. Ed. Decimoquinta. México. 1981. Págs. 218 al 219.

Por lo expuesto podemos decir que el concepto de imputabilidad esta bien claro, cuando nuestro ordenamiento normativo mexicano ha considerado que únicamente quienes tengan 18 años o más, tienen la facultad de comprensión que requiere conceptualmente la imputabilidad, claro sin dejar de mencionar el otro requisito que es que el autor del ilícito no se encuentre imposibilitado mentalmente.

Por lo que se refiere a la inimputabilidad, vemos que se encuentra tipificado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Penal para el Distrito Federal bajo el rubro "Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o libertad". Haciendo la aclaración que la ley no usa el término "inimputables" para referirse a los menores, no cabe la menor duda que el legislador no estaba pensando en menores de edad cuando redactó el Capítulo V del Título Tercero del Código Penal, y que--- consta de tres artículos, que reproducimos a continuación;

Art. 67. En el caso de inimputables el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Art. 68. Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier

medio y satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando-- las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Art. 69. En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excedera de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Como puede observarse, en ninguna parte también habla de inimputables "adultos", por lo que podría interpretarse que estas normas son-- aplicables a los inimputables "menores".

Por otro lado, considero que el legislador al hablar del término-- "inimputabilidad", se está refiriendo a circunstancias excluyentes de responsabilidad, tipificado en el Artículo 15, fracc. II, del Código Penal, concretamente, al referirse dicha fracción en los términos siguientes:

II. Padecer el inculpaado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión,-- excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente. (14)

Por otra parte Margarita Herrera, dice en relación al estudio que--

14.- Código Penal, para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. Ed. 43a. México. 1987. Págs. 11,27 y 28.

nos ocupa que la legislación mexicana sacó a los menores infractores de la legislación penal, tomando como base que dichos sujetos son inimputables por razón de la edad; pero no se ha tomado la molestia de analizar a fondo: en qué consiste la imputabilidad, si admite grados, cuál es la forma de tasar dicho concepto, si se debe aplicar por igual a todos los casos que se presenten, etcétera.

El legislador o los autores del proyecto de la Ley del Menor Infractor de las normas penales, lo único que hicieron fue determinar que en razón de la edad (en la cual no pusieron un límite mínimo, ni se ponen de acuerdo en el límite máximo), los menores son inimputables y como consecuencia se les hará efectivo el catálogo de delitos pero no de penas contenido en el Código Penal, pero el procedimiento y tratamiento a aplicar será diferente. (15)

Ya en el más antiguo derecho romano, en las Doce Tabas, se castigaban los impúberes y los minoris. Los impúberes hasta los diez años y medio los varones y hasta los nueve y medio las hembras, seguían la condición de los infantes, pero desde esta edad a la pubertad era preciso el examen del discernimiento; a los minoris, desde los 14 a los 18 años, se les castigaba, pero con menor vigor que a los adultos.

El Derecho Germánico declaraba la irresponsabilidad del menor de 12 años, el Derecho Canónico reprodujo las doctrinas del derecho romano sin embargo, esta aún en pie el problema de si entre la infancia y la pubertad había responsabilidad penal. Los penalistas de la Escuela Clásica para regular la responsabilidad de los menores establecieron una serie de normas en general provenientes del derecho romano, dichas normas son las siguientes: a) Durante la infancia no existe imputabilidad

como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer la conciencia de sus actos, es preciso examinar su grado de discernimiento en el momento de la comisión del hecho; b) Si se prueba la existencia de discernimiento, la adolescencia se estimará tan sólo como atenuante y c) La edad juvenil debe reputarse como causa de atenuación por el incompleto discernimiento, el mayor ímpetu de la pasión y la menor fuerza de la reflexión durante esta edad.

En los últimos años, merced a las ideas dominantes en este punto se aspira arrancar por completo del área del derecho penal al niño y al adolescente y a someterlos a medidas puramente tutelares y educativo.-- Conforme a esta tendencia, cada día más arraigada, mientras los delincentes adultos están sometidos a las normas del derecho penal común,-- los menores van quedando fuera de ellas. "El Derecho Penal decía Dorado ha desaparecido con respecto a los niños y a los jóvenes delincentes, y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria en un capítulo si se quiere, de la Pedagogía, de la Psiquiatría y del arte de buen gobierno--juntamente".

En tiempos modernos, aún no lejanos, la responsabilidad penal de los menores se establecía, por lo común sobre la base de la estimación de su edad. Durante largo tiempo dominaron las normas del derecho romano aceptadas en gran número de legislaciones. Establecía tres períodos, uno de irresponsabilidad absoluta durante la infancia, a este seguía otro de responsabilidad dudosa en la adolescencia, en el se examinaba, para eximir de responsabilidad o exigirla, el grado de discernimiento del menor, por último se establecía un período de responsabilidad atenuada durante la juventud.

La cuestión del examen del discernimiento del menor que tanta importancia tuvo en el derecho clásico, ha perdido su interés y muchas de las modernas leyes precieden por completo de esta investigación. El---

discernimiento separa al infractor del que no lo es y sirve como punto de partida para aplicar medidas educativas o sanciones penales, disminuidas en su duración o diferentes en su régimen en relación con los--- que se aplican a los criminales adultos.

El criterio moderno, ya implantado en gran número de países, señala una edad (de 14 a 16 años según las diversas leyes) durante la cual el menor no puede ser procesado, ni condenado, sino tan sólo sometido a medidas educativas y reformativas e incluso a un tratamiento médico si su estado lo exigiera. (16)

De acuerdo a todo lo dicho respecto a la inimputabilidad llegamos a la conclusión, de que los menores pueden ser imputables o inimputables, según reúnan o no los requisitos de capacidad de comprensión jurídica y la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión.

16.- Cuello Calón Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Editorial.- Bosch, Ed. Decimoséptimo. Barcelona España. Págs. 473 al 482. 1975.

CAPITULO II
EL MENOR INFRACTOR ANTE LA LEGISLACION
CONTEMPORANEA
SUMARIO: 1. Latinoamerica.-2. Europa.-3. Esta--
dos Unidos.-4. México

La edad límite para la responsabilidad penal, como ya se dijo va--
ría según el derecho positivo de las diversas naciones, así en tiempos--
modernos, la responsabilidad penal de los menores se establecía, por lo
común sobre la base de la estimación de su edad. La cuestión del examen
del discernimiento del menor que tanta importancia tuvo en el derecho--
clásico, ha perdido su interés y muchas de las modernas leyes precien--
den por completo de esta investigación.

El criterio moderno, ya implantado en gran número de países, seña--
la una edad de (14 a 16 años según las diversas leyes) durante la cual--
el menor no puede ser procesado, ni condenado, sino tan sólo sometido a
medidas educativas y reformadoras e incluso a un tratamiento médico si--
su estado lo exigiera.

Ahora bien, ¿Qué es un menor?, ¿a qué grupo cronológico se aplica--
un sistema de leyes protectivas y penales?, jurídica y gramaticalmente,
es menor toda persona que está bajo la patria potestad o tutela hasta--
su llegada a la mayor edad. El hombre -como ser racional-, es ser y su--
jeto de derecho, es persona jurídica. Ser ente jurídico es cualidad in--
herente a su personalidad, pero a su actividad. Desde que el humano es--
concebido adquiere capacidad para el derecho y es regulado y protegido--
por éste. (17)

A continuación observaremos la situación del menor en la legisla--
ción latinoamericana.

1. LATINOAMERICA

Todos los países de América Latina poseen tribunales de menores y--
suelen incluir en sus Códigos o demás legislaciones penales ciertas,---

disposiciones sobre los menores; estas últimas suelen tratar, de manera casi exclusivamente jurídica, de los problemas de la edad, de la responsabilidad penal y del discernimiento. En algunos pocos Códigos se mantiene el principio del discernimiento, puesto que la responsabilidad de un menor entre 9 y 15 años, por ejemplo dependera de esa capacidad definida por el juicio moral distintivo entre lo bueno-malo.

Es sabida la dificultad para conseguir datos en general y el problema que representa obtenerlos actualizados, además de las diferencias terminológicas, políticas y técnicas, que hacen las comparaciones poco válidas; sin embargo como veremos en el apartado final de este capítulo hay una serie de coincidencias que permiten hacer un retrato a grandes rasgos de nuestra realidad. A continuación analizaremos algunos ejemplos de la forma en que está organizada la justicia de menores en América Latina.

ARGENTINA. Para 1970, Argentina poseía una población cercana a los 27 millones de habitantes, para 1985 (proyección), contaba con 28,678.000.

El límite de imputabilidad se encuentra fijado en los 14 años para todo el territorio de la República, ya que aunque se trata de un régimen Federal, la disposición que establece este límite temporal se encuentra incorporada a la legislación de fondo, que es sancionada por el Congreso Federal (Art. 67, inciso II de la Constitución Nacional, y tiene vigencia en toda la Federación).

La actual ley es la 22,278 de Agosto de 1980, que mantiene los lineamientos generales de la anterior (14,394), ratifica que no son punibles los menores que no hayan cumplido los 14 años de edad, pero amplía el régimen de excepción de los 14 a los 18 años (en lugar de 14 a 16)-----

17.- Antonio Sabater Tomás. op. cit. Pág. 21.

cuando se trate de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de dos años, con multa o inhabilitación.

En estos casos, la autoridad judicial debe comprobar la comisión del delito, llamar a los padres, ordenar los estudios sociales y de personalidad, pudiendo internar al menor para ello.

De encontrar abandono inasistencia, peligro material o moral, o problemas de conducta, el juez dispone "definitivamente" del menor, en auto fundado y previa audiencia de los padres o (tutores). Art. 1. En los casos (es decir, delitos perseguibles de oficio y con pena privativa de libertad mayor de dos años), los menores de 14 a 18 años son punibles y sometidos a proceso; el juez dicta la disposición correspondiente para procurar la adecuada formación del menor mediante su protección integral, con la aplicación de las medidas que se consideren convenientes, y serán siempre modificables en beneficio del menor (Art. 2 y 3).

Cuando el sujeto cumple 18 años, se le puede ser impuesta una pena, siempre y cuando haya sido declarado penalmente responsable y hubiera sido sometido por lo menos un año (prorrogable) a tratamiento tutelar. Si no se considera necesaria la sanción, el juez absuelve.

Las penas privativas de libertad se ejecutan en instituciones especializadas, pero si el sujeto llega a la mayoría de edad, cumple el resto de su condena en institución para adultos (Art. 6).

BOLIVIA. Bolivia cuenta con 1,098,581 km², y con 6.656.000 habitantes (proyección a 1985).

La situación de los menores está regida por el Código del Menor-- (30 de Mayo de 1985), que consta de Tres Libros; Instituciones Protectoras del Menor, Protección Jurídica del Menor e Instituciones Jurisdiccionales para Menores.

En materia penal, son considerados menores imputables aquellos cuya edad sea de 16 a 20 años, que son juzgados por juez ordinario, con--

la concurrencia de la Dirección General del Menor, que se encarga de hacer el diagnóstico biopsicosociopedagógico, y en juicio no público. El Tribunal para menores está compuesto por un presidente, dos vocales y un secretario, e interviene en los casos de menores inimputables absolutos, que son todos aquellos que aún no cumplen los 16 años y que sean considerados de conducta irregular, que puede ser aguda o leve; por conducta irregular se entiende toda infracción (debemos entender a la ley penal), contravención o falta, siendo estas dos últimas de 15 tipos diferentes (Art. 119), donde encontramos conductas tan disímolas como drogadicción, prostitución, mendicidad, pandillerismo, alcoholismo, venta o tenencia de pornografía, conducción de vehículos, desobediencia a adultos, "integrar o promover agrupaciones políticas partidarias", viajes o excursiones sin autorización de la Dirección Regional del Menor, etc.

El procedimiento es privado, con absoluta discrecionalidad del Tribunal, totalmente informal, sin derecho a defensor, dando gran importancia a los estudios Técnicos y terminando en una resolución que puede ir de la simple amonestación al internamiento (Art. 144 y ss).

BRASIL. Para Brasil debe contar con 141,214,000 habitantes según las proyecciones estadísticas. Tiene 8,511,965 km²; y está organizado en forma Federal con 21 estados, y territorios y, Distrito Federal.

Como todos nuestros países la población es joven, calculándose los de edad infante-juvenil en más del 70%.

El límite de imputabilidad ha sido fijado por el Código Penal en los 18 años, lo que rige en todo el país, por tratarse de una ley de carácter Federal. Existe un Código de Menores, publicado en el Diario Oficial de la Unión el 11 de Octubre de 1979, que es la ley 6.697 del 10 de Octubre de 1979. En esta ley se consignan las medidas administrativas aplicables a los menores, así como el procedimiento a seguir.

En los Estados hay tribunales especiales para menores, que tienen una amplia jurisdicción, ya que no solamente juzgan las infracciones de los menores, sino que atienden todos los asuntos relacionados con estos: patria potestad, abandono, malos tratos, etc., la denominación oficial es "Juzgados de Menores".

La justicia de menores, por lo tanto recibe en sus institutos----- igualmente a infractores, abandonados, antisociales, etc., la ley distingue dos grandes grupos de menores infractores: hasta los 14 años de edad y de los 14 a los 18; el procedimiento para el primer grupo es mucho más simple y con carácter mayormente tutelar, para el segundo (14 a 18), se establece la peligrosidad, para aplicar la medida de seguridad pertinente, que puede ser el internamiento para su readaptación.

COSTA RICA. Costa Rica tiene una población (proyección a 1985) de 2,631,000 habitantes en 50,900 Km2.

La edad para ser imputable son los 17 años cumplidos, los menores de esta edad se encuentran bajo la jurisdicción del Juzgado Tutelar para Menores. La ley que rige en materia de menores es la "Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores", de Diciembre de 1963. Esta ley da la jurisdicción a la autoridad competente en la forma siguiente: "corresponderá al juzgado tutelar de menores conocer de la situación de los menores que se encuentren en peligro social" (Art. 1). En el Art. 2 menciona que se considerará en estado de peligro social a todo menor a quien se atribuya una imposición calificada en la legislación común como delito, cuasidelito o falta.

CUBA. Con 111,524 Km2, Cuba tiene 11,019,000 habitantes (proyección a 1985).

El Decreto Ley No. 64 de 30 de Diciembre de 1982 se denomina "Del Sistema para la atención a Menores con Trastorno de Conducta". Dicho decreto-ley da las normas necesarias para menores de 16 años que se en-

cuentren en las tres categorías siguientes: 1) Presentar indisciplinas graves o trastornos permanentes de conducta, 2) Presentar conductas o manifestaciones antisociales de escasa peligrosidad y 3) Incurrir en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, como aquellos tipificados como delitos, o sean reinidentes (Art. 2).

Cuando el menor internado llega a los 16 años, se puede extender su internamiento hasta los 18 años; al cumplir éstos, si persiste la peligrosidad, puede enviarsele a institución de adultos por un período no mayor de 5 años (Arts. 10 y 11).

En caso de internamiento, los padres o aquellos legalmente obligados a mantener al menor, deben abonar mensualmente al Estado la cantidad requerida para alimentos o ropa necesarias (Art. 29).

Cuando se descubre que la desviación del menor es causada por falta de atención de los padres o tutores, se les hace advertencia, y de no cumplir, se da vista a los Fiscales para que se inicie procedimiento judicial por delito contra el normal desarrollo del menor o por abandono de menores (Art. 31).

ECUADOR. La República del Ecuador tiene 9,428,000 habitantes (proyección a 1985), en 270,670 Km².

La edad penal se establece en los 18 años (Art. 40 c.p.). Abajo de esta edad, el sujeto queda bajo el Código de Menores. La edad inferiores de 6 años (Art. 215 c.p.), el Ecuador ha tenido varios Códigos de menores: el de 1944, el de 1969 y el actual, que es de Junio de 1976, con registro oficial 421.

El Código de los Menores está dividido en 4 libros: De la Protección de los Menores; De los Derechos y Obligaciones; Del Procedimiento y del Orgánico del Servicio Judicial de Menores. El tribunal puede ordenar el internamiento, hasta la total rehabilitación del menor (Art. 101 y 102). Los obligados a alimentos, tienen el derecho de pagar a la ins-

titución por el mantenimiento del menor (Art. 108).

EL SALVADOR. La República de el Salvador tiene 21,156 km²; la proyección a 1985 nos dice que hay 5,907,000 habitantes.

El Código de Menores es de 1974 (decreto 516 de 1 de Julio), y sugiere a la ley de jurisdicción tutelar de menores de 1966 (decreto---25). Para el efecto del Código son menores quienes no hayan cumplido--- los 18 años de edad.

Las medidas aplicables van de la amonestación a la internación con ducente, contemplando, además, la libertad vigilada, así como la reintegración al hogar o colocación en uno sustituto.

Al cumplir 18 años, son internados a institución de adultos, donde terminarán de cumplir la medida.

PANAMA. La República de Panamá tenía según el censo nacional de--- 1980, la cantidad de 1,830,175 habitantes, en 77.082 km².

El 19 de Febrero de 1951 entra en vigor la ley 24, que crea el Tribunal Tutelar de Menores, que conoce de los casos de sujetos que no hayan cumplido los 18 años, y que hayan transgredido los orientamientos legales o tengan desajustes primarios de conducta. También conoce de casos de abandono, indigencia, maltrato, explotación, corrupción, deficiencia física o mental (Art. 4).

Las medidas que puede dictar el juez van desde la libertad vigilada con sus padres, otros familiares u hogar sustituto, hasta el internamiento en el establecimiento adecuado.

PERU. Perú debe tener para 1985, según proyección estadística, 20,426,000 habitantes, en 1,285,215 km².

Los datos que proporcionamos son tomados del Código de Menores con tenido en la ley 13,968 de 2 de Mayo de 1962. El Código rige en lo referente a menores en las materias Familiar, asistencial, laboral y penal. La edad penal son los 18 años, y la jurisdicción se extiende a estados-

de abandono, peligro, deficiencia, minusvalía, necesidad o peligro moral, así como hechos considerados por la ley como delitos o faltas---- (Art. 64). La ley obliga a toda persona que tenga conocimiento del estado de peligro o abandono de un menor, a denunciarlo (Art. 105).

Las medidas que pueden aplicarse son cuidado en el propio hogar,-- la colocación en lugar adecuado, el tratamiento en nosocomio y la tutela y tratamiento en establecimiento educativo o especializado (Art.---- 108).

Los gastos que ocasionan los menores en las instituciones corren a cargo del Estado, pero tomando en cuenta la situación familiar puede--- obligarse a los encargados del menor a reembolsar los mencionados gastos (Art. 126).

PUERTO RICO. Los datos reales en relación a la población en 1983-- de Puerto Rico era de 3,274,500 habitantes, de los cuales 1,375,376 son menores de 19 años, el territorio es de 8,897 km².

En Junio de 1986 la Asamblea Legislativa aprobó la nueva ley de menores y pasó al despacho del gobernador para su culminación en ley.

En este nuevo ordenamiento se manifiesta la edad de mayoría penal en los 18 años, pero se prevee un nuevo mecanismo de renuncia de jurisdicción, que puede promoverse a partir de los 14 años de edad, en casos que el menor incurra en un hecho que implique violencia contra las personas o sea reincidente en faltas graves.

Un adelanto consiste en excluir a los menores "indisciplinados"--- (los incorregibles de la ley 97), refiriéndolos al Departamento de Servicios Sociales y otras Agencias análogas.

VENEZUELA. La República de Venezuela tiene 916,490 km², con una población de 16,289,000 habitantes (proyección de 1985).

El primer Código de Menores se promulgó en 1939, y sería sustituido por el Estatuto de Menores, decreto 390 del 30 de Diciembre de 1949.

El título preliminar es una declaración de principios y de los derechos de los menores de 18 años, edad límite para la responsabilidad penal.

El Libro Primero trata de la protección a la infancia y da facultades al Consejo venezolano del Niño que es autónomo y regido por una asamblea donde están representados diversos órganos del gobierno.

El Libro Segundo se dedica a las disposiciones de orden civil (adopción, tutela, patria potestad, alimentos, etc.), y El Libro Tercero a disposiciones administrativas.

El Libro Cuarto contiene las disposiciones de orden correccional-- considerando menores en situación irregular a los que están en estado-- de abandono moral o material (Art. 110), y a los que se encuentran en-- situación de peligro que violen la ley penal, las ordenanzas de policía o que caigan en los presupuestos de la ley de vagos y maleantes (Art. 111).

Las medidas que pueden aplicarse son libertad vigilada, colocación en familia, nombramiento de tutor o internamiento de institución o reclusiva (Art. 113). (18)

Concluyendo podemos decir que hemos encontrado las siguientes características comunes en la legislación y la realidad latinoamericana: Existe la preocupación por legislar en materia de menores infractores, aunque pueden notarse dos tendencias; a) Incluir la problemática criminal como un capítulo de un "Código de Menores", en que se tratan, además otros temas de la minoridad (Brasil, Bolivia, El Salvador, Ecuador, Perú, Venezuela); b) Tener un ordenamiento especial para los casos de infracción penal (Argentina, Costa Rica, Cuba, Panamá, Puerto Rico).

En todas las legislaciones se consigna una edad límite para la responsabilidad penal; no es común que se señale una edad inferior, pero-----

sí que se reconozcan grados de imputabilidad y atenuaciones de pena.--- El procedimiento es bastante simple, con una gran discrecionalidad otorgada al juzgador, ausencia de litigio, no hay partes, por lo que no se admite el abogado defensor.

Las medidas aplicadas son medidas de seguridad y se reducen en mucho a la libertad vigilada y al internamiento en institución, aunque en contramos también algunas posibilidades de pena.

2. EUROPA

Veamos ahora la situación del menor en algunos países de Europa en sus legislaciones más destacadas en este punto de educación reformadora.

ALEMANIA. En Alemania antes de 1943, la menor edad penal se fijaba en los 18 años. Durante la época hitleriana fue suprimida la jurisdicción especial de menores. En 1952, la República Democrática alemana--- Oriental y en 1953, la República Federal de Alemania Occidental, crearon de nuevo los tribunales de menores, y su jurisdicción se refería a los menores de 14 años.

AUSTRIA. En Austria según una ley de 1949, revisada en 1961, a los menores, y su jurisdicción respecto a los menores estaba fijada a los 14 años en donde sólo se les podía imponer medidas educativas, así como a los adolescentes de 14 a 18 años inmaduros.

CHECOSLOVAQUIA. El Código Penal de Checoslovaquia de 1950, excolu ye de responsabilidad a los menores de 15 años. Desde esta edad a los 18 años, los tribunales pueden declarar su irresponsabilidad, si se trata de hechos benignos y someterlos a medidas educativas.

BELGICA. La ley reguladora del tratamiento de la infancia delincuente es la de 15 de Mayo de 1912. Están sometidos a ella todos los delincuentes menores de 16 años, cualquiera que fuera la infracción cometida (crimen, delito o contravención), así como los mendigos y bagabun-

dos menores de 18 años. Ninguno de estos menores puede ser sometido a penas, sino únicamente a medidas de carácter educativo.

FRANCIA. Esta en vigor la ley de 22 de Julio de 1912, modificada por la de 26 de Marzo de 1927. Los menores de 13 años cuando ejecutan hechos penados como delitos, son sometidos a medidas de vigilancia o de educación acordadas por el Tribunal Civil. Los menores de 13 años a 16 años que han cometido un crimen o un delito y los de 16 a 18 años culpables de delito, son juzgados por los tribunales correccionales constituidos en "Tribunales para Niños y Adolescentes".

ITALIA. La legislación vigente se halla en los Artículos 97 y 98 del Código Penal de 1930, conforme a este, los menores de 14 años son inimputables; si son peligrosos, pueden ser internados en casas de reforma o colocados en situación de libertad vigilada. Los de 14 a 18 años, son imputables cuando en el momento del hecho sean capaces de comprenderlo y quererlo, y en este caso, se imponen penas atenuadas.

INGLATERRA. La legislación vigente está constituida por el Children act de 1908, modificado por el Children act young persons act, de 1932. Los menores de 14 años children nunca pueden ser sometidos más que a medidas educativas. Los menores de 14 años a 17 (young persons), generalmente, quedan también sometidos a medidas de esta clase, pero en caso de delitos gravísimos pueden ser castigados con penas que se les impone con gran atenuación.

RUSIA. La ley vigente es de 26 de Marzo de 1926, las comisiones para asuntos de menores se ocupan de los delitos cometidos por los de 14 a los 16 años, a los que se aplican medidas educativas sin con éstas no se obtiene el fin propuesto, son internados en casas de trabajo los de 16 a 18 años juzgados por los tribunales comunes. (19)

19.- Cuello Calon Eugenio. op. cit. Pág. 336 y sigtes.

3. ESTADOS UNIDOS

Por lo que respecta a Estados Unidos, el derecho penal de los menores no está unificado, por lo que cada uno de los 50 estados de la Confederación, tiene su propia ley y organización judicial, a pesar de que el "National Council on Crime and Delinquency", publica periódicamente un "Standar Juvenile Court", o sea un Código modelo. La competencia--- pues, de los tribunales de menores varía, pero generalmente entienden-- de las infracciones cometidas por adolescentes, comprendidos entre los 16 y los 21 años. Sin embargo, el límite más frecuente es el de los 18 años, establecido en 29 estados. En Illinois y Texas, es de 18 años, pa-- ra las muchachas y 17 para los muchachos. Además de ser competentes pu-- ra juzgar a los menores delincuentes, se ocupan también de los abandona-- dos, de la asistencia a la escuela, del trabajo de los menores, de su-- protección física, moral y mental, de los casos de la tutela, adopción-- y matrimonio de menores sin padres o tutores, etc.

4. MEXICO

Por último analizamos en este capítulo la legislación mexicana-- permitiendonos hacer un breve análisis a manera de antecedente respecto a su evolución histórica en materia de tribunales para menores, para--- llegar así a la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infracto-- res del Distrito Federal del (2 de Agosto de 1974), ley en en el que se encuentra el menor legislado actualmente.

La preocupación por legislar en cuestión de menores es antigua,--- así para llegar a la legislación actual se ha recorrido un largo cami-- no, algunos de los momentos sobresalientes han sido los siguientes:

Encontramos el Decreto del 17 de Enero de 1853 que ordena se creen jueces para menores de Primera y Segunda Instancias, nombrados por el-- gobierno Federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Estos jug-- ces toman medidas no sólo contra delincuentes, sino también contra jóv--

nes vagos, así el 20 de agosto del mismo año se promulga una ley contra vagos.

El Código Penal de 1871. Siguiendo consecuentemente los postulados de la Escuela Clásica que lo inspiró, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad el discernimiento, declarando al menor de 9 años excluido de toda responsabilidad, con una presunción juris et jure (Art. 34, 5a). Al comprendido entre los 9 y los 14 años, lo cataloga en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento del menor (Art. 34, 6a). Al menor de 18 años, pero mayor de 14, lo considera responsable, con discernimiento, aunque con una pena disminuida entre la mitad y los dos tercios de su duración (Art. 225).

El Código de Martínez de Castro, por la época en que fué creado, ignoró el sistema de tribunales para menores, que durante los últimos treinta años se ha venido extendiendo en todo el mundo.

En 1908, el gobierno del Distrito Federal, planteó la reforma de la legislación relativa a los menores, invocando el ejemplo de los Estados Unidos, y en particular el del Estado de Nueva York, que creó el juez paternal con la trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de la infancia y de la juventud de los delincuentes, apreciando cada caso de sus detalles y circunstancias peculiares; remontándose a los antecedentes, a fin de conocer la causa generadora del delito y proceder aplicando a cada uno lo que en justicia le correspondiera; pero siempre sobre la base de que es preciso evitar con el mayor empleo y con la más resuelta decisión, la entrada a la cárcel, pues el niño que una vez ingresó a ella es seguro que habrá de volver y que sufrirá numerosas recaídas, desde el momento en que al pisar sus umbrales ha perdido o cree perder la estimación de los demás.

La creación del "juez paternal", no encajaba dentro de las reglas-

o cánones del Código de Procedimientos Penales en vigor, por lo que se proponía la modificación sustancial de las jurisdicciones establecidas, así como su funcionamiento.

El proyecto de 1912 conservó la estructura del Código de 1871, en el problema de los menores; no llegó sino a proponer medidas mejorando las del viejo ordenamiento, pero sin romper con el criterio del discernimiento como consecuencia de la edad, en cuanto a la responsabilidad de los jóvenes. Respecto a la responsabilidad se incluyó la fracción VI del Artículo 34, en los siguientes términos: Excluye de responsabilidad "ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción". En cuanto al tratamiento, asimilar a los menores, a los sordomudos debiendo fructuar la pena entre la mitad y los dos tercios de la correspondiente a los adultos. Cumplida la mayor edad del menor sin haber compurgado la condena, pasa a la prisión común. No aventajó la comisión de 1912 en esta materia, ya que como queda indicado, siguió el sistema del discernimiento como básico, el cual ante la ciencia penal actual, es impreciso, porque el discernimiento es un verdadero problema psicológico difícil de determinar; no se sabe si desde el primer momento existe un verdadero discernimiento en el mismo, por necesidad sea el niño plenamente responsable de sus actos en el sentido moral de la palabra pero en su desarrollo normal el discernimiento es lo que funda en primer lugar lo bueno y lo malo de las acciones humanas.

El 27 de Noviembre de 1920, se formuló un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Puerto Común, y la más importante fué la de proponer la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la infancia. Su principal función sería la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores. Sus atribuciones eran civiles y

penales; las funciones civiles se encaminaban a la protección de la esposa o de la madre en materia de alimento, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley de Relaciones Familiares. Además otras de----- igual importancia. En función penal, el tribunal conocería de los delitos cometidos por menores de 18 años, pudiendo dictar medidas preventivas en contra de los mismos.

Posteriormente en 1929 se promulga el nuevo Código Penal, que tendría una existencia efímera, pues sería sustituido por el de 1931.

El Código Penal para el Distrito Federal, y Territorios Federales de 1931, Código en el que el menor infractor queda legislado en el Título Sexto que al rubro dice "De los Menores" en sus artículos 119 al 122 y que al respecto difieren lo siguiente:

Art. 119.- Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario-- para su corrección educativa.

Art. 120.- Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente, como lo dispone el Art. 52, las medidas aplicables a menores serán apercibimiento, e internamiento en la forma siguiente:

I.- Reclusión a domicilio;

II.- Reclusión escolar;

III.- Reclusión en un lugar honrrado, patronato o instituciones similares;

IV.- Reclusión en un establecimiento médico;

V.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica;

VI.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

Art. 121.- Para autorizar la reclusión fuera del establecimiento-- oficial de educación correccional, los jueces podrán cuando lo estimen necesario, exigir fianza de los padres o encargados de la vigilancia---

del menor.

Art. 122.- A falta de acta de Registro Civil, la edad se fijara--- por dictamen pericial, pero en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, los jueces podrán--- resolver según su criterio.

Cuando el menor llegue a los dieciocho años antes de terminar el--- período de reclusión que se hubiere fijado, la autoridad encargada de--- la ejecución de las sanciones decidirá si debe de ser trasladado al es--- tablecimiento destinado a mayores. (20)

Finalmente la ley en el cual se encuentra legislado actualmente el menor infractor es la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores In--- fractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 1974, que en su artículo 1o y 2o, dice:

Art. 1.- El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a--- que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la persona--- lidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y de vizi--- lancia del tratamiento.

Art. 2.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la pre--- sente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamen--- tos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí---

20.- Ceniceros José Angél y Garrido Luis. La Delincuencia Infantil en--- México. Editorial Botas. Ed. 1a. México. 1936. Págs. 9 y sigtes.

* Esta Ley sustituye a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento--- de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Dis--- trito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial el 26 de Junio de 1941.

mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

En cuanto a las legislaciones de los Estados de la República, la situación es la siguiente:

a) Solamente 6 Estados de la República establecen edad inferior;-- uno a los 7 años, tres a los 8 y dos a los 6.

b) Se considera imputable a los 18 años a una persona en los siguientes Estados de la República: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán, Guerrero, Quintana Roo, Morelos, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo y Querétaro.

c) A los 17 años en los Estados de Tabasco y Zacatecas.

d) A los 16 años en Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Jalisco.

Como puede observarse no hay unificación y se puede caer en el absurdo de que una persona menor de 18 años que viaja por el territorio nacional se va convirtiendo de "imputable" en "inimputable" y viceversa, según la edad que tenga y el Estado de la República en el que se encuentre, es decir, en forma casi mágica adquiere y pierde la capacidad de culpabilidad.

De lo anteriormente expuesto, queda claro que es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la jurisdicción de la justicia de menores. La edad de 18 años nos parecería conveniente como punto de referencia para una unificación tanto nacional como internacional.

México es una Federación de Estados, por lo que cada entidad federativa tiene su poder legislativo, que dicta las leyes que deben regir en su propio territorio.

Para asuntos de interés general, existen leyes federales, como lo-

son; la Ley Federal de Trabajo, las hacendarias, la de Salubridad, la de Amparo, etc., sin embargo, en otras materias no se ha considerado necesario que toda la nación tenga un sólo Código, esto sucede en materia penal y en derecho de menores.

Las razones técnicas que se han alegado para evitar que estos Códigos sean federales, son en mucho incomprensibles, y se llega a extremos tales como el que una misma conducta sea delictuosa en un Estado y en otro no (adulterio). Igualmente, los derechos de los menores y la protección que se les brinda varía de un Estado a otro, como si en verdad fuera diverso un mexicano de Sonora de uno de Sinaloa, o mereciera más atención un niño de Chiapas que otro de Tabasco.

Ahora bien se alega la razón jurídica de que todo lo que no está reservado para legislarse federalmente debe de ser legislado por los Estados, sin embargo, el maestro Burgoa opina que una ley (en este caso el Código del menor, puede federalizarse aun sin reformarse la Constitución, ya que el congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley federal correspondiente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XXX de su artículo 73, las cuales se conocen con el nombre de "facultades implícitas". Considerando la parte final del artículo 18 Constitucional ("La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"), por lo menos en cuestión penal, y por medio de la "concur-rencia de facultades", se puede legislar federalmente para los menores. (21)

De todo lo anterior podemos concluir que ya es indispensable la necesidad de crear un Código Unico de Protección a la infancia y a la ju-

21.- Burgoa Ignacio, citado por Luis Rodríguez Manzanera, en su obra Criminalidad de Menores. Pág. 357.

ventad, donde se reúnan, si no todas las disposiciones referentes a los menores de edad, por lo menos aquellas que los afecten de manera especial, o que ponen en peligro los derechos humanos.

Este Código debe de ser federal, y debe contener no solamente las medidas de educación correctiva, sino también precisas normas de prevención.

En este Código tendríamos las normas de protección a los no delinquentes y de justicia (es decir, procedimiento) y de tratamiento a los delinquentes.

Para los delinquentes funcionarían Tribunales para Menores o Consejos Tutelares; para los no delinquentes creemos que el organismo adecuado para su tratamiento y atención sería el D I F.

Ante los problemas que representan para los Estados crear los organismos necesarios, podría estudiarse un organismo único de carácter federal. En el Código del menor se deben incluir no sólo los derechos referentes a la infracción de la ley penal, sino también los aspectos civiles, laborales, administrativos, más importantes. El Código debe de ser bilateral, o sea debe de tratar no sólo de los derechos del menor sino también de sus obligaciones, pues en ésta la única forma de crear ciudadanos conscientes de sus deberes, y no entes incapaces, inadaptables, inútiles y sobreprotegidos. Mucho se ha hablado de los derechos de los menores y de los derechos de los hijos, pero parece que hay un olvido (consciente o inconsciente) de los derechos de los padres. (22)

CAPITULO III
CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES
SUMARIO: 1. Tipos de delinquentes.-2. Estudio de las conductas típicas de los menores infractores.-3. El menor como agente activo.-4. El menor como agente pasivo

Hay un número casi incontable de caminos para clasificar o "tipificar" a los trasgresores de la ley; pero que sin embargo no todos estos caminos resultan igualmente eficaces para identificar al delincuente y asignarle un tratamiento. Para esclarecer lo que se acaba de decir, podemos decir que para clasificar a los malhechores se utiliza un esquema que los divide de acuerdo con los delitos que se les imputan. Inmediatamente advertimos que surge una serie de problemas. Algunos presuntos culpables invocarán el recurso de confesarse reos de otro "delito menor" para evadir la pena correspondiente al delito mayor del que fueron acusados; la consecuencia mediate será que las categorías clasificatorias establecidas diferencien debidamente a los trasgresores.

Las normas descriptivas para clasificar a los trasgresores de la ley se pueden establecer teóricamente en función de muchas variables: tipificación del delito, color del cabello del delincuente, raza, residencia urbana o rural, edad...ad infinitum. Al criminólogo que quiere adoptar una clasificación etiológica segura, no le queda más remedio que sacrificar otras clasificaciones y correr un "riesgo calculado". Lo ideal sería que su elección fuera tan atinada que los individuos encuadrados en las diversas categorías del esquema clasificatorio exhiban los mismos factores etiológicos de delincuencia. Sin embargo, no existe ningún camino obvio, o "inequívoco", que se distinga o muestre de realce en los hechos delictivos y que nos permita establecer una clasificación segura. (23)

Sin embargo se desprende del estudio de John W. Kinch, la conclu--

sión clara de que casi todos los esfuerzos clasificatorios han coincidido en dejar plenamente indentificadas tres categorías de delincuentes: los prosociales, los antisociales y los asociales. (24)

Por su parte Collin ha aislado dos categorías de menores delincuentes: a) Los normales; que tienen por lo menos esa apariencia y que han sido conducidos al delito por el abandono moral o por una educación---afectivamente mala. Señala entre los delincuentes menores una cifra de un 30%. b) Los no normales; que están afectados de una insuficiencia o enfermedad mental, leve o grave, que es la causa de sus delitos, a los que su característica psicológica imprime un matiz particular. Los delincuentes menores no normales alcanzan la cifra de un 70%. (25)

Quedaría incompleta nuestra reseña de tipologías si pasáramos por alto el trabajo emprendido por Richar L. Jenkins, también este autor---deja identificadas tres categorías fundamentales de trasgresores; para ello se basa en sus investigaciones empíricas. Un grupo de trasgresores agresivos que se resisten a entrar en sociedad (asociales), otro grupo de trasgresores socializados o pseudosocializados que pertenecen a subáreas de cultura delictiva, y un tercer grupo de individuos que sufren---alguna perturbación emocional y que se localizan en las áreas de delincuencia grave. (26)

23.- Gibbons C. Don. Delincuentes Juveniles y Criminales, (su tratamiento y rehabilitación). Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera edición en español. México. 1969. Pág. 107.

24.- John H. Kinch, citado por Don C. Gibbons, en su obra Delincuentes Juveniles y Criminales. Pág. 39.

25.- Ruiz Funes Mariano. Criminalidad de los Menores. Editorial Imprenta Universitaria. Ed. 1a. México. 1953. Pág. 33.

26.- Richar L. Jenkins, citado por Don C. Gibbons, en su obra Delincuentes Juveniles y Criminales. Pág. 40.

1. TIPOS DE DELINCUENTES

Casi todas las teorías propuestas para explicar el fenómeno parten más bien del examen de los grupos de pandillas de delincuentes que de las características específicas de los individuos en concreto.

Finalmente creímos que la tipología más acertada para clasificar a los delincuentes juveniles es la que consiste en clasificar a los jóvenes delincuentes y otra para los criminales adultos, el cual consiste en iluminar su actuación, es decir, las facetas del "papel" social que representan. Los patrones de comportamiento delictuoso habrán de analizarse como "trayectorias de actuación delictiva" informadas por cuatro factores distintivos; 1) una configuración especial del delito, 2) un escenario ambiental de interacción, 3) la imagen que de sí mismo tiene el delincuente y 4) actitudes concomitantes. A continuación agregaremos un criterio sobre los antecedentes y las circunstancias que rodean a cada tipo de delincuente, precisando las influencias derivadas de la clase social a la que pertenece, del historial familiar y demás características que suelen observarse vinculadas con cada tipo. Ocupan primer lugar de los jóvenes delincuentes, por ser los que nos ocupan en esta materia. (27)

He aquí la forma como pueden quedar clasificados los delincuentes jóvenes, considerando que su actuación en la sociedad se resume en nueve modalidades:

1. El pandillero ladrón
2. El pandillero pendenciero
3. El pandillero casual
4. El delincuente casual no-pandillero
5. El ladrón de automóviles-"paseador escandaloso"

27.- Gibbons C. Don. op. cit. Pág. 107.

6. El drogadicto-Heroínómano
7. El agresivo de peligrosidad extrema-"matón"
8. La joven delincuente, y
9. El delincuente "psicópata"-con una predisposición obsesiva.

1. EL DELINCUENTE PANDILLERO LADRON. Sus características identificantes son:

Configuración; Este trasgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, incluyendo latrocinios graves y robos con escandallo, también suele hallarse comprometido en actos de vandalismo, en robos de automóviles y en transgresiones de índole sexual. Por contraste, no participa notoriamente en las felpas "golpizas" entre pandilleros.

Escenario de interacción; Se suele catalogar a estos jóvenes como "pandilleros" por sus frecuentes lazos de asociación con otros camaradas también delincuentes, sin embargo, la afiliación pandilleril que se muestran es muy diverso grado, desde la participación permanente en pandillas numerosas y bien organizadas hasta la comisión de delitos en que sólo participan dos o tres camaradas.

Imagen propia; La imagen que de sí mismo tienen estos trasgresores es de delincuentes. Se sienten seguros de sí mismos y de su "sangre---fría", se enorgullecen de su fama de "rebeldes".

Actitudes; Los individuos aquí clasificados manifiestan actitudes antisociales; marcada hostilidad hacia los agentes de la policía, de las cortes tribunales, de las instituciones correccionales y en general, también hacia los ciudadanos apegados a la ley. Su idea de la vida es que no hay nadie que no esté envuelto en algún negocio turbio, frente al trabajo manifiestan actitudes negativas alegando que "sólo los---imbéciles trabajan".

Trayectoria de actuación; Suele encontrarse en todos estos adolecentes una temprana iniciación en las actitudes delictuosas, aproximada

mente a la edad de ocho años, o a los nueve años.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; Los delinquentes aquí clasificados provienen de las Clases obreras de sectores urbanos; han vivido en barrios contaminados donde pulula el mal ejemplo de los criminales adultos.

Antecedentes familiares; A veces, los demás miembros de la familia también se han visto envueltos en actitudes delictuosas. Los mismos padres del joven tienen frecuentemente sus propios antecedentes he ahí--- que un factor importante de la trasgresión sea el haber convivido con familiares delinquentes.

Influencias del grupo de camaradas; El pandillero ladrón tiene--- aceptación de personas y rechaza de sí a, los otros jóvenes de su am--- biente que respetan la ley. Por lo común, escoge a sus amistades entre los muchachos mejor conocidos dentro del barrio como delinquentes y problemáticos, los que suelen haber sido expulsados de la escuela y que--- tampoco trabajan.

Experiencias con organismos consignatorios y fichadores; Los tribunales de menores están ya acostumbrados a tratar con este tipo de delinquentes cuyo expediente indica que se les han dado varias oportunidades para regenerarse y que por fin, hubo necesidad de recluirllos en un reformatorio. Las personas que han tratado con este tipo de muchachos los consideran "incurables", a su vez, los pandilleros ladrones consideran a los representantes de la ley y de las instituciones rehabilitatorias como "Zersantes".

2. EL DELINCUENTE PANDILLERO PENDECIERO. Sus características identificantes son:

Configuración de delitos; Este tipo lo forman adolescentes varones que son miembros de las pandillas de vagos que merodean en las calles--- ciudadanas y se dedican a "armar broncas" (pleitos pandilleros). Gran-

parte de las actividades de estos trasgresores no es delictuosa, pues se dedican a "vagabundear". Algunos de estos Jóvenes experimentan con drogas enervantes, y otros se procuran satisfacciones sexuales con las chicas del barrio, ya sea privadamente o bien organizado "encerrones" colectivas.

Escenario de interacción; A diferencia de los individuos clasificados en el tipo 1, los pandilleros penitenciarios sí pertenecen a organizaciones delictuosas bien definidas y que inclusive ostentan emblemas y distintivos en el vestir. Así pues los vemos agruparse formalmente en ocasiones como los "pumas", los "virreyes", y tantas otras. En estos delincuentes es más acendrado el sentimiento de pertenecer a un mismo clan.

Imagen propia; Estos trasgresores se conceptúan a sí mismos como miembros de una pandilla rebelde, que como delincuentes propiamente dichos.

Actitudes; Sus actitudes giran al rededor de una idea central que consiste en creer que el mundo les niega casi todas las oportunidades. No tanto que les disguste la idea de trabajar como cualquier hijo de vecino, sino que duelen muchísimo como cualquier otro de tener alguna vez la oportunidad de conseguir un trabajo ventajoso.

Traectoria de actuación; La trayectoria de este tipo se inicia hasta los años de la adolescencia. Tal parece que muchos de estos jóvenes "vagos" terminan por reajustarse a una vida social: se casan, consiguen un empleo y demás.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; Los trasgresores de este tipo proceden de los sectores urbanos y residen en los barrios bajos o en las zonas de viviendas populares. En uno y otro caso, el medio ambiente que los rodea está más desintegrado que el otro de donde proceden los delincuentes del tipo 1.

Antecedentes familiares; El ambiente familiar del pandillero pen-denciero tiene una nota predominante: los padres son recién venidos de la metrópoli, los padres de estos muchachos pasan apuros para encontrar trabajo y se sienten bastante desconcentrados frente a las condiciones de la vida metropolitana.

Influencias del grupo de camaradas; la afiliación del grupo trae--- comúnmente como consecuencia que cada miembro se rija por principios de "audacia", y que repudien severadamente la "cobardía" para "entrar-le" a los pleitos.

Experiencia con organismos "fichadores"; Ocasionalmente a los de--linquentes de este tipo "les echan el guante" y van a parar a reformato--rios. Sin embargo, parece que no llegan a quedar iniciados para tomar--la delincuencia adulta como medios de vida.

3. EL DELINCUENTE PANDILLERO OCACIONAL. Antes de analizar este ti--po, conviene hacer algunas advertencias; los sectores de la clase baja, que tienen un índice de delincuencia muy elevado, muestran una gran di--versidad de patrones de delincuencia juvenil. Hay adolescentes que se--hayan sumamente comprometidos en diversos delitos y encajan dentro del--tipo 1 o del 2. Hay jóvenes que se conservan básicamente sin tacha. Fi--nalmente, hay otros más que se dejan arrastrar ocasionalmente a la comi--sión de delitos, pero manteniendose más bien en la periferia de las op--raciones pandilleras delictuosas. Estos jóvenes no pueden quedar in--cluidos ni en el tipo 1 ni en el tipo 2, pero tampoco se les puede con--siderar no-delinquentes; forman el grupo que hemos tipificado como de--los "delinquentes pandilleros ocasionales". Las especificaciones que da--mos a continuación indican lo que los diferencia tanto del tipo 1 como--del 2.

Sus características identificantes son:

Configuración de delitos; En algunos casos, los pandilleros ocaci--o

nales participan en riñas, y otra veces cometen robos y vejaciones.

Escenario de interacción; Es común que este trasgresor cometa sus fechorías sólo por divertirse.

Imagen propia; Estos trasgresores ocasionales no se consideran a sí mismos "delincuentes".

Actitudes; Los pandilleros ocasionales muestran cierta hostilidad hacia la policía y los representantes de la ley.

Trayectoria de actuación; Los delincuentes ocasionales se inician a menudo desde su edad temprana. En algunos casos, continúan delinquir por varios años; otras veces ponen fin a sus malos hábitos relativamente pronto.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; Los delincuentes ocasionales pandilleros proceden de las barriadas obreras de las metrópolis. En este sentido, su procedencia coincide con la de los tipos 1 y 2.

Antecedentes familiares; En algunos aspectos, los antecedentes familiares coinciden con los de los tipos 1 y 2: los tres tipos de pandilleros provienen de familias de la clase trabajadora. Sin embargo estos trasgresores ocasionales han tenido familias donde el control y la supervisión sobre los hijos es más cuidadosa, además sus padres son, en la mayoría de los casos, ciudadanos sin algún antecedente criminal, y lo que es más importante, los padres de este delincuente o pandillero ocasional han tenido cierto éxito para encausarlo por el camino de la buena convivencia social.

Influencia del grupo de camaradas; Este pandillero se asocia con otros jóvenes a quienes ve como amigos y con quienes cree congeniar, sin embargo, no se relaciona con ellos hasta el grado de separarse abruptamente de otros compañeros no-delinquentes; por lo contrario, tiende a frecuentar a los muchachos honrados tanto en la escuela como en el

ambiente comunitario. Suele dividir su tiempo entre ambas clases de compañías.

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores"; Debido a que sus trasgresiones son menos graves y frecuentes que las de los pandilleros clasificados dentro del tipo 1 y del tipo 2, este tercer grupo tiene menos encuestas con los organismos policiales.

4. EL DELINCUENTE CASUAL NO PANDILLERO. Entre tantas modalidades de delincuencia juvenil, hay otro patrón reconocible: el de los adolescentes que no perpetran delitos sin pertenecer a ninguna pandilla identificable. Estos jóvenes tal vez cometan algún desmán en compañía de otros camaradas, pero en dichos casos se consideran y definen a sí mismos simplemente como "amigos". Ninguno de los participantes en el delito se considera "delincuente". Al referirnos a este tipo de delincuencia, empleamos el término no-pandillero en el sentido expuesto.

Sus características identificantes son:

Configuración de delitos; Aquí es donde debemos clasificar las trasgresiones relativamente ligeras e infrecuentes de los adolescentes que tienen esa disposición "latente" (así llamada) a la delincuencia. Estas pequeñas trasgresiones van desde el hurto de menor cuantía y el manejo de vehículos sin licencia, fumar y emborracharse, hasta ciertos actos de vandalismo.

Espectario de interacción; Estos trasgresores operan en compañía de otros jóvenes que no pasan de delincuentes ante la sociedad de los adultos, ni tampoco se consideran tales ellos mismos. El grupo de camaradas se dedica a las actividades lícitas que son ordinarias entre jóvenes, pero no falta quien o quienes cometan, de cuando en cuando, alguna pequeña infracción a la ley.

Imagen propia; En el caso de llegar a ser aprehendidos, suelen reconocer que obraron torcidamente, y tienden a exhibirse como apesadum--

brados y avergonzados. Los trasgresores miran sus delitos como una diversión, no como manifestaciones de verdadera delincuencia.

Actitudes; Quienes pertenecen a este tipo se caracterizan por mantener actitudes prosociales; no muestran hostilidad marcada para con la policía ni los trabajadores sociales.

Trajectoria de actuación; Las actividades delictuosas se inician a muy diversa edad, prevaleciendo empero la época de los 13 a los 19 años los delitos son pocos en número y casi nunca graves; dejan de cometerse cuando el trasgresor sale de los planteles de enseñanza media (High---School) con su diploma correspondiente.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; El delincuente causal no-pandillero suele provenir de la clase media donde ha vivido desahogado. Se le puede encontrar tanto en las grandes comunidades metropolitanas como en ciudades pequeñas.

Antecedentes familiares; Proceden de familias de la clase media. Los progenitores del delincuente ocasional no-pandillero suelen haber-tonido un éxito relativo en sus esfuerzos por educar socialmente al muchacho, infundirle actitudes de cooperación y aspiraciones de "triunfar en la vida".

Influencias del grupo de camaradas; Este trasgresor ocasional no-pandillero es bien visto en el círculo de sus jóvenes amigos. Lo que atrae más bien a este tipo de adolescentes son valores de orden neoligta, la búsqueda de la "diversión". Y precisamente este afán de ir buscando entretenimientos sin reflexionar es lo que los conduce a ciertas exageraciones estridentes y delictuosas.

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores"; Son muy escasas en los delincuentes de este tipo, tanto por el carácter intras-cendente de sus infracciones como por el hecho de pertenecer a un medio social hasta cierto punto estable y desahogado.

5. EL LADRON DE AUTOMOVILES-"PASEAJOR ESCANDALOSO". Sus características identificantes son:

Configuración de delitos; Los paseajeros escandalosos roban automóviles para armar fiestas al volante, no con el propósito de "desmantellarlos" o de lucrar. El procedimiento ordinario consiste en echarlos a andar "conectando directamente la marcha", tripularlos por algunas horas, y abandonarlos después sin deterioro. Dentro de sus comunidades,-- estos ladronzuelos tienen fama de "livertinos" porque les gusta emborracharse y andar en compañía de chicas "libertinas como ellos", sin embargo, casi todas sus actividades se ven envueltos en robar automóviles y rara vez se ven envueltos en otros delitos contra la propiedad ajena.

Escenario de interacción; Estos robavehículos escandalosos se mueven en un grupo bastante desarticulado de cómplices, no muestran tener impedimentos para asociarse en alguna determinada ocasión con otros cómplices nuevos.

Imagen propia; Se consideran a sí mismos no delincuentes y no dejan de subrayar las diferencias entre ellos y los verdaderos delincuentes.

Actitudes; No se muestran propiamente hostiles a la policía, sino más bien la consideran como un cuerpo formado por gente estúpida e ineficiente.

Trajectoria de actuación; Se inicia en la adolescencia con el primer robo de automóvil. La línea de trasgresiones puede prolongarse varios años e incluir un buen número de "paseos". Hay indicios de que la mayoría de estos "robacoche" ponen fin a su carrera delictuosa hacia el final de la adolescencia y , de ahí en adelante, se comportan como ciudadanos respetuosos de la ley.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; Los paseos alocados es lo que caracteriza la activi-

dad de estos jóvenes en contra posición a la de otros delincuentes que roban automóviles con el propósito habitual de lucro y despojo. Suelen ser adolescentes de la clase media cuya posición económica es escabogosa.

Antecedentes familiares: En el cuadro familiar de estos "paseadores escandalosos" se puede advertir el cuidado suficiente y constante de los padres.

Influencias del grupo de camaradas: Se relaciona con otros compañeros no-delinquentes, muestran preferencia por asociarse con otros "roba coches", cuya gran mayoría tienen fama de "rebeldes y descarriados".

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores": Cuando sus problemas con la policía y los organismos judiciales son muy frecuentes. Gracias al grado relativo de educación social que tienen, más---bien terminan plegándose a las normas convencionalmente aceptadas; consiguen un empleo, se casan y se comportan en adelante como cualquier---ciudadano honrrado.

6. EL DELINCUENTE DROGADICTO-HEROINÓMANO. Dentro de los tipos; 1, 2 y 3 hay jóvenes que experimentan ocasionalmente con narcóticos, sobre todo con marihuana. Algunos de ellos hasta llegan a "probar las delicias" del opio y sus derivados. No obstante, no es común entre los tragadores juveniles habituarse a una droga en especial, o enviciarse definitivamente con alguno de los enervantes más perniciosos, como la heroína.

Características especificantes:

Configuración de delitos: La mayoría de los jóvenes heroínómanos---hace de los enervantes su línea única de transgresión. Hay entre ellos---quienes cometen también otros delitos sobre todo de los tipificados en el género de la "extorsión" (gigolismo, explotación de mujeres), pero---su único propósito es conseguir dinero con que proveerse de la droga.

Escenario de interacción; El medio ambiente de los jóvenes heroínómanos reviste a veces la configuración de una subcultura de vividores--"inmorales".

Imagen propia; Estos jóvenes casi nunca tienen un concepto de sí-mismos un concepto de "tragresores", sino simplemente de "drogadictos", alegan que la droga es un escape como tantos otros que se permiten los individuos morigerados, algo así como fumar o beber, simplemente.

Actitudes; Las actitudes del drogadicto con respecto del trabajo--son negativas.

Trayectoria de actuación; Algunas veces son jóvenes que inician la carrera en el delito como simples pandilleros, pero después se alejando su medio al ser aprehendidos en el uso de la droga. El joven drogadicto continúa en su vicio hasta hacerse adulto y, una vez entonces, es ya un heroínómano sin remedio.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; Ordinariamente los drogadictos provienen de arrabales ciudadanos de la clase baja, sin dejar de mencionar a menor escala a los que provienen de la clase alta. Tal parece que este tipo lo forman aquellas personas de la clase más desposeída que sufren un sentimiento de falta de oportunidades y de importancia para mejorar su vida tan tirante y amarga.

Antecedentes familiares; Casi siempre, el medio familiar de donde provienen los drogadictos es el relativamente convencional de las clases inferiores.

Influencias del grupo de camaradas; Lo más común es que se inician a través de compañeros viciosos y que de ellos tomen la idea de que la droga es agradable.

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores"; en el--

curso de su carrera delictuosa, los drogadictos experimentan numerosos contactos con organismos judiciales y consignatorios.

7. EL AGRESIVO DE PELIGROSIDAD EXTREMA-EL "MATON". El análisis clasificatorio que ofrecemos aquí se refiere a los delincuentes de agresividad más peligrosa que clasifican en los índices más peligrosa escala.

Características especificantes:

Los jóvenes de agresividad más peligrosa, son aquellos que perpetran ofensas aparentemente inexplicables en contra de sus iguales y, --- ocasionalmente, también en contra de personas adultas o de criminales.

Escenario de interacción; El joven delincuente agresivo esta convencido de que no debe fiarse de nadie, se lanza al ataque con la intención de ser quien anote el primer golpe, antes de verse herido o castigado.

Actitudes; Fuera de la idea de que en cualquier momento las demás personas podrán agredirlo y causarle daño, no se muestra antisocial en otros aspectos.

Trayectoria de actuación; Estos agresivos de suma peligrosidad comienzan a cometer vejaciones violentas desde mucho tiempo antes de llegar a la adolescencia. Muchos de estos jóvenes siguen cometiendo actos de agresividad hasta que son adultos y entonces van a parar a las cárceles, donde también es raro que lleguen a reformar su actitud.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; No proceden de alguna clase social única, se les puede localizar en cualquier tipo de medio ambiente socio-económico.

Antecedentes familiares; Lo ordinario es que los adolescentes agresivos sean hijos ilegítimos o el fruto de un embarazo no querido, o --- bien que hayan sido rechazados o abandonados por sus padres, o que se les haya negado el cariño del hogar a un sin haber mediado una separación física de sus progenitores. Muchos de ellos pasaron largas tempora

das de su vida en casas ajenas u orfanatos, en vez de convivir con--- sus progenitores naturales.

Influencias del grupo de camaradas; Hay dos factores que determi--- nan el hecho de que sea muy raro encontrar jóvenes de agresividad poli--- gresa capaces de relacionarse y tratar con sus iguales. En primer lu--- gar, son ellos mismos los que se abstienen de hacer amigos, porque no--- saben desenvolverse socialmente y por sus actitudes hostiles; en segun--- do lugar, los otros jóvenes que están en la mejor situación de ser sus--- amigos procuran más bien no acercárseles por temor a que se suscite una reacción violenta.

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores"; El expa--- liente de estos jóvenes super agresivos registran un buen número de de--- tenciones policíacas, comparecimientos ante la ley y reclusión en clíni--- cas orientadoras.

8. LA JOVEN DELINCUENTE. Sus características especificantes son:

Configuración de delitos; Las jóvenes delinquentes suelen compare--- cer ante los tribunales de menores por delitos de muy variada tipifica--- ción "rechazo de autoridad", "descarrío", "faltas a la moralidad" y "de--- semfreno sexual".

Escenario de interacción; Estas muchachas cometen trasgresiones so--- ciales con sus parejas masculinas, prefieren asociarse con las compañe--- ras de sus mismos hábitos, sin embargo el grupo no llega a formar ningun--- na subárea de cultura delictiva.

Imagen propia; Se justifican con la idea de que tienen problemas y obstáculos muy especiales.

Actitudes; Su más característica actitud es la hostilidad hacia--- sus padres y los representantes de la ley. Estas muchachas sienten que--- sus padres no tienen para ellas ni el cariño, ni la simpatía, ni la com--- prensión suficientes.

Trayectoria de actuación; Estas jóvenes empiezan a cometer sus delitos sexuales recién pasada la pubertad; y luego continúan delinquir hasta que llegan a quedar bajo custodia o recluidas en instituciones sin embargo lo más frecuente, es que estas muchachas se casan hacia el final de la adolescencia y logran una considerable remorgeración.

Antecedentes y cuadro ambiental:

Clase social; Este tipo de delincuencia no está demarcado en una clase social restringida, sino que aparece en muy diversos ambientes socioeconómicos.

Antecedentes familiares; El cuadro familiar de estas muchachas tiende a ser atípico en comparación con el de las demás jóvenes no delinquentes. En algunos casos, la muchacha se cría en un hogar desbaratado; otras veces, por el contrario, en hogares estructuralmente completos.

Influencias del grupo de compañeras; La joven delincente muestra estar relativamente bien adaptada en el círculo de relaciones sociales de sus compañeras, sin embargo prefiere la compañía de delinquentes.

Experiencias con organismos consignatorios y fichadores; Las jóvenes delinquentes se ven envueltas en muchos problemas judiciales y con el personal de las correccionales. Y

9. EL DELINCUENTE "PSICOPATA" CON PREDISPOSICION OBSESIVA. Sus características especificantes son:

Configuración de delitos; Esta categoría tiende a ser un casillero donde incluir al resto de trasgresores que perpetran delitos "extravagantes" de carácter individualista y casi siempre de un orden grave, aquí es donde entran los actos de homosexualismo, los ataques aislados y esporádicos, y otros tipos de perversión sexual. Los trasgresores aquí incluidos suelen recibir a menudo un diagnóstico clínico de "neuróticos" o de "prepsicópatas".

Escenario de interacción; se trata, una vez más de delitos cometi-

dos a la manera de los vulgarmente llamados "chacales solitarios", sus delitos no encuentran respaldo afectivo en el ambiente camaderil.

Imagen propia; Los trasgresores de este tipo no forman ni siquiera una imagen de delincuentes; se consideran "distintos" tanto de los delincuentes como de los no-delincuentes, dan muestra de sufrir muchas preocupaciones acerca de su propia persona.

Actitudes; Exhiben las mismas actitudes del común de la gente hacia la policía, la escuela y demás instituciones similares.

Trayectoria de actuación; Cometan pocos delitos, pero de orden relativamente grave; a ello se debe que tengan problemas frecuentes con la policía y con los tribunales para menores. Al llegar a la edad adulta, suelen enredarse en problemas todavía más serios. Algunos de estos individuos terminan confinados en sanatorios para enfermos mentales.

Antecedentes familiares; El cuadro familiar de donde proceden estos individuos muestra una buena variedad de rasgos atípicos. En el caso de los que incurrir en perversiones sexuales, suele anteceder un proceso de seducción familiar entre padres e hijos, o un rigorismo repressivo de los padres en todo lo relacionado con la vida sexual.

Influencias del grupo de camaradas; Se trata de personas "solitarias y retraídas", no sólo en la perpetración de sus delitos sino en todas sus actividades en general. Tienen pocos amigos y son vistos, en el medio de sus iguales, como individuos "raros" y de extrañas costumbres.

Experiencias con organismos consignatorios y "fichadores"; Por lo que se refiere al arraigo en la delincuencia, el contacto que tienen estos individuos con el poder judicial y con instituciones de psicoterapia no produce efectos apreciables en un sentido o en otro. Y esto se explica porque los problemas personales que sufren y que los llevan a encontrar el escape delictivo pasan más sobre ellos que cualquier re-

sentimiento negativo de verac en manca de la ley. (28)

3. ESTUDIO DE LAS CONDUCTAS TÍPICAS DE LOS MENORES INFRACTORES

Es evidente que una de las mayores situaciones de "stress" desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro o la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de las relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo. El ingreso a una institución, en este caso, (el Consejo Tutelar), siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Consideramos que el estudio de la conducta delictiva debe hacerse siempre en función de la personalidad y del inseparable contexto social ya que el individuo se adapta al medio social a través de sus conductas y la significación y la intencionalidad de las mismas constituyen un todo organizado que se dirige a un fin.

El delincente proyecta a través del delito sus conflictos ya que esta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad que es indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización, es esencialmente reguladora de tensiones.

La conducta delictiva es una conducta concreta del individuo, pero el delincente en su totalidad es más que ese aspecto, porque la conducta delictiva es solamente la expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha (tiempo) determinados.

28.- Don C. Gibbona. op. cit. Pág. 107 y siguientes.

La conducta delictiva revela muchos aspectos acerca del delincuente pero no nos explica por qué ese joven cometió esa conducta antisocial. Para aproximarnos a una comprensión de la conducta delictiva es necesario conocer al individuo, su historia y los rasgos de su personalidad, es decir, todos sus aspectos.

El análisis de la situación delictiva proporciona datos y conocimientos sobre el individuo que serán importantes para la integración del diagnóstico clínico-criminológico.

Las preguntas que deben plantearse, señala Quiroz Cuarón, para un diagnóstico y conocimiento criminológico son: ¿qué, por qué, dónde, cómo, cuándo, quién? (29)

¿Qué ha sucedido? ¿qué conducta, qué delito?

¿Quién es la víctima y quién el autor del delito y sus relaciones?

¿Cuándo?, ¿en qué momento sucedieron los hechos?

¿Cómo? ¿de qué manera se produjo la conducta delictiva?

¿Dónde? ¿en qué lugar se realizó la conducta delictiva?

¿Con qué? ¿qué instrumentos utilizó para cometer el delito?

¿Por qué? Causas y motivaciones que llevaron al delito.

La reunión de todos estos datos a través de la investigación clínica criminológica permitirán elaborar un diagnóstico sobre la conducta delictiva.

A la pregunta quién es el autor del delito y quién la víctima, implica la consideración de los estudios de personalidad, la tarea de elaborar el diagnóstico individual. Por ejemplo, en relación al autor del delito y tomando la edad, podemos decir que para apreciar el valor sintomático de la edad, se debe considerar que los procesos de maduración

29.- Quiroz Cuarón, citado por Hilla Marchiori, en su obra El Estudio del Delincuente. Pág. 16 y 19.

bio-psico-social no se dan rígidamente de igual manera en todos los individuos sino que es particular, propio de cada individuo. Por ejemplo si tomamos solamente la edad cronológica se nos plantea el siguiente--- problema. En un grupo de 7 sujetos que tienen una edad de 25 años y están en la cárcel por robo calificado. Si nos atenemos a la edad cronológica es evidente que no encontremos diferencias entre ellos, a lo sumo de meses o de días. Pero si conocemos su edad psíquica veremos algunos- aspectos diferentes de la personalidad de estos ladrones. ¿Cuál será su inteligencia?, en todos corresponderá a la de un sujeto de 25 años?--- Por medio de estudios veremos que los 7 sujetos no tienen la misma capacidad para resolver situaciones. ¿Cuál será por otro lado su maduración social? ¿Corresponderá a la madurez del término medio de los sujetos de 25 años? Es evidente que encontraremos que cada individuo presenta experiencias y niveles educativos y de desarrollo diferentes.

El cuándo está referido a la conducta que el individuo ha realizado antes de cometer el delito, es decir a los factores desencadenantes- o actuales que actúan sobre la disposición. En algunos internos se observó en el análisis de la conducta delictiva una tendencia lucrativa y de búsqueda de seguridad, es decir existía en ellos una meta que era--- conseguir el dinero y por ellos los preparativos del robo. En otros delincuentes pudimos apreciar una tensión, una situación de stress que había impactado al sujeto y lo había hecho perder sus controles sociales- habituales, caso, por ejemplo de los homicidas por alcoholismo o por--- discusión o pelea.

El cómo nos plantea no sólo las circunstancias del delito, de que manera procedió en su conducta el autor del delito, sino también el grado de participación en la conducta. Esto indica que es necesario estudiar la dinámica de la participación del sujeto en la conducta delictiva. Por ejemplo, puede ser autor principal, es el que lo realiza, o los

coautores del delito que toman parte en la "ejecución" al decir de Nuñez del hecho, supone una cooperación para que se ejecute, y una ayuda para que pueda realizarse.

¿Dónde se realizó el delito? Las circunstancias del delito, vale decir sus accidentes de tiempo, lugar, modo y ocasión constituyen datos sobre la capacidad criminal del individuo, si fue en la casa de la víctima, en la vía pública, en la casa del autor tienen un valor simbólico muy importante. Ejemplo, en la iglesia; en la habitación del padre, en el dormitorio, mientras la víctima dormía.

¿Con qué instrumentos se realizó el delito? Los medios empleados no se refiere únicamente a las armas utilizadas para cometer el delito, sino que hacen referencia a todo los instrumentos subjetivos y objetivos que el individuo utilizó para hacer posible la conducta asocial.

¿Por qué motivos realizó el delito? Es decir se refiere a los motivos que determinaron al individuo a delinquir y esta pregunta nos enfrenta con uno de los problemas más serios que presenta el estudio de la delincuencia. (30)

Ahora bien al analizar la terapéutica del trasgresor nos limitaremos a definir las notas esenciales de la terapia que la distingue de otras actitudes cuyo fin no es propiamente rehabilitatorio. Junto con esto, procuraremos también bosquejar las fases claves en la estrategia de algunas modalidades de tratamiento como la psicoterapia individual y la terapia de grupo.

Ahora bien ¿en qué consiste la terapia correccional? podemos responder provisionalmente que la terapia encaminada a la corrección de "sujetos" consiste en una serie de tácticas o procedimientos que se-----

30.- Marchiori Hilda. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa--- S.A. Primera Edición. México. 1982. Págs. 16 al 21.

aplican con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensa son el origen de la mala conducta del trasgresor, y que tienen por objeto inducir un cambio en algunos o en todos los factores a los que se atribuye la conducta indeseable del individuo, según la sustanciación teórica del tratamiento asignado. (31)

Las penas diversas que se imponen a los trasgresores son de índole coercitiva- no abundan los trasgresores voluntariamente expiativos o--- que con esa misma disposición cumplan la condena carcelaria, comparezcan ante los funcionarios titulares de la libertad vigilada, o que acepten así, simplemente, su "temporada de reclusión" en el reformatorio.-- Más aún, la base jurídica de semejantes acciones coercitivas impuestas por el Estado es que el individuo infringió la ley y que, en consecuencia, debe sufrir una sanción, para cumplir con el cuadro, hemos visto-- difundiéndose en los últimos decenios otra nueva mentalidad la de que-- entre las consecuencias de la trasgresión está también la sumisión del delincuente a la terapia. Se piensa que debe someterse a un programa cuya finalidad es reformarlo de cierta manera para que no quebrante la ley por segunda vez. En consecuencia, la pregunta que surge es: "¿cué-- do es de castigo, según una especificación concreta, es la justa y equitativa?" la respuesta humanitaria de las últimas décadas ha sido que-- los castigos tradicionales son demasiados ásperos, inequitativos e injustos. Otra mentalidad que hemos visto prosperar recientemente proclama que no debiera segregarse a todos los trasgresores en reclusorios,-- sino que algunos de ellos sólo merecen una pena menos dura, como es restringirles la libertad incondicional y ponerlos bajo custodia. Y en esta misma línea, también se ha propuesto que el castigo del encarcelamiento ya es suficiente áspero para que huelguen, desde todo punto de vista

31.- Don C. Gibbons. op. cit. Pág. 175.

ta razonable, los maltratos físicos al recluso y cualquier otra clase de humillación adicional.

Otro punto estrechamente unido a la polémica de las sanciones y de los tratamientos es éste: ¿hasta que punto es posible utilizar el tratamiento como castigo para los trasgresores? volviendo al punto de las formas humanitarias, tradicionalmente, la tendencia ha sido restringir en gran manera los privilegios del presidiario para recibir visitas. Ya dero pensar que la tensión anímica de los presidiarios disminuye si reciben un mayor número de visitantes. Otra reformas han sido, por ejemplo, instalar cubículos sanitarios- ya que antes imperaba la costumbre de repartir cubetas, para cada una de las celdas, refectorios con mesas separadas donde los reos comen en grupos pequeños de "ambiente familiar", diversiones y películas, competencias deportivas internas y con equipos de fuera". Además se han descartado muchas prácticas tradicionalmente vigentes; las marchas en columna cerrada, los uniformes a rayas, los números distintivos... finalmente, hoy en día se tiene un acceso más expedito al otorgamiento de libertad condicional bajo custodia. En muchos medios correccionales, se engloban estas actividades bajo la denominación de "tratamiento" para diferenciarlas de otras que se reconocen como parte de la "custodia". Esfuerzos y prácticas como las que acabamos de citar si son diferentes del humanitario, pero tampoco constituyen de por sí parte del tratamiento.

Entre otros ejemplos de actividades no propiamente terapéuticos, sino complementarias a la terapia, están los diversos programas educativos, religiosos, recreacionales, de adiestramiento en artes y oficios y de orientación previa a la liberación.

Aunque es verdad que las diferencias específicas muy marcadas entre las modalidades de la terapia, resulta, sin embargo, posible agrupar a casi todas ellas en los categorías generales, con ya habíamos--

dicho: 1) Psicoterapia individual y 2) Terapia de grupo, estas dos categorías representan sendos métodos que corresponden a las dos orientaciones fundamentales etiológicas: la explicación Psicógena y la explicación Sociógena.

Las diferentes clases de Psicoterapia se funda en otras hipótesis contrarias sobre la naturaleza y las causas de la conducta criminal,--- más todas ellas parten del principio básico de que lo que impele al individuo a comportarse de una manera determinada debe buscarse dentro de él mismo. Por consiguiente, si la raíz del comportamiento se encuentra dentro de la persona, será necesario efectuar un cambio en la psique para que la persona cambie. En otras palabras, podemos decir que se mira al paciente como si fuera un carrito defectuosamente alambrado, e hiciera falta "embobinarlo", de nuevo. El terapeuta trabaja entonces como un electricista.

Finalmente, las terapias de grupo parten de la premisa de que cualquier problema del paciente está relacionada con el flujo constante de interacciones y asociaciones en que vive envuelto y que, por consiguiente, si se quiere cambiarlo o reformarlo habrá que reformar también sus patrones de asociación y, en consecuencia extraerlo en otros ambientes nuevos; o bien, en otra posibilidad, transformar a los patrones que lo forman, dándoles una fisonomía social. Estas dos formas fundamentales de terapia podrían subdividirse en 6 subtipos principales a cuya exposición procederemos en seguida.

CLASES DE PSICOTERAPIA:

PSICOTERAPIA "PROFUNDA INDIVIDUAL". La Psicoterapia "profunda individual", no es de un sólo tipo-pues entre otras razones- los psicoterapeutas se diferencian ampliamente por su formación vocacional y por la estrategia que usan. Los Psiquiatras difieren entre sí por sus orientaciones doctrinales; algunos son psicólogos clínicos, y otros han tenido

- además - otra escuela. Sin embargo, las corrientes de psicoterapia---
"profunda" suelen coincidir en un común denominador: el apego a las te-
rias Psicoanalíticas Freudiana o neofreudianas del comportamiento y la-
adhesión a las técnicas específicas de la terapia Psicoanalítica. Las-
notas esenciales de la Psicoterapia individual han quedado expuestas-
con admirable concreción por S.R. Slavson, uno de los Psicoterapeutas-
más insignes. Veamos lo que dice:

Una de las principales metas que la psicoterapia se propone es li-
berar al paciente de sus sentimientos reprimidos de rencor y hostilidad
que contrajo cuando niño-sentimientos que inevitablemente envuelven a-
los propios padres- y que saque a la luz de la conciencia el conflicto-
entre los propios impulsos autodestructivos y las inhibiciones del sup-
rego inconsciente y consciente. La táctica del psicoterapeuta para lo-
grar su fin es dejar al paciente retroce a las primeras etapas de su de-
sarrollo- aquellas que fueron la cuna de sus conflictos. Y luego le in-
funde valor para que exteriorice y dé salida a aquellos sentimientos---
primigenios y pueda experimentar una "catarsis", o sea la liberación de
tensiones emocionales reprimidas. (32)

Jenkins procede después a enumerar los elementos integrantes de la
Psicoterapia... El primero es un sentimiento de seguridad emocional que-
el paciente adquiere através de su trato con el terapeuta; esta rela-
ción de seguridad le infunde la valentía necesaria para reconocer y---
enfrentar una serie de problemas hasta entonces ocultos. El segundo-
es el respeto a la integridad y autodeterminación del individuo, así co-
mo a su propia identidad; el autor advierte que el problema de respetar
la identidad del paciente es una de las finalidades del tratamiento y-

32.- S.R. Slavson, citado por Doc G. Gibbon, en su obra Delincuentes--
Juveniles y Criminales. Pág. 178.

que, muy a menudo, representa un obstáculo difícil de superar. El tercero es la "catarsis", o sea la liberación de tensiones emocionales reprimidas; Jenkins observa que muchas personas que se someten a la psicoterapia vivieron hasta entonces reprimiendo u ocultando emociones muy intensas, de suerte que el trato con el terapeuta significa para ellos--- una válvula de escape para "soltar la carga acumulada" sin explosión y sin daño a sí mismos ni a los demás. Con la disminución de tensiones se puede llegar en seguida, por el proceso del tratamiento, hasta el análisis de las situaciones conflictivas y, por último, hasta una mejor adaptación del paciente frente a su conflicto. (33)

De todo lo dicho se sigue claramente que el trabajo psicoterapéutico consiste en una relación bilateral entre el paciente y el terapeuta, y que dicha relación se asemeja, en muchos aspectos, a las relaciones normales que surgen en el proceso de socialización del individuo. La finalidad del tratamiento es guiar a la persona por un progreso calculado hasta cierto índice de bienestar psíquico, hasta cierto grado de salud mental y de equilibrio que le permita organizar mejor su vida. El propósito es lograr, a un ritmo deliberadamente acelerado, resultados análogos a los obtenidos en las experiencias normales de socialización.

PSICOTERAPIA DE GRUPO. Bajo el nombre de "grupo" se contienen dos clases de terapia bien diferentes: la primera, psicoterapia de grupo, es en lo esencial un tratamiento individual que se administra en un escenario colectivo; la segunda, en cambio, es terapia de grupo en el sentido verdadero del término, y su finalidad es cambiar grupos de personas, no individuos concretos. Aunque las diferencias que median entre ambas modalidades de tratamiento no son siempre fáciles de apreciar,---

33.- Jenkins, citado por Jon C. Gibbons en su obra Delinuentes Juveniles y Criminales. Pág. 179.

existen y son importantes. La finalidad buscada en uno y en otro caso es diferente, el papel desempeñado por el terapeuta y las actividades que desarrolla el grupo también son diferentes y todavía pudieran señalarse otros contrastes.

Los rasgos generales de la terapia de grupo son: Se trata de una modalidad terapéutica donde todo un grupo humano es el "paciente", se parte del supuesto de que el medio social en donde las personas se relacionan y viven influye en su comportamiento inadecuado y en ciertas actitudes negativas o concepciones erróneas que tienen. En consecuencia la terapia de grupo se administra sobre el postulado de que es preciso reclutar a toda una comunidad de personas, someterla a tratamiento y cambiarla. La terapia de grupo se esfuerza por estimular a cada participante para que éste, a su vez, presione a sus compañeros hacia una forma de la conducta, y para que el grupo en su totalidad defina otras nuevas normas de conducta.

Si bien es cierto que hay semejanzas entre la terapia de grupo y la psicoterapia de grupo, el enfoque seguido en la administración de una y otra clase de tratamiento es diferente. El foco de atención para la psicoterapia no es el grupo; son los individuos concretos.

Podemos resumir lo dicho haciendo la observación de que la diferencia entre terapia y psicoterapia de grupo sólo es una cuestión de grado. Aquella incluye determinados programas que tratan de formar grupos sociales compuestos de pacientes o transgresores con el fin de modificar actitudes y patrones de conducta individuales y de grupo. Por terapia de grupo se entienden también todos esos ensayos terapéuticos que comienzan en el grupo mismo como principal agente terapéutico por más que las dos modalidades difieran básicamente entre sí por virtud de los presupuestos etiológicos del comportamiento (de donde parten), nunca llegan a ser por completo diferentes en su realización práctica, es prova-

ble que en la mayoría de los casos reales de grupos sometidos a tratamientos, la actividad se encamine más bien al "grupo en sí" que al individuo o por separado.

TERAPIA "CENTRADA EN EL PACIENTE". Esta modalidad terapéutica suele reconocerse vinculada al hombre de Carl R. Rogers y algunos de sus colegas son los fundadores de esta teoría y sus principios normativos; se trata de ayudar al enfermo sin perder nunca de vista que él es su propio eje de curación. Lo sustancialmente característico de esta terapia, cuyo eje dinámico es el paciente, quedó expuesto en un artículo de Rogers, de donde transcribimos lo siguiente:

La terapia centrada en el cliente se finca en dos hipótesis básicas: 1) el individuo posee en su interior la capacidad - por lo menos latente - de comprender cuáles son las causas de infelicidad y dolor en su vida, y de organizarse para superarlas; 2) esta capacidad se vuelve afectiva cuando el terapeuta sabe establecer con él una relación humana cálida, receptiva y plena de comprensión. De estas dos convicciones se sigue la conclusión de que el terapeuta, en el ejercicio práctico de su arte, no debe nunca tratar de hacerle algo al paciente. La intención no es diagnosticar al paciente ni valorar su personalidad; tampoco prescribe un tratamiento, ni determinar los cambios por inducir, ni menos señalar la meta de la curación. Más bien se trata de ver al cliente con los mismos ojos que él se ve en sí mismo, enfocando los problemas a través de su propio prisma, experimentando al unísono con él sus confusiones, miedos y deseos. (34)

CLASES DE TERAPIA AMBIENTAL:

TERAPIA DE GRUPO. La terapia de grupo consiste en actividades has-

34.- Carl R. Rogers, citado por Don C. Gibbons, en su obra Delinuentes Juveniles y Criminales. Pág. 181.

ta cierto punto independientes del conjunto mayor que forma la vida correccional, suele administrarse a través de sesiones terapéuticas; estas se integran en un programa balanceado de actividades religiosas, adiestramiento en artes y oficios, cursos educativos y demás.

A Cressey es a quien debemos una nítida exposición de los principios en que se basa la terapia de grupo; Cressey desarrolla su pensamiento en un artículo donde analiza las aplicaciones que tiene en la terapéutica aquella teoría de Sutherland sobre "asociaciones diferenciales o preferentes". La asociación diferencial o preferente se invocando textualmente a Cressey, en virtud de los siguientes principios:

1. Para reformar a los maleantes, será menester haberlos integrado a grupos sociales donde prevalezcan los valores que mueven al individuo a respetar la ley; y será preciso al mismo tiempo haberlos separado de otros grupos que cultivan los valores opuestos y que orientan a la criminalidad...

2. Mientras más estrechamente unida esté la atención del grupo a la reforma del comportamiento, tanto más poderosamente influirá en la remodelación axiológica y actitudinal de los transgresores...

3. Mientras mayor sea la cohesión interna del grupo, mayor será la prontitud de voluntad de sus miembros por influirse mutuamente y más urgente aparecerá la necesidad de conformarse o ajustarse a las normas comunes del grupo...

4. Tanto los reformadores, como los sujetos a quienes se intenta reformar, deben acreditarse personalmente dentro del grupo mostrando una conducta "pro-reformista" y profesando valores antisociales...

5. El mecanismo más eficaz de presión colectiva en los miembros se ejerce en aquellos grupos organizados de tal manera que los criminales terminan motivados a cooperar con los no-criminales en el apostulado o reforma de otros criminales...

6. Cuando la meta de cambio es todo un grupo completo- como sucede en las cárceles, o tratando a pandillas de jóvenes delincuentes- es pugna de crear una fuerte corriente de aceptación convenciendo a cada uno de los miembros de que dicho cambio es una verdadera "necesidad", con ello se obtiene que sea el grupo mismo quien presione hacia el cambio.

La terapia de grupo, en su mayor parte, las actividades y valores que profesa el delincuente joven, o el criminal adulto, son los que dominan en sus grupos de referencia. Si esto es así, habrá que proceder a transformar primero a las personas con quienes se asocia para lograr en derezarlo por el buen camino. Será preciso motivarlo a entrar en otros círculos de relaciones sociales nuevas (rompiendo lazos de interacción con sus antiguos compañeros), o bien deberá intentarse reformar la conducta y las actitudes de los grupos propiamente dichos que lo rodean. Y esto último es lo que pretende la terapia de grupo: transformar grupos de criminales en grupos de no-criminales, reduciendo así el grado índice de delincuencia juvenil.

La terapéutica de grupo puede administrarse siguiendo diferentes modalidades, una de ellas es tomar conglomerados de criminales y tratar de rehabilitarlos. Tal es la estrategia empleada dentro de las instituciones correccionales: se eligen unos cuantos reclusos y se forma con ellos un grupo específico de pacientes en tratamiento. Al principio, los miembros así elegidos no constituyen verdaderamente un grupo social por más que muchos de entre ellos ya se conozcan y se traten.

Hasta la fecha, la terapia de grupo se ha administrado casi exclusivamente dentro de las instituciones correccionales; allí es factible realizar estas labores con buen orden, pues se obliga a los reclusos a asistir a las sesiones según horarios reglamentados. (35)

35.- Cresssey, citado por Don C. Gibbons, en su obra citada, Pág. 183.

CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE. El control del medio ambiente consiste en una serie de esfuerzos encaminados a cursos educativos, lograr que-- la totalidad de las experiencias en que participa el trasgresor coadjuven directamente a obtener fines rehabilitatorios, la estrategia del control ambiental se aplica casi únicamente en aquellas instituciones que funcionan con el propósito exclusivo- o casi exclusivo de promover experiencias de convivencia social con fines, terapéuticos.

Podemos señalar aquí algunos de los experimentos que hasta ahora-- hemos visto de control ambiente. Uno de ellos fue el proyecto Highfields del Estado de Nueva Jersey- al principio, por lo menos- sólo tuvo--- pretenciones experimentales. A los muchachos recluidos en dicha institución- veinte muchachos- se les dio una terapia especial, "orientación-- de grupo dirigida", coordinada con otras actividades. En este caso, debido a que se trata de una organización pequeña, Highfields se rige por un número mínimo de reglas obligatorias y formales; (¡pues es tan am--- plia,) para burlarse del sistema. Los jóvenes internados trabajan cuarenta horas semanales, ya sea en las faenas del campo o en el hospital cercano para enfermos mentales, con este régimen de trabajo se pretende reproducir con la mayor exactitud posible el ambiente de las comunidades exteriores ordinarias donde los muchachos trabajan como empleados y conviven con otros empleados, los jóvenes reciben un sueldo por su trabajo, tienen un supervisor autorizado para disciplinarlos y hasta para despedirlos por mal rendimiento. La razón de este proceder es que muchos internos de Highfields, llegan a la institución con el criterio de que el trabajo es sólo para los tontos; y les hace falta, por consiguiente, aprender a valorar el trabajo en sus vidas antes de salir otra--- vez a la vida ordinaria y adaptarse a ella. En síntesis, Highfields--- constituye un ejemplo de organización correccional que trata de unir--- las actitudes de la terapia formal con los demás aspectos complementa---

rios para el efecto, y con la combinación adecuada. (36)

INDUCCIÓN DE CAMBIOS AMBIENTALES. Por último, la inducción de cambios ambientales, está representada por aquellos programas con que se piensa alterar o reformar la fisonomía de una área o medio social exterior a los recintos correccionales. Como ejemplo están ciertos programas comunitarios de reorganización social tendientes a modificar las socio-estructuras dinámicas del área, y que no pretende directamente que este o aquel grupo específico de transgresores se comporte de otra manera.

Las líneas divisorias entre las modalidades de terapia descritas no son tajantes, y menor aún en el caso de control ambiental empíricas muy concretas para alcanzar metas bien circunscritas: modificar el clima social y administrativo de la institución, por ejemplo. Y la inducción de cambios ambientales, en cambio abarca radios mucho más extensas de acción; designa todos los esfuerzos tendientes a modificar o suprimir ciertos rasgos peculiares de algún medio ambiente natural-social. Las barriadas metropolitanas son un ejemplo de área transformable, ya que "según se cree" influyen directa o indirectamente en la formación de patrones de conducta delictuosa.

La meta de la inducción de cambios ambientales es transformar también a las grandes áreas de la criminalidad que a los individuos le condaucta o motivación descarriada. Estos programas terapéuticos se concretan a menudo en la realización de ciertas tareas de orden práctico (como mejorar el organigrama social comunitario) sin pretender directamente reformar a los transgresores.

Uno de los programas mejor conocidos y que abrieron brecha en la combinación de ambas finalidades es el del Área de Chicago (Chicago-----

36.- Highfield, citado por Don C. Gibbons en su obra citada, Pág. 185.

Area Project), este proyecto se propone dos fines: a) prevenir la delincuencia juvenil y la criminalidad de los adultos en ciertas barriadas de Chicago y b) cooperar en la rehabilitación de los expresidarios que habían obtenido su libertad condicional.

Partiendo de este cuadro de la "desorganización de los arrabales", el proyecto del Area de Chicago solicita el trabajo constructivo de las personas honradas que viven en los arrabales y lo convierte en la clave de la prevención de la delincuencia. Se exorta por lo consiguiente, a los vecinos socialmente colocados a poner su prestigio y su influencia a la disposición del programa social; sólo así se piensa puede surgir en las comunidades de los vecindarios el tratamiento de solidaridad. Siguiendo este criterio, se restringen hasta donde resulta posible las intervenciones orientadoras de fuera. El vecindario mismo en el corazón de todos los esfuerzos que se resumen en el lema: "ayúdame a tí mismo", se instalan educativos y recreacionales cuyos operarios son, en su mayor parte vecinos de la comunidad. Más un plan de transformación social como este incluye otras muchas actividades; por ejemplo, la formación de mesas redondas de discusión sobre problemas infantiles y humanos en general. En suma, el proyecto del Area de Chicago es un plan para que florezca una "sociedad contra el delito" en las barriadas miserables, y para contrarrestar las fuerzas que presionan a los jóvenes a convertirse en delinquentes y a los adultos a convertirse en criminales.

Un escollo que encontramos al analizar estas categorías distintas de actividad terapéutica es que en la vida real no funcionan tan claramente separadas.

La triple división de terapia ambiental que hemos hecho es un poco burda, pero sirve transitoriamente a nuestro propósito. (36)

36.- Don C. Gibbons. op. cit. Pág. 175 y sigtes.

3. EL MENOR COMO AGENTE ACTIVO

Hacemos alusión del menor como agente activo, cuando el menor infractor comete una serie de actos o conductas antisociales, tales como: el hurto, robo, lesiones, robo de automóviles, daños en propiedad ajena, etc., ya señalados con antelación en el capítulo I, con mayor precisión; los cuales quedan bajo la competencia de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal, en su Artículo 1o y 2o que al efecto difieren lo siguiente:

Art. 1o.- El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Art. 2o.- El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fuertemente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. (37)

El problema de los menores infractores es de amplias dimensiones e importancia hasta mencionar que el ingreso al Tribunal para Menores en el Distrito Federal ocurre en el caso de los varones en un porcentaje superior al 75% después de los 14 años de edad, localizándose el 60% del total de dichos casos entre los 16 y 17 años. En cuanto a las mujeres, éstas muestran una precocidad mayor seguramente debida a que su de

37.- Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal, citado por Luis Rodríguez Manzanera, en su obra, Criminalidad de Menores. Págs. 567 y 568.

desarrollo físico lo alcanzan antes que el varón, pero su incidencia en la relación a hechos es considerablemente inferior.

Las estadísticas nos indican que las infracciones que cometen los menores de 14 años varones o mujeres, se refieren casi siempre a pequeños robos, daños en propiedad ajena de escasa cuantía, y más raramente lesiones y excepcionalmente otro tipo de delitos incluyendo el homicidio.

Sin embargo, a partir de los 14 años y más propiamente de los 16 años, los infractores suelen cometer faltas más graves desde robos, daños en propiedad ajena, lesiones, estupros, violaciones y homicidios.

Los infractores juveniles, entre los 14 y los 18 años de edad se han caracterizado en los últimos años por la mayor gravedad y frecuencia de las conductas de tipo delictivo. En más extendido el consumo de drogas, preferentemente la marihuana, y poco a poco ha ido creciendo la incidencia de menores de familia acomodada o de clase media, que antes eran raros.

Las estadísticas marcan que la gravedad de los delitos ha aumentado, con mayor riesgo para la integridad de los sujetos pasivos de las conductas antisociales de los menores infractores pero que contra lo que podía suponerse, no ha existido un incremento, sino tal vez hasta moderado, tomando en cuenta el enorme crecimiento de la población del Distrito Federal y los problemas sociales de toda índole que acarrea la monstruosa concentración de millones de personas en esa área metropolitana. (38)

4. EL MENOR COMO AGENTE PASIVO

El menor no sólo debemos estudiarlo como agente activo de un delito

38.- Orellana Wiesco Octavio A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa S.A. Pá. 2a. México. 1982. Pág. 294 y 297.

rito, sino también es menester estudiar los casos que la propia legislación mexicana tutela al menor, ante el ataque de la propia sociedad que desde luego de una manera o de otra van conformando su personalidad y en ciertos casos pueden activar su predisposición para la realización de algún ilícito, circunstancia probable. Así tenemos que existen normas que tutelan al menor frente a los diversos aspectos de su vida.

En materia Civil encontramos entre otros loablemente definida la capacidad de ejercicio del menor en su Artículo 23 del Código Civil que establece que el menor puede ejercitar sus derechos por medio de sus representantes, entendiéndose como una restricción a la personalidad jurídica del sujeto. Así mismo dentro de la propia Codificación Civil establece en su Artículo 149 que para que un menor pueda contraer nupcias requiere el consentimiento de sus padres, si vivieron ambos, o del que sobreviva. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieron ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieran o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos, y a falta de estos se necesita el consentimiento de los tutores, y faltando estos en su caso, el Juez de lo familiar de la residencia del menor, según el Artículo 150. (39)

En la Codificación Penal, encontramos preceptos que tutelan al menor como son su Artículo 201 del Código Penal que establece que se aplicará prisión de 6 meses a 5 años al que facilite o procure la corrupción de un menor de 18 años de edad. De igual manera el Código Penal para el Distrito Federal establece en su Artículo 202 la prohibición de emplear menores de edad en cantinas, tabernas y centros de vicio. La-----

39.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, Ed. Cuadragesimooctava. México. 1980. Págs. 45 y 72.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

contravención a esta disposición se castigará con prisión de 3 días a 1 año y multa de 25 a 500 pesos, y además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia, incurrirán en la misma pena, los padres o tutores que acepten que sus hijos menores, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos. Así mismo el Artículo 295 del Código Penal para el Distrito Federal establece que al que ejerciere la patria potestad o la tutela infliera lesiones a los menores o purifique los bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones; suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos. (40)

Y por último es menester señalar también que el menor es protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a aspectos laborales en su Artículo 123, Fracción II y III y que al efecto difieren; Fracc. II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 hrs., Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años. Fracc. III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años, los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. (41)

40.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. Ed.--
43a. México. 1987. Págs. 67, 68 y 106.

41.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial--
Porrúa S.A. Ed. 77a. México. 1985. Pág. 104.

CAPITULO IV
EL PROCEJIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE
MENORES, PERIODO DE INVESTIGACION

SUMARIO: 1. Origen de los tribunales juveniles.-2. La policia.-a) La detención, b) Cuando es necesario la detención, c) Forma en--- que debe efectuarse y tiempo que ha de durar y d) Lugar en que se lleva efecto.-3. Estudio del caso.- a) Investigación social, b)--- Otras formas de investigación, c) Puntos esenciales que ha de---- abarcar en los casos de delincuencia, d) Examen Físico Mental y--- e) Diagnostico Bio-Psico-Social.-4. Audiencias

A continuación analizaremos el procedimiento de los tribunales para menores en su período de investigación en los Estados Unidos ya que es ahí donde tuvo su origen el primer tribunal para menores, con relación al origen y procedimiento de los tribunales para menores en México.

1. ORIGEN DE LOS TRIBUNALES JUVENILES

El primer tribunal para menores (Juvenile Courts), tuvo su origen en los Estados Unidos, precisamente en Chicago en 1899, posteriormente siguió otro en Pensilvania en 1901.

La ley establecía la irresponsabilidad de los menores hasta los 10 años, y en consecuencia las infracciones, aún las graves, cometidas por menores de esa edad no tenían ninguna represión, pero los que hubieran cumplido los 10 años iban a la cárcel, lo mismo que los adultos, a responder del delito.

Las sociedades protectoras de la infancia buscaron primero, un remedio legal, y después, una reforma social. Fué así como se envió en--- 1899 al Cuerpo Legislativo de Chicago un Memorial para crear el primer tribunal para menores.

En Filadelfia se inició por esa misma época un movimiento semejante motivado por el hecho de que un niño de diez años incendió una casa; aprovechando esa circunstancia se creó en 1901 un tribunal para men--- res.

El auge de los tribunales juveniles en los Estados Unidos se debió principalmente a la influencia maléfica de las cárceles que corrumpían a los niños, aún inocentes, ya que los jóvenes eran encerrados en contacto con gente criminal, viciosa o degenerada. Llegaron a darse casos-- inclusive a aplicaciones de la pena de muerte en niños de 8 años y 10-- años, que fueron implacablemente llevados a la horca con gran escándalo de la opinión pública. Es indudable que estos motivos decidieron a la-- sociedad norteamericana a buscar un remedio para estos males. (42)

Tal estado de cosas produjo una reacción, proveniente de diversos-- campos. Los clubs de mujeres, las sociedades protectoras de la infancia y los abogados de Chicago, se dedicaron con ardor al estudio de la re-- forma que las circunstancias exigían, y comenzaron a discutir los medi-- os de realizarla. La tarea fué dura, pues cada uno proponía soluciones-- diferentes; pero todos se hallaban de acuerdo exclusivamente en la nec-- sidad de crear un tribunal especial reservado únicamente a los niños.-- Después de una serie de incidentes que creo ocioso detallar, se confe--ccionó un proyecto de ley que fué aprobado por el Poder Legislativo. La nueva ley comenzó a ser vigente el 1 de Julio de 1899.

Así nació el primer tribunal infantil, algún tiempo después, tam--bién merced a los esfuerzos de los clubs femeninos y de los abogados de Fidalafia, el Estado de Pensilvania, en Mayo de 1901, votó una ley ing--tituyendo otro tribunal infantil, que comenzó a funcionar el 14 de Mayo del mismo año. A partir de esta fecha, la difusión de esta institución-- ha sido rapidísima: Nueva York, Maryland, Luisiana, Rhode Island, Virgi--nia, Wisconsin, Kansas, Georgia, California, Dakota del Norte, Dakota--del Sur, Florida, Alabama, Idaho, Arkansas, Kentucky, Arizona, Conneti--

42.- Ceniceros José Angé y Garrido Luis. La Delincuencia infantil en-- México. Editorial Botas. Ed. 1a. México. 1936. Pág. 9.

cut, Iowa, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Delaware, Colorado, Nebraska, Hampshire, Oregón, etc., y otros muchos Estados, casi todos los de la Confederación, crearon estos tribunales. De todos ellos, según el señor Cadalso, el Rochester (Nueva York), creado en 1910, se rige por una ley que se considera la más perfecta de las dictadas hasta el día.

El movimiento pasó a Europa; estas jurisdicciones especiales existen actualmente en Inglaterra, Alemania, Austria, Rusia, Hungría, Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suiza, Italia; en algunos de estos Estados su organización y funcionamiento no ha sido aún regulada por una ley. Otros países europeos, que no poseen todavía dichas jurisdicciones se disponen a crearlas.

Fuera de Europa existen, por lo menos en Egipto, Australia, Canadá y Nueva Zelanda, a donde fueron importadas por Inglaterra. (43)

Por lo que respecta a la evolución histórica de los tribunales para menores en México; la preocupación por legislar en cuestión de menores, como ya se dijo es antigua, así encontramos el Decreto del 17 de Enero de 1853, el cual ordena que se creen jueces para menores de Primera y de Segunda Instancias, nombrados por el Gobierno Federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Estos jueces toman medidas no sólo contra delinquentes, sino también contra jóvenes vagos. Así el 20 de Agosto del mismo año se promulga una ley contra vagos.

Posteriormente el Código de 1871, siguiendo consecuentemente los postulados de la Escuela Clásica que lo inspiró, estableció como bases para definir la responsabilidad de los menores de edad, el discernimiento, declarando al menor de nueve años, exento de responsabilidad; al comprendido entre los nueve y los 14 en situación dudosa que aclara-----

43.- Celina Cardoso. Nuevas Orientaciones sobre Delincuencia Juvenil en los E.U. Editorial Talleres Tipográficos. Ed. 1a. Cuba. 1940. Pág. 85.

ría el dictamen pericial, y al de 14 a 18 con discernimiento ante la ley con presunción plena.

Así el Código de Martínez de Castro, por la época que fué creado, ignoró el sistema de tribunales para menores, que durante los últimos treinta años se ha venido extendiendo en todo el mundo.

Ya para 1908, el gobierno del Distrito Federal, planteó la reforma de la legislación relativa a los menores, invocando el ejemplo de los Estados Unidos, y en particular el del Estado de Nueva York, que creó el juez paternal, con la trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de la infancia y de la juventud de los delincuentes, apreciando cada caso de sus detalles y circunstancias peculiares; remontándose a los antecedentes, a fin de conocer la causa generadora del delito.

El 27 de Noviembre de 1920, se formula un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, y la más importante fué la de proponer la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia. Su principal función sería la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores.

Posteriormente surgen una serie de reformas en lo relativo a la importancia de proteger a la infancia, por medio de patronatos y tribunales infantiles, sin que tengan mayor importancia, sino hasta 1931 cuando se crea: El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales; Código en el cual el menor infractor queda legislado en sus artículos 119 al 122, Título Sexto que al rubro dice "de los menores".

Finalmente, la ley en el cual está legislado el menor infractor actualmente, es la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 1974, y que al efecto dice en su artículo 10 y 20:

Art. 10.- El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promo--

ver la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Art. 20.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

2. LA POLICIA

En ciertos tribunales de menores, como el de Boston, la ley ordena que sea un oficial de prueba el que se encargue del menor, inmediatamente después de haber sido detenido. De acuerdo a la naturaleza del hecho cometido, la hora de la detención u otras circunstancias, el oficial de prueba podrá entregarlo a sus padres; ingresarlo en alguno de los lugares preparados para esta eventualidad; o llevarlo a la presencia del juez.

En nuestro ordenamiento, (Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal), según data el Art. 34.--- Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del Artículo 20, es decir; cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo., lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, provocando sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca

de los mismos se hubiese levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan.

A) LA DETENCION

El nuevo procedimiento a que se ha de someter el menor delincuente, según hemos visto, tiene entre los elementos que le dan fisonomía propia, el de mantener, respecto a la detención, principios por entero distintos a los usados con las personas mayores, pero como no es fácil la tarea de llevar a la práctica una reforma doctrinal. Sin embargo, el espíritu fuerte de la progresista nación, en su lucha tenaz en pro de las nuevas doctrinas, ha logrado, en la mayoría de los Estados, el reconocimiento al menos de los fundamentos que deben regir la detención juvenil, y que se refieren a las tres cuestiones que siguen: cuando es necesaria la detención; forma en que se debe de realizar y tiempo que debe de durar; y por último, lugar en que ha de llevarse a efecto.

Por lo que respecta a la detención en nuestro país, sobre los menores, señalaremos el Artículo 67 del ordenamiento ya mencionado, que al respecto dice:

Art. 67. Queda prohibida la detención de menores de edad en los lugares destinados a la reclusión de mayores.

B) CUANDO ES NECESARIA LA DETENCION

De acuerdo con la experiencia adquirida en cerca de medio siglo y que a la vez orienta las decisiones del tribunal juvenil, uno de los principios que rige la detención es aquél que determina que el derecho a estar en su propio hogar, sólo puede ser interferido en el caso, cumplidamente probado, de que así lo demande su beneficio. Por lo tanto, únicamente por cuestión de extrema necesidad debe procederse a su detención, habiendo demostrado la práctica que esos casos son los siguientes:

tes:

a) Aquellos en los cuales las condiciones de su hogar hacen imprecau- cionable el sacarlos de ahí inmediatamente.

b) Los que se encuentran fuera del control de los padres o guar- dianas, por haber escapado a su custodia; y aquellos de cuyos padres-- no puede esperarse que los presenten al tribunal.

c) Los que han cometido hechos tan graves que su libertad, mien- tras no se resuelva sobre su caso, podría poner en peligro la seguridad pública.

d) Los que han de ser utilizados como testigos.

e) Aquellos cuya detención se hace necesaria al propósito de la ob- servación, estudio y tratamiento por personas expertas.

Por lo que respecta a este punto, es decir, cuando es necesaria la detención, aludiremos nuevamente el Artículo 2, que dice que el Consejo Tutelar intervendrá, cuando los menores infrinjan las leyes penales o- los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar da- ños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

C) FORMA EN QUE SE HA DE REALIZAR Y TIEMPO QUE DEBE DURAR

Como las modificaciones introducidas en el procedimiento relativo al delincuente juvenil sólo se han efectuado atendiendo a su provecho- futuro, es obvio que el respeto a los derechos adquiridos por el ciuda- dano, consignados hoy en todas las constituciones, tiene que reflejarse en las normas procesales especiales para menores, de ahí que se esta- blezca que ningún muchacho puede ser detenido ilimitadamente sin una or- den expresa del tribunal juvenil, ni durante un período de tiempo mayor que el indispensable para obtener dicha orden.

Aún en el caso de que los padres consientan en la detención, o--- cuando la misma esté indicada y ellos no puedan ser hallados, la deci-

sión sobre si ha de realizarse o no la detención ha de ser tomada por el juez, o por la persona que éste designe, que corrientemente es el jefe de los oficiales de prueba.

Verificada la detención por mandato por la autoridad competente,-- se procura hacer la tramitación con la mayor prontitud, al objeto de--- que la detención se extienda sólo al mínimo. Para lograrlo, se practican frecuentes audiencias e investigaciones rápidas del caso, se recaba el auxilio de las instituciones adecuadas, y se procura, sobre, todo,-- saber cuales son las condiciones del hogar y las posibilidades que pudiera reportar el mantenimiento bajo el cuidado de los padres.

De acuerdo con nuestro ordenamiento; la forma en que se ha de realizar y el tiempo que debe de durar la detención, el artículo 35 en relación con el Artículo 38, dicen:

Art. 35. Al ser presentado el menor, el consejero instructor de--- turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del promotor, a establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los--- hechos y la conducta atribuida al menor. Con base a los elementos reunidos, el instructor resolverá de plano, o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su--- guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. En todo caso, expresará el instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Art. 38. Si el menor no hubiere sido presentado ante el Consejo,-- el instructor que hubiese tomado conocimiento del caso, en los términos de la información rendida por las autoridades correspondientes, citará--

al menor y a sus familiares, en su caso, dispondrá la presentación del mismo por conducto del personal con que para tal efecto cuente el Consejo. En la resolución que a este propósito se expida, el instructor dejará constancia de los fundamentos legales y técnicos de la misma. No se procederá a la presentación de un menor, para los fines de este precepto, sin que medie orden escrita y fundada del consejero instructor.

D) LUGAR EN QUE SE LLEVA A EFECTO LA DETENCIÓN

Otro de los principios que rige la detención y que fué la primera victoria alcanzada en el movimiento a favor del niño delincuente, es el que reconoce que el menor de edad no debe de ser detenido en carceles-- (ja,ls) ni estaciones de policía, ni en sitio alguno donde pueda estar en contacto, siquiera momentáneamente, con adultos, sometidos a un procedimiento penal. En la población americana, en consecuencia tiene su sistema peculiar, pero por lo común en las grandes ciudades la detención se efectúa en las llamadas Casas de Detención. La mayoría de las Casas de Detención dependen directamente del tribunal de menores. En algunos lugares de las Casas de Detención están bajo la administración del Departamento de Policía, como en el Distrito de Colombia y en los Angeles; bajo el control de otra autoridad Pública, tal como sucede en el Condado de Cook donde un consejo de comisionados del Condado es quien la maneja.

Al respecto aludiremos nuevamente el artículo 67 de la mencionada Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, y al efecto dice:

Art. 67. Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de mayores.

3. ESTUDIO DEL CASO

Una vez situado el menor bajo la jurisdicción del tribunal especial, ya en su hogar, ya detenido en cualquiera de los lugares y bajo

las formalidades que hemos expuesto, se procede al estudio del caso:--- por medio de la investigación de todos los estímulos del ambiente en--- que se ha desarrollado y por el examen psiquiátrico y psicológico del--- menor.

Por lo que se refiere al estudio del caso, en nuestro ordenamiento lo encontramos tipificado en los artículos 39, 44 y 46, que reproducimos a continuación:

Art. 39. Emitida la resolución a que alude el artículo 36, que dice: "El procedimiento se seguirá por las causas mencionadas en la resolución a que se refiere el artículo anterior; o sea el artículo 35, ya eludido, si en el curso de aquél apareciese que el Consejo debe tomar conocimiento de otros hechos o de situación diversa en relación con el mismo menor, se dictara nueva determinación, ampliando o modificando,-- según corresponda, los términos de la primeramente dicta", el instructor dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente. Con tal propósito, dentro de dicho plazo recabará los elementos conducentes a la resolución de la Sala, entre los que figurarán, en todo caso, los estudios de personalidad cuya práctica ordene el mismo consejero, en los términos del artículo 44, los que deberán ser realizados por el personal de los Centros de Observación, e informe sobre el comportamiento--- del menor. Asimismo, escuchará al menor, a quienes sobre éste ejerzan--- la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la víctima, a los peritos que deban producir el dictamen y--- al promotor. Reunidos elementos bastantes, a juicio del instructor, para la resolución de la Sala, redactará aquél el proyecto de resolución definitiva, con el que se dará cuenta a la propia Sala.

Art. 44. La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre

se practicarán estudios; médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente.

A fin de cumplir con el Artículo 44 de la referida ley, dichos estudios son realizados por las cuatro secciones técnicas auxiliares que conforman la columna vertebral de los Centros de Observación, que son:

La Sección Social; encargada de estudiar y aportar datos sobre las características sociológicas que rodean al menor y a los hechos que lo condujeron a la irregularidad de conducta.

La Sección Médica; que proporciona la evaluación de la realidad física del menor, así como la atención oportuna y eficaz de cualquier anomalía; su importancia no solamente estriba en dictaminar las causas somato-físicas de la conducta criminal, sino en proporcionar un acercamiento a la realidad del potencial físico, tanto para explicar su conducta como para planear su rehabilitación.

La Sección Psicológica; encargada de aportar el análisis psicológico, psiquiátrico y neurológico de cada menor infractor, a fin de proporcionar a los Consejeros, una visión de la estructura de la personalidad, su desenvolvimiento conductal, el nivel intelectual, así como la de descartar y precisar en su caso, la existencia de lesiones neurológicas que influyen o propician la distorsión de la conducta del menor.

La Sección Pedagógica, que precisa las características educativas del sujeto estudiado, no sólo en su nivel de conocimientos actuales, sino en el de sus actitudes, intereses, limitaciones y carencias así como inclinaciones vocacionales que son base firme para la dirección readaptativa o rehabilitatoria, que el Consejero imprima en su resolución.

(44)

Art. 46. El personal de los Centros de Observación practicará los-----

44.- Tocaven García Roberto. op. cit. Pág. 16 y 17.

estudios que les sean requeridos en la forma y en los lugares adecuados para tal efecto, tomando en conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida del menor en libertad.

A) INVESTIGACION SOCIAL

Elemento indispensable del procedimiento especial para menores, es la investigación social, practicada antes de la audiencia definitiva del caso.

Los diversos estatutos que han dado vida legal a los tribunales de menores regulan la forma en que esta investigación se realiza, variando desde la más sencilla, hasta aquellas complejas en las cuales el oficial de prueba debe buscar entre los antecedentes, carácter, familia, historia y medio que rodea al menor, la causa determinante de su delincuencia o de su estado de necesidad.

Por lo consiguiente, tanto la investigación social como la relativa a sus condiciones de salud física o mental son indispensables, sino queremos basar la resolución que se adopte en conjeturas y prejuicios los cuales pueden resultar más perjudiciales que la situación antisocial que provoco su conflicto con la ley.

En relación con la investigación social, nuestro ordenamiento no especifica en sí en que consiste el estudio social al identificarlo en su Artículo 44 al referirse a la observación que tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, sino únicamente se limita a enumerar los estudios que se le han de aplicar al menor, es decir; el estudio médico, psicológico, pedagógico y social. Creyendo menester señalar que el legislador al hablar del estudio social se refiere, al estudio de la personalidad del menor delincuente, en todos sus aspectos, es decir en su aspecto familiar, carácter, antecedentes, etc.

B) DIVERSAS CLASES DE INVESTIGACION SOCIAL

Cuando se hace una queja directamente a la policía se practica, un

tes de remitirse el caso al tribunal, una investigación corriente, de estudio policíatico, incluyendo visitas a la casa y entrevistas con los padres, con el muchacho y con todas las personas que tengan intervención directa con el cargo imputado; a fin de que después de conocer exactamente lo que haya de verdadero o falso en la queja, y de obtener los datos sobre la filiación, domicilio y demás, se determine si debe o no remitirse al tribunal de menores.

En relación a las diversas clases de investigación social, nuestro ordenamiento para menores infractores, no alude algún otro ordenamiento a seguir una vez que el menor queda a disposición del Consejo, sino únicamente el procedimiento a seguir es el que nos señala el Artículo 35, que dice: "Al ser presentado el menor, el Consejero instructor de turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del promotor, a establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base a los elementos reunidos, el instructor resolverá de plano, o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si este queda en libertad in condicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guardia, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. En todo caso, expresará el instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma". O bien si el menor no hubiere sido presentado ante el Consejo, el instructor que hubiese tomado conocimiento del caso, en los términos de la información rendida por las autoridades correspondientes, citará al menor y a sus familiares o, en su caso, dispondrá la presentación del mismo por conducto del personal con que para tal efecto cuenta el Consejo. En la resolución que ha este propósito se expida,

el instructor dejará constancia de los fundamentos legales y técnicos-- de la misma. No se procederá a la presentación del menor, para los fines de este precepto, sin que medie orden escrita y fundada del Consejo ro instructor, Artículo 38, el cual es menester señalar que esta íntimamente relacionado con el artículo 39 que nos ocupa en este punto.

C) PUNTOS ESENCIALES DE LA INVESTIGACION SOCIAL EN LOS CASOS DE DELIN-- CUENCIA Y NECESIDAD

La naturaleza especial de la investigación social impide que se ve rifique siempre en las mismas condiciones, variando la forma en que ee lleva a cabo según se trate de delincuencia o de necesidad.

Por medio de las entrevistas con el muchacho, sus padres y sus a-- llegados, se puede lograr una versión, más o menos completa o veraz, de la historia de la familia y de la personal del menor; incluyendo sus--- costumbres, asociaciones y conducta habitual; su vocación, desarrollo-- físico y mental, historia escolar, la de su trabajo, si es que ya ha si do empleado, y la de la delincuencia anterior si es que la tiene. La in vestigación de abandono, necesidad, etc., es en principio muy semejante a la que hemos expuesto, con la diferencia de que en estos casos la fa milia es el eje principal, siendo de orden secundario los particulares-- o concernientes a la historia personal del menor.

En relación al punto que se trata, en nuestro ordenamiento no en-- contramos algún artículo en que encontremos tipificacio, algunos puntos-- esenciales de la investigación social en los casos de delincuencia y-- necesidad, o algo referente, pero es de considerar que son los mismos a que hace referencia la legislación americana que ya eluimos, es decir; el historial de la familia y en especial el del muchacho, así como, su desarrollo físico y mental y en especial el de si ha sido abandonado.

D) EXAMEN FISICO Y MENTAL

El estudio bio-psicológico del menor delincuente comenzó a estimar

se en los Estados Unidos como requisito indispensable para instituirle un tratamiento adecuado, en la primera década del establecimiento de los tribunales para menores.

El primer servicio regular de esta especie se estableció en Chicago en 1909. Hay ciertas características comunes en el desarrollo físico y mental de los individuos impresionados por el mismo estímulo. No son iguales las reacciones físicas y mentales observadas en los habitantes de ciudades populosas que en las comarcas rurales; a menudo las labores predominantes en ciertos centros industriales o manufactureros, tales como los metalúrgicos, los textorios, etc., influyen notablemente en la salud de sus empleados y obreros. El estado físico ha de comprender las circunstancias que atañen corporalmente al individuo como: alimentación y enfermedades, entre otras como; la tuberculosis, la leucocosis y las mal llamadas venéreas; defectos corporales, en particular los de los ojos, nariz, la garganta, el oído y los dientes.

El examen mental ha de poner de relieve, mediante las pruebas de rigor, la inteligencia y la capacidad de reacción emotiva del menor.

En cuanto a este punto, nuestra Ley para Menores Infractores, lo encontramos tipificado en el Artículo 44, en el Capítulo V bajo el rubro "Observación" donde nos hace referencia de los estudios: médico, psicológico, pedagógico y social, aplicados al menor delincuente, teniendo como objeto el conocimiento de la personalidad del menor. Sin que medie especificación alguna de cada uno de los estudios aplicados al menor.

B) DIAGNOSIS BIO-PSICO-SOCIAL

Una vez completa la investigación de orden social, y agotado el examen físico y psicológico del menor, se procede a dar cima a una de las operaciones más importantes del estudio del caso, o sea a relacionar entre sí los diversos conocimientos adquiridos por cada una de es-

tas distintas fuentes de información. A esto se ha denominado por los especialistas "diagnosia social", la cual no puede ser llevada a feliz término independiente, ni por los oficiales de prueba, ni por los psiquiatras y antropólogos. La diagnosia social requiere una labor de conjunto, una íntima y experta cooperación de todos ellos, para llegar a conclusiones verdaderas e imparciales sobre las necesidades que demande el caso en cuestión.

En relación a este punto, el Dr. Roberto Tocaven, dice al respecto, que al analizar las causas genéticas de cualquier conducta humana, tenemos que incidir en el concepto bio-psico-social como unidad, el cual nos da las pautas o influencias que intervienen como generadoras de sus hechos conductuales. Esta acepción descarta la creencia de una sola causa en el comportamiento del menor infractor, y muestra la integración de factores biológicos, psicológicos y sociales. (45)

4. LAS AUDIENCIAS

Cuando han fracasado las tentativas de arreglo extra-oficial, y se han cumplido los requisitos del procedimiento, estando ya el tribunal en posesión del diagnóstico basado en la triple investigación social, física y mental; tiene lugar una audiencia. Se impide la estancia de policías uniformados en el lugar donde se celebra la audiencia. El carácter privado que distingue la actuación del tribunal de menores, no implica sin embargo que las audiencias deben de ser secretas por el contrario es una ventaja para el tribunal dar a conocer su labor, a fin de ganar la cooperación de la comunidad, por eso, representaciones de ciertos organismos sociales, estudiantes y todas aquellas personas que demuestran interés en el nuevo procedimiento son autorizadas para pre-

45.- Tocaven García Roberto. op. cit. Pág. 26.

senciarlas. En cuanto a la presencia de un abogado, es importante mencionar que sólo tiene lugar en los adultos.

Por lo que se refiere a las audiencias, es menester señalar el artículo 40, en relación con el artículo 27, de la multicitada Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que al efecto difieren;

Art. 40. Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la presidencia de la Sala, ésta celebrará audiencia para proceder a su conocimiento. En dicha audiencia, el instructor expondrá y justificara su proyecto. Se practicara las pruebas cuyo desahogo sea pertinente, a juicio de la Sala, y se escuchará, en todo caso, la alegación del promotor. A continuación la Sala dictará de plano la resolución que corresponda y la notificará en el mismo acto el promotor, al menor y a los encargados de éste. Para este último efecto, el presidente de la Sala procederá como resulte adecuado, en vista de las circunstancias.

La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y será comunicada a la autoridad ejecutora cuando proceda.

Art. 27. No se permitirá el acceso de público a las diligencias que se celebren ante el instructor, la Sala o el pleno del Consejo. Concurrirán el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban auxiliar al Consejo, a menos que este resuelva la inconveniencia fundada para que asistan el menor o sus encargados. El promotor deberá estar presente e intervinirá, en el procedimiento de sus funciones, en todas las diligencias relativas a los procedimientos en que tenga participación.

Por lo que se refiere a la presencia de un abogado en las audiencias, tampoco en nuestro ordenamiento de menores infractores tiene lugar.

Concluyendo, es de gran importancia señalar la medida aplicada al menor, que al efecto dice el Artículo 61 y 54;

Art. 61. Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer el internamiento en la institución que corresponda o la libertad que siempre será vigilada. En este último caso el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto.

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente ley, sin que el procedimiento y medidas que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares.

Art. 64. El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor considerando la personalidad de este y las demás circunstancias que concurran en el caso. Se favorecerá, en la medida posible, el uso de instituciones abiertas. (46)

Por último no quiciere pasar por alto algunas cuestiones que han sido objeto de amplia discusión y resueltas de modo muy diverso por las legislaciones en cuanto a la constitución del tribunal, por la gran importancia que suele serlo en este momento al estudiar este capítulo y que a mi parecer deben de tomarse en cuenta. Muchas cuestiones son las siguientes:

a) Se discute si el tribunal de niños deben ser unipersonal o colegiado. La opinión dominante es favorable al juez único. Como la obra de este magistrado debe ser enteramente paternal necesitando ganar en absoluto la confianza del niño, siendo preciso que éste se muestre sincero

46.- Celina Cardoso, op. cit. págs. 84 y sigtes., en relación con la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, citado por Rodríguez Manzanera, en su obra Criminalidad de Menores, ya citado, págs. 567 y sigtes.

y veraz, que abra su pecho al juez y se confíe a él por entero fácilmente se comprende que estos resultados se obtienen mejor cuando el niño tiene ante sí una sola persona que le habla afectuosamente y le trata con interés y simpatía. En cambio el tribunal colegiado, por el número de personas que lo componen, por la mayor solemnidad que forzosamente ha de tener, intimida al niño, le asusta, le hace receloso y desconfiado. No faltan opiniones favorables a los tribunales formados por varios miembros compuestos a modo de "Consejos de Tutela", por personas pertenecientes a diversas profesiones y clases, especialmente; pedagogos, médicos, abogados, miembros de sociedades de patronato, madres de familia, etc. En Suiza especialmente, ha encontrado este sistema numerosos partidarios.

No solamente la opinión científica favorable al juez único; la legislación de la mayor parte de los países que han organizado estos tribunales, instituye el tribunal unipersonal, el juez único. así en los Estados Unidos, patria de esta institución, los tribunales para niños están constituidos por un sólo magistrado; el juez es único, en Inglaterra, Hungría, Bélgica, Italia, Rusia, en los proyectos españoles de 1912, 1915 y 1917.

b) ¿que condiciones debe reunir el juez de niños? Refiriéndose a los Estados Unidos, dice el señor Cadalso: "en la designación de jueces para estos tribunales ponen el mayor cuidado. Si para los ordinarios se necesitan condiciones especiales, para los jóvenes se necesitan extraordinarias. En aquellos, un hombre de espíritu recto y de ilustración jurídica, resultará siempre un buen magistrado; el juez en estos, ha de ser, además, un sociólogo, de alto sentido moral, conocedor de la naturaleza de los jóvenes y experto y hábil para saberlos tratar, de aquí que, para la selección de los que han de desempeñar tan importante y difícil cometido atiendan ante todo a las aptitudes y circunstancias per-

sonales de los elogios, y procuren que sean hombres de evidente vocación y consideren sus funciones como el ejercicio de un verdadero sacerdocio". (46)

Además de elevadísimas condiciones morales, además de una vocación que le lleve a ocuparse celosamente y paternalmente de los menores que comparezcan ante él debe de tener una preparación especial, una formación profesional adecuada a su función. Debe de ser un psicólogo, no ignora de ignorar ciertas nociones de medicina mental, que le ayudaran a muchos casos a descubrir las verdaderas causas de la conducta criminal o viciosa de los niños. En una palabra: el juez de niños debe ser un psicólogo, en el amplio sentido de la palabra.

También se pide que el cargo de juez de niños sea accesible a la mujer. En los Estados Unidos ya hay, por lo menos en Chicago, tribunales para adolescentes del sexo femenino en los que el juez es una mujer. Otro extremo de gran importancia en esta materia es el relativo a la duración de las funciones del juez. El ideal es, sin duda el juez permanente. Cuando mayor sea su experiencia, mayor será su capacidad para conocer los casos que se presentan ante él; sus decisiones serán más adecuadas al menor en cuestión.

En algunos países se confiere este cargo a magistrados de los tribunales ordinarios por varios meses o varios años. En Bélgica, según dispone la ley de 15 de mayo de 1912, la duración del cargo de juez de niños es la de 3 años renovables indefinidamente. En el caso de México según data el artículo 5 de la multicitada ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal; "el presidente del Consejo y los demás consejeros durarán en su cargo seis años, y serán-----

46.- Cadoleo, citado por Eugenio Cuello Galón en su obra Tribunales para Niños, Pág. 55.

designados y removidos por el Presidente de la República, a propuesta del secretario de Gobernación. Este último designará y removerá a los demás funcionarios y empleados del Consejo y de sus instituciones auxiliares.

c) ¿es necesaria la intervención de un defensor del menor? En general se pide la intervención de un defensor más no se exige que este sea un abogado. "el niño, dice, debe ser defendido desde el momento que es perseguido. El abogado es el colaborador natural del juez".

Sin embargo, la opinión más difundida, si bien es favorable al defensor, no exige, repito que éste sea un abogado; pide tan sólo que siempre haya alguien asista y tutele al menor cuando comparezca con el juez sobre todo si su familia lo desatiende. Lo importante es que el niño no se sienta abandonado. Los miembros de las sociedades de patronato, se añade, podrían desempeñar perfectamente esta función. Alguien ha indicado a los padres del niño como los mejores defensores más como Dürbig observa, tal intervención daría lugar a no pocas objeciones, pues la mayor parte de las veces, el padre y la madre tienen gran parte en la corrupción del niño que ha vivido abandonado. (47)

El acusado, dice Henderson, debe tener defensor, porque su vida, su libertad, están en peligro. En cuanto al niño, ¿el juez es su padre, su maestro, su protector, su amigo; ¿para que tener un abogado?. (48)

d) ¿es precisa la intervención del Ministerio Público? No se considera necesaria. Sin embargo, las legislaciones siguen diversos sistemas; un grupo formado por las leyes belga y francesa de 1912, por la---

47.- Dürbig, citado por Cuello Calón en su obra, Tribunales para Niños, Pág. 57.

48.- Henderson, citado por Cuello Calón en su obra, Tribunales para Niños, Pág. 59.

intervención del ministerio público; otro grupo constituido por los Estados Unidos, Inglaterra, el proyecto italiano, el alemán y el español de 1917, no da a estos funcionarios intervención alguna.

Este sistema me parece el más adecuado al espíritu del tribunal juvenil. Si éstos no han de imponer penas propiamente dichas, sino adoptar medidas educativas y protectoras. ¿para qué ha de intervenir el ministerio público, si su función es típicamente represiva?

e) Especialización de las salas de audiencia y supresión de la publicidad de debates. La opinión dominante es favorable a que los menores comparezcan ante el juez en los locales que les estén especialmente reservados. El ideal en esta materia es la creación de edificios reservados exclusivamente a los tribunales de niños; esto ya se ha realizado en algunas ciudades americanas; en otras se les reservan salas especiales de los tribunales. En general, en los Estados Unidos se procura que los locales donde son juzgados los menores no tengan el aspecto solemne característico de las salas de audiencia. El aparato intimidador del tribunal de adultos ha desaparecido.

"El sillón tradicional, dice Flexner, desde donde el juez miraba hacia abajo al niño como al adulto, ha sido sustituido por un pupitre o por una mesa, dispuesta de manera que permita al juez estar en contacto personal con el niño y hacerle referir su historia. Se trata pues al niño familiarmente, procurando no acustarle; si el niño se siente receloso y desconfiado ante el solemne aparato judicial, ante la toga de los jueces y los uniformados de los ujieres, ante el importante ritual de las salas de justicia, jamás abraja su corazón ni contará sinceramente la verdad; tratara de defenderse, con simulaciones y engaños. Por el contrario, cuando el juez, si reúne las condiciones de simpatía y atracción personal, tan necesarias en el juez infantil, habla el niño afectuosamente y paternalmente, como un padre a su hijo ambos solos, o ante

pocas personas, el niño dirá la verdad tranquilo y confiado". (49)

Otra cuestión que se suscita, y de gran trascendencia, es la relativa a la publicidad de la audiencia. ¿debe ser pública, a puerta cerrada, o podría admitirse a determinadas personas?

La publicidad de los debates es perjudicial para el niño su compareción ante el tribunal, en una sala llena de público en el que abundan los vagos y los malhechores, es nociva en alto grado a la salvación moral del menor. La exhibición del niño ante un público poco recomendable como suele ser el que llena las salas de los tribunales debe proscribirse en absoluto.

En ciertos casos, tratándose de menores anormales o defectuosos sería de gran utilidad la presencia del médico especialista en el oficio de la audiencia.

f) ¿Hasta que edad serán sometidos los menores a estas jurisdicciones especiales? La opinión, casi unánime sostiene que hasta los diez y seis o diez y ocho años, por lo menos, deben los menores ser sometidos a medidas educativas, y, por tanto, comparecerán hasta dicha edad ante los tribunales especiales.

En los Estados Unidos varía el límite de edad según los Estados:-- en Utah es de diez y nueve años para varones y hembras; en Luisiana, Nebraska y Oregon, diez y ocho años para ambos sexos; en Illinois, diez y siete años para los varones, y diez y ocho para las muchachas.

g) Caso de acusación simultánea de menores y adultos. Cuando los menores aparecen complicados en un delito en el que también han intervenido delincuentes adultos sometidos al derecho común, ¿que debe hacerse? Los menores, ¿serán juzgados por los tribunales competentes para juzgar a los adultos, esto es, por los tribunales ordinarios, o los-----

49.- Flexner, citado por Cuello Galón, en su obra citada, Pág. 61.

adultos serán juzgados por los jueces infantiles?

En Francia se ha sostenido esta opinión. Es preciso distinguir los menores que no han llegado al límite de la irresponsabilidad absoluta, aquellos que sólo pueden ser objeto de medidas educativas de aquellos-- menores también que ya han pasado de este período de irresponsabilidad absoluta. Los primeros como no pueden ser objeto de medidas propiamente penales, no pueden comparecer ante una jurisdicción penal de derecho común; los segundos por el contrario deben comparecer ante estas jurisdicciones ordinarias.

h) Que clase de infracciones serán de la competencia de estos tribunales? En esta materia, algunas legislaciones distinguen entre los menores que se hayan en edad de la minoría penal absoluta, y aquellos que se encuentran en la edad de minoría penal relativa. Respecto de los primeros toda clase de infracciones--crímenes, delitos, contravenciones son de la competencia del tribunal juvenil; para los segundos, menores de quince o diez y seis a diez y ocho años, solamente los delitos y contravenciones son juzgados por el tribunal juvenil; los crímenes son la competencia de los tribunales ordinarios. Este es el sistema seguido por numerosas legislaciones.

i) Intervención de la mujer. El acuerdo es unánime sobre la intervención de la mujer en estos tribunales, su cooperación es de especial importancia; tratándose de niños su juez natural es la mujer, nadie mejor que ella conoce su mentalidad y sus sentidos, no cabe duda que a ella se confiará más sinceramente y con menores recelos que a un juez--masculino. Pero aún tratándose de niños si son de cierta edad es preferible la intervención de la mujer, pues el hombre raras veces llega a alcanzar la intuitiva comprensión del alma infantil que aquella posee. En varios países la mujer forma parte de estas jurisdicciones: en Inglaterra, Alemania, Austria, en algunos tribunales de Estados Unidos, en--

España, en México interviene una mujer cuando se trata de menores de sexo femenino. y

j) Medidas que pueden acordar los tribunales de menores. En el procedimiento penal el proceso del acusado termina con la resolución del tribunal, denominada "Sentencia", en los tribunales de menores cuando ya son conocidos los antecedentes personales y sociales del menor y oído este, los testigos del hecho y las demás personas que pueden aportar datos de interés sobre la persona, el ambiente y la conducta de aquel, el juez o los jueces adoptan una decisión, acuerdan la medida o el tratamiento más adecuado a la adaptación social del menor, también éstos pronuncian su "sentencia".

Pero esta palabra sentencia esta tan fuertemente impregnada de sentido represivo que repugna a la esencia que anima estas jurisdicciones. Como decía Henderson, tal palabra esta mal empleada. No hay sentencia en un tribunal juvenil, el juez es el maestro, y el médico da ordenes y receta, he aquí todo. La influencia de tradición, añade, se revela, aun que involuntariamente, hasta el lenguaje de los representantes de este movimiento.

Si el tribunal de menores ha de inspirarse solamente en un sentido tutelar, y protector, no se concibe el empleo de esta voz, es más propio hablar de "acuerdos" como hace la legislación española.

Así en los tribunales juveniles cuyo espíritu no se halle adulterado por la influencia represiva, sólo debe hablarse de "acuerdos" o "decisiones" del tribunal, no de sentencia. (50)

50.- Cuello Calón Eugenio. Tribunales para Niños. Editorial Librería general de Victoriano Suarez. la Cí. Madrid. 1917. Págs. 56 y sigtes.

CAPITULO V
FACTORES EN EL NACIMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL
Y LA EXISTENCIA DE LOS MENORES INFRACTORES
SUMARIO: 1. Factores que influyen en la delin-
cuencia juvenil.-a) Factores Endógenos-
o Biológicos, b) Factores Exógenos o Geo-
lógicos, c) Factores Físicos o Cosmo-Telú-
ricos y d) Factores Sociales

Hacer una clara diferencia de las causas de la conducta antisocial de un menor es materialmente imposible, ya que (por lo general), nunca encontramos una causa única, suficiente por sí misma para producir el crimen. Así, no podemos culpar a la familia, o a las condiciones socioeconómicas, o a los defectos psíquicos o físicos, sino a un conjunto, a una multiplicidad de causas.

Desde luego que, en cada caso particular, encontramos una causa---preponderante, sobresaliente, que en muchos casos podría hacer pensar---que fuese la única, pero al estudiar los factores encontramos siempre---otras causas intervinientes.

Ahora bien, los factores se presentan, por lo general combinados---no es fácil encontrar uno aislado. Así, no es raro encontrar la miseria acompañada de ignorancia, promiscuidad, desnutrición, desempleo, etc.,---por lo anterior no estamos de acuerdo con aquellos autores que quieren encontrar tan sólo en un factor el origen de la delincuencia de menores sea éste la familia, lo social, lo psíquico, las glándulas endocrinas,---la miseria, o cualquier otro.

Nosotros creemos que se trata siempre de un conjunto, de una reunión de factores, en que éstos se entrelazan, se mezclan, se conjuntan---hasta dar ese fatídico resultado que es la agresión a los valores sociales. (51)

1. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL

En todo delito, ha dicho Von Listz, al resumir el criterio sustentado a este respecto por la Escuela Alemana de política criminal, ac---

tían dos grupos de condiciones: unos de la propia naturaleza individual del delincuente, producto de su especial constitución Psico-Física, que se han denominado factores endógenos o biológicos; otros originados por la influencia del medio Psico-Social, llamados exógenos o mesológicos, relativos a las condiciones externas, físicas, sociales y económicas a que está sometido.

De una parte tenemos, pues al individuo, intrínsecamente considerado, con la carga hereditaria de que es portador y con el grado de salud psico-física de que disfrute. De la otra, la consideramos extrínsecamente, expuesto a la acción de los factores Físicos o Cosmo-Telúricos, tales como las estaciones, el clima, etc., y de los factores Sociales; familiares, extrafamiliares y sobre todo Económico-Sociales. (52)

Por su parte Eugenio Cuello Calón al estudiar las causas o factores que influyen en la delincuencia juvenil, dice que la delincuencia de los menores, como la de los adultos, es el producto de un conjunto de causas múltiples y de especie diversa. Unas son causas de carácter personal que radican en la individualidad misma del menor, otras son de carácter social y que se hayan en el ambiente en que se desarrolla la vida del menor delincuente. (53)

Algunos otros, como Rodríguez Manzanera Luis, sostiene que aparte de los factores endógenos y exógenos, influyen otros como; el cine, la radio, la televisión y las revistas y publicaciones únicamente pornográficas. (54)

51.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 68.

52.- Von Lietz, citado por Celina Cardoso en su obra citada, Pág. 24.

53.- Eugenio Cuello Calón. Criminalidad Infantil y Juvenil (sus causas, etc.). Editorial Bosch. Ed. la. Barcelona. 1934. Pág. 1 y sigtes.

54.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 179 y sigtes.

Examinaremos a continuación cada uno de los factores ya enumerados en el rubro de este capítulo de una manera más amplia.

a) FACTORES ENDOGENOS O BIOLOGICOS

Los factores endógenos o causas de carácter personal, (llamados--- así por Cuello Calón Eugenio) son aquellos que radican en la individualidad misma del menor, son factores de diversa índole, unos son; por adquisición propia del individuo, durante el desenvolvimiento de su vida; otros por herencia. Esta última forma constituye el verdadero concepto científico de la degeneración. (55)

De acuerdo a la forma de adquisición, estas causas patológicas o--- biológicas, que tienen potencialidad suficiente para producir en el individuo ese estado de deficiencia, orgánica o funcional, que alejándolo del tipo normal de su especie es capaz de provocarle determinado grado de predisposición delictuosa, pueden clasificarse en: auto-intoxicaciones, intoxicaciones, toxif-infecciones e infecciones.

AUTO-INTOXICACIONES. Como ejemplo de auto-intoxicaciones tenemos--- el Artrismo, cuyas causas pueden resumirse en tres fases: buena comida, buena bebida e insuficiente actividad. Vemos pues, como el excesivo bienestar engendra la gran familia Artrítica, con sus dos grupos primordiales, en el Trofo-liático, constituido por los obesos, diabéticos--- gotosos, litíasicos y reumáticos crónicos, entre otros; y el neuro-liático, cuyos tipos más destacados son los neurópatas y los psicópatas.

INTOXICACIONES. Las intoxicaciones pueden ser voluntarias e involuntarias. Entre las intoxicaciones voluntarias nos encontramos en primer lugar por sus terribles consecuencias, al alcoholismo, sus efectos sobre el organismo son harto conocidos; un estudio, aún superficial de esta materia, no podría tener cabida dentro de los límites de este tra-----

bajo, pero sí nos toca consignar que en la degradación producida, tanto por el alcohol como los estuperficientes, tienen una participación directa las condiciones del medio ambiente, la educación, la higiene pública, las distracciones saludables y una opinión popular consistente, pueden llegar a desterrar estos terribles flagelos.

Por lo que respecta a las intoxicaciones involuntarias, podemos decir que son producidos por ciertas formas de trabajo; como las plúmbicas o saturnino, debida a las emanaciones del plomo en los obreros metalúrgicos; catalogadas entre las enfermedades profesionales, como las---neumoconiosis, originadas por la inhalación de partículas de carbón,---hierro, sílice, tabaco, etc., (antracosis, siderosis, calicosis, silicosis, tabacosis, etc.).

Tanto las intoxicaciones voluntarias como las involuntarias, actúan sobre los centros nerviosos, pudiendo llegar a producir alteraciones funcionales permanentes de ese sistema, como el retardo mental, el desequilibrio y la perversión, caracteres estos tan comunes en una gran parte de los delincuentes.

TOXI-INFECCIONES. En cuanto a las toxí-infecciones podemos mencionar la sífilis, tipo perfecto de toxí-infección y máximo azote de la humanidad, todas las manifestaciones patológicas de orden infeccioso están íntimamente ligados con los factores sociales que rigen en cada país. Sin dejar de mencionar igualmente en este tipo la tuberculosis y el paludismo.

INFECCIONES. En cuanto a las infecciones, es fácil comprender el preferente lugar que en su producción ocupa la falta de higiene. Veamos las infecciones propias del recién nacido en sus frecuentes repercusiones meningéas; hasta la sífilis tipo perfecto de toxí-infección, el problema es realmente pavoroso, si tenemos en cuenta el inmenso número de aliados de imbéciles y, lo que es más significativo para el objeto de--

este trabajo. (56)

Por lo que se refiere al segundo caso, es decir la herencia; ya-- desde los griegos se tenían nociones del fenómeno de la herencia, por-- el cual los padres transmiten a los hijos en la concepción ciertas cua-- lidades y disposiciones de orden físico y moral, pero no fue sino a par-- tir del siglo pasado cuando se obtuvieron conceptos rigurosamente cien-- tíficos acerca de leyes de la herencia, gracias especialmente a los tra-- bajos de Abate Mendel y del investigador Galton. (57)

Son un hecho demostrado las transmisiones por herencia de tipos-- antropológicos: estatura, color de cabello, ojos, etc., de los caracte-- res psíquicos, se heredan con mucha frecuencia la destreza artística,-- música, pintura, poesía, el talento matemático, la habilidad política,-- etc.

Ahora bien ¿Existe una herencia criminal? Según el célebre antropó-- lógico César Lombroso, los gérmenes de la delincuencia y de la locura mor-- ral se encuentra de manera normales en la primera edad del hombre con-- manifestaciones sociales tales como ausencia del sentido moral, espíri-- tu de venganza, crueldad, mentira, etc... más todas estas característi-- cas desaparecen en el adolescente mediante una educación adecuada. De-- sus estudios comparativos entre niños delincuentes recluidos y niños co-- legiales, resultaba que los niños que presentaban caracteres físicos--- morbosos poseían comúnmente un carácter moral anómalo. (58)

56.- Celina Cardoso. op. cit. Pág. 25.

57.- Vergara Eumaña Guillermo. Panorama de la Delincuencia Juvenil, sus
origenes, prevención y extinción. Editorial Ediciones del Banco InJua--
trial de Jalisco S.A. Ed. la. Guadalajara Jal. 1975. Pág. 95.

58.- César Lombroso, citado por Guillermo Vergara Eumaña, en su obra,--
citada. Pág. 96.

Se cita como pruebas vivas de la transmisión de la tenencia al delito, historias de familias criminales, como la de un tal Luke, haragón vagabundo cuyos hijos se casaron con 5 hermanas degeneradas. Se siguieron las huellas de estas familias a través de 6 generaciones compuestas en total de unas 1200 personas y se halló que presentaban, sin excepción todas las diversas gamas del vicio: prostitución, haraganería, libertinaje, criminalidad, solamente 20 llegaron a aprender un oficio, 10 de ellos mientras estaban en prisión.

Otro ejemplo que ofrecen como prueba de que la superioridad y la degeneración están determinadas por la herencia es el de la familia Kallikak de Nueva Jersey. Martín Kallikak, joven de muy buena familia solo tuvo relaciones ilícitas con una modista, dice con una criada imbécil, de la cual tuvo descendencia, años después Martín se caso con una mujer de excelente familia y con ella engendro varios hijos. He aquí lo que sucedió en la familia obtenida de la esposa legítima y en todas sus ramas colaterales, no se encuentra nada que no sea de la mejor representación ciudadana: doctores, abogados, maestros, artistas, ninguna mujer inmoral. En punzante contraste con esta rama de la familia se alza la descendencia de la muchacha imbécil; de ella se siguió el rastro a 480 individuos, todos los cuales han resultado criminales, epilépticos, prostitutas o de alguna manera marcados con el signo siniestro de la degeneración. (59)

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad, ha sido combatida por varios autores, principalmente del área sociológica. Diversos estudios han demostrado la indiscutible relación de factores hereditarios en ciertos sujetos antisociales. Lo anterior no implica que todo crimen tenga origen hereditario, ni que este tipo de factores

59.- Cuello Calón Eugenio. op. cit. Pág. 22 y sigtes.

scan, por sí solos, capaces de producir la desviación criminal. (60)

Los primeros estudios (Goddard, Dugdale, Lund, Geill, Maxwell,----- etc.), se estructuraron a partir de árboles genealógicos de criminales,-- en los que se estudiaron familias completas cuyos miembros eran, en su-- mayoría, antisociales.

Las conclusiones de estos estudios fueron discutidas, básicamente-- con el propocito de que parecería lógico que un niño que fuera crealo en una familia criminal, aprendiera modelos antisociales de conducta, mode-- los que a su vez enseñaría a sus propios hijos.

Para desvirtuar la objeción, Goring (1919) y Lund (1918), demues-- tran que los criminales con ambos padres criminales se encuentran en pro-- porción mayor que aquellos en los que uno sólo de los padres es criminal y éstos son más que aquellos cuyos padres no tienen antecedentes crimina-- les. (61)

Ahora bien la preocupación por los problemas genéticos es antiguc,-- desde que Lange hace su célebre estudio en gemelos delincuentes, seguido por Legras (1932), Rosanof (1934), Kranz (1936), Stumpf1 (1936), Hore-- trom (1939), Yoshimasu (1961), Eysenk (1964), etc., se descubrió que,--- cuando un sujeto delinque y tiene un hermano gemelo, éste delinquirá tan-- bién en un 69.0% si es monocigótico (univitelino), y en un 32% si es di-- cigótico (bivitelino). (La cifra ha sido obtenida promediando los porcen-- tajes de los investigadores mencionados). (62)

Expliquemos más detenidamente esto, ya que las investigaciones en-- gemelos han dado importante datos en la comprobación de la influencia-- -----

60.- Rodriguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 74.

61.- Goring y Lund, citados por Luis Rodriguez Manzanera, en su obra ci-- tada, Pág. 75.

62.- Lange, citado por Luis Rodriguez Manzanera. op. cit. Pág. 75.

genética en la antisocialidad.

Los gemelos monocigóticos (MZ), llamados también monocigóticos,--- idénticos, uniovulares, monovitelinos o univitelinos, son aquellos que resultan de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, resultando dos productos en lugar de uno, con la peculiaridad de que ambos tienen exactamente el mismo patrón hereditario.

Los gemelos dizigóticos (DZ), conocidos como dicigóticos, fraternos, heterocigóticos, biovulares y bivitelinos, proceden de dos óvulos diversos fecundados por diferentes espermatozoides y, por lo tanto, con herencia diferente.

Al tener idéntica herencia, los gemelos monocigóticos, además de un extraordinario parecido físico, tienen semejanzas notables en lo psicológico y en lo conductual.

Y uno de los aspectos de similitud es el antisocial, pues en los casos en que uno de ellos es antisocial, en el 69% de los casos el otro también lo será, lo que no sucede con los dizigóticos, en que la concordancia es de 32% (de todas formas muy superior a la que presentan los hermanos no gemelos). (63)

Sin embargo, de lo dicho anteriormente, la función considerable de la herencia morbosa en la etiología criminal infantil es un hecho demostrado científicamente por distinguidos especialistas en biología y psiquiatría, más parece ser que el influjo del factor hereditario no se produce directamente mediante la transmisión de tendencias criminales, sino más bien indirectamente a través de condiciones constitucionales tales como; una inteligencia defectuosa, un temperamento excitable y desequilibrado, etc.

La tara biológica se transmite hereditariamente, constituyendo la-----

degeneración de la línea, esta transmisión hereditaria puede consistir, bien en caracteres adquiridos, que pueden ser morfológicos o funcionales; ya en una infección como la sífilis, la tuberculosis, el alcoholismo, entre otros, cuyos efectos pueden alcanzar a varias generaciones.

Además de estas causas debemos de considerar también a aquellos--- que actúan antes de la concepción, en el momento de la concepción, o durante el embarazo.

Por lo que se refiere a la transmisión hereditaria de carácter morfológico, podemos señalar como un ejemplo de este; el diente de Hutchison, el labio leprino, la bóveda palatina ojival, la sindactilia, etc.

En cuanto a los funcionales, podemos señalar la nutrición, es decir "la deficiencia de proteínas, o la carencia específica de aminoácidos esenciales, puede causar lesiones estructurales y fisiológicas al sistema nervioso central". "en ocasiones ya nacen con alteraciones morfológicas y otros problemas, a causa de la mala nutrición que recibieron dentro de la matriz. En este período revisten importancia especial el volumen y la calidad de los alimentos. Una madre mal nutrida procrea niños propensos a sufrir desventajas individuales y sociales".

La sífilis en los padres es de gran importancia en la producción de la criminalidad infantil, los hijos de sífilicos nacen con graves--- anomalías de la inteligencia, debilidad de carácter, epilepsia, etc.

La tuberculosis es otra enfermedad de los padres que repercute hereditariamente en los hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad, impulsividad).

El alcoholismo, es de mencionar que es de gran importancia en la criminalidad de menores, basta señalar que los hijos de alcohólicos--- abundan entre los niños delincuentes. La embriaguez de los padres tiene fuertes repercusiones en la constitución física y mental de los hijos y en su conducta antisocial.

Si el padre está ebrio en el momento de la unión sexual, el hijo-- será concebido bajo el influjo del alcohol, que causará un grave daño-- en sus células.

Si los padres son alcohólicos crónicos, pueden en el momento de la concepción, transmitir al germen sus taras patológicas; y cuando los pa-- dres han llegado a ser alcohólicos a causa de una predisposición psicó-- pata a la bebida, la descendencia presenta taras provenientes tanto de-- la herencia psicópata como de la alcohólica. (64)

Durante el embarazo múltiples causas pueden obrar para tarar al fe-- to, entre ellas mencionaremos las enfermedades infecciosas (sarampión,-- rubiola, difteria, viruela, etc.), las intoxicaciones, principalmente-- las alcohólicas, tan usuales en algunos medios, y los tranquilizantes y calmantes nerviosos tan difusos en otros.

Grave es también el perjuicio al feto de una insuficiencia alimen-- taria de la madre, sea en cantidad o en calidad, situación nada extraña en nuestros medios rurales.

Además, los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia y-- las fuertes preocupaciones (familiares, económicas, etc.), pueden tam-- bién ocasionar perturbaciones posteriores.

El parto influye también en la personalidad del individuo y, por-- lo tanto, en la delincuencia del menor. Independientemente de todos los traumas y dificultades del parto (como la asfixia neonatal), es de te-- nerse en cuenta que un elevado número de madres mexicanas no recurren-- al médico, sino que dan luz auxiliadas generalmente por una partera--- práctica, la que, además de las deficientes condiciones asépticas, no-- puede dar ningún auxilio efectivo en caso de parto difícil.

Después del nacimiento, hay enfermedades cuya influencia es nota--

ble como factor en la delincuencia de menores, así tenemos;

Las glándulas endocrinas llamadas también glándulas de secreción interna, secretan sustancias llamadas hormonas directamente al torrente sanguíneo. Las glándulas endocrinas pueden funcionar de más (hiper) o de menos (hipo), produciendo en ambos casos trastornos físicos y psíquicos que pueden tener relevancia criminológica.

Las principales glándulas endocrinas para nuestro estudio son: hipófisis, suprarrenales, tiroideas, paratiroides, testículos y ovarios--- (gónadas).

En general los autores coinciden en que se encuentran notas de hiperfunción de la hipófisis en asesinos, hipertiroidismo en homicidas--- violentos y pasionales, hipofunción de la hipófisis en ladrones, disfunción gonádica en delinquentes contra las buenas costumbres.

La epilepsia es ampliamente conocida como enfermedad criminógena. Puede hablarse de una personalidad epiléptica, caracterizada por la excitabilidad, la agresividad y la suspicacia, agravada en los menores--- por falta de inhibidores. El niño epiléptico debe ser sujeto de muy especial atención.

Las secuelas de meningitis o de meningoencefalitis, cuando afectan las estructuras del sistema límbico, determinan conductas agresivas en los menores.

Las anomalías físicas y funcionales, son importantes en cuanto pueden impedir al menor de estudiar o trabajar adecuadamente. Por lo anterior, hemos creído siempre en la conveniencia del examen médico obligatorio y general, y hasta donde sea posible. Cuántos casos tenemos en--- que el niño no da el rendimiento debido en la escuela, simplemente porque no ve bien, o porque tiene algún defecto auditivo, generalmente corregible con facilidad, pero que por ignorancia o negligencia de los padres y maestros no llegan a descubrirse y corregirse a tiempo, produ---

ciendo el natural atraso escolar con todas sus consecuencias, y siendo un paso hacia las actitudes antisociales.

En caso de defectos más graves o notables, es necesaria una especial atención y educación, en primer lugar en cuanto a la rehabilitación física y contemporáneamente a la rehabilitación psicológica, que salve al niño de todos los complejos y traumas producidos por la natural crueldad de sus pequeños compañeros, librándose así del complejo de inferioridad y del resentimiento contra la sociedad, que muy posiblemente lo llevará a actitudes antisociales, como vagancia y mendicidad, o a actividades francamente delictivas.

Los defectos físicos, desde el labio leporino, estrabismo, deformaciones congénitas, defectos de fonación, etc., hasta la simple obesidad o las cicatrices poco estéticas, causan inhabilitaciones y traumas que llevan con gran frecuencia a conductas antisociales; prueba de ello es que, en las escuelas primarias se encuentra un 9% de estos casos, en las secundarias un 14% y en las casas-orientación para menores antisociales, el índice es de 35%, o sea que uno de cada tres menores delincuentes tiene defectos físicos notables; la cifra se eleva a un 70% tomando el total de menores llevados al ex Tribunal para Menores.

Las toxicomanías tienen también su lugar entre los factores de la criminalidad, y de nuevo mencionaremos el alcohol, el que se principia a tomar desde pequeña edad, en gran parte por imitación, por influencia de los padres, y por demostrar hombría. Ampliamente conocidos son los efectos del alcohol como factor causal preparante al delito, acentuando los impulsos delictivos preexistentes y debilitando la capacidad inhibitoria.

Aunque en menor escala, idénticas consecuencias engendra el uso del opio, de la cocaína y de la marihuana, ésta última de uso mucho más frecuente que cualquier otra droga, con la circunstancia agravante de--

que rara vez se encuentra un mariguano que no éste también impregnado--
ic alcohol. (65)

Neurosis; los niños hijos de neurópatas- locos, locos morales, sui-
cidac, etc., han sido engendrados con graves taras de juicio, imbecili-
dad y debilidad mental profunda.

Ahora bien los niños descendientes de neurópatas toxiinfectados---
son los niños cargados con las taras más graves, presentan agravados---
los caracteres de ambas herencias y aunque la tara toxiinfecciosa pueda
atenuarse la tara mental, más grave que en los padres, será incorregi-
ble. (66)

Por todo lo expuesto, veamos lo que nos dice el Dr. Collin en un-
estudio sobre 1000 delinquentes menores; comunica resultados que son de
gran interés, el 70% de estos delinquentes estaba determinada por taras
hereditarias, congénitas o precozmente adquiridas, los niños que inte-
gran este 70% heran hijos de neurópatas (locos, locos mentales, suici-
das), estos padres engendraron hijos idiotas, imbeciles y debiles menta
les profundos, ahora bien los hijos de tuberculosos, sífilicos, alcohó-
licos, diabéticos, etc., los hijos de estos sujetos a diferencia de los
del grupo anterior a quienes sus padres legan o heredan caracteres ya--
fijados en la familia, son neurópatas porque les transmiten no una anoma-
lía ya constituida, sino todo lo preciso para constituir la, dichos ni-
ños, aparte de los caracteres propios de cada toxiinfección, presentan,
entre otros caracteres comunes, y con más frecuencia alteraciones de la
inteligencia tales como debilidad mental, debilidad motriz, convulsio-
nes y epilepsia. (67)

65.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 78 al 81.

66.- Vergara Eumaña Guillermo. op. cit. Pág. 98.

67.- Cuello Calón Eugenio. op. cit. Pág. 22.

Por último, para concluir con los factores endógenos o biológicos estudiaremos algunas enfermedades mentales de gran importancia en la producción de la criminalidad infantil.

En la categoría de enfermos mentales consideramos tres clases principales, en atención descendente a su imputabilidad, y en consecuencia a las medidas de seguridad que deben tomarse con éstas, tales categorías son: los psicóticos, los psicópatas y los psicogénicos.

Por PSICOSIS (que engendra al sujeto psicóticos se entienden un numeroso grupo de enfermedades psíquicas que en el sentir popular, se identifican con las enfermedades mentales y los que la padecen son vulgarmente llamados "locos o enajenados", están caracterizadas porque sus causas radican en el propio organismo del enfermo, interviniendo en su producción factores arraigados en la constitución individual. Desde el punto de vista psiquiátrico, las psicosis constituyen el aparato más numeroso e importante. Por lo tanto a continuación se estudiarán someramente las siguientes entidades psiquiátricas englobadas dentro del extenso grupo de las psicosis endógenas, que lo forman, la esquizofrenia, las psicosis delirantes (paranoia), la psicosis maniático depresiva y la epilepsia o epilepsias.

La Esquizofrenia.- Es una psicosis endógena de causa interior desconocida, en la cual juega la herencia un factor importante; su característica es la esvisión o disgregación de las funciones psíquicas, quedando en primer término afectado o dislocado el cuerpo del pensamiento, de la efectividad o sentimientos. De la actividad y de las relaciones del sujeto con el mundo externo. A ello se añade, aunque no en todos los casos, una tendencia a producir defecto o hasta destrucción de la vida psíquica. Uno de los elementos esenciales es la "introversión", es decir, su tendencia al "autotismo" a la vida irreal, subjetiva, imaginativa. Completamente libre de la censura impuesta por los valores---

del ambiente. Vive y sueña al propio tiempo.

La Psicosis Maniático-Depresiva.- Hace caracterizar a los enfermos que padecen este trastorno mental, en tener, en forma periódica y en la mayoría de las circunstancias sin motivo alguno externo, temporadas en que su estado de ánimo decae y son presa de profunda tristeza (depresión o melancolía) y otras en que el menor se exalta y aparece una alegría y una actividad, también patológica (manía).

La Paranoia.- Es una psicosis endógena, de causa interna desconocida que se caracteriza por el desarrollo incidioso de un delirio razonador, sistematizado, crónico, inmutable, de evolución lenta, uniéndose a estas manifestaciones una perfecta lucidez del sensorio, orden del pensamiento, voluntad y conducta. Los tres efectos que la caracterizan son: La susceptibilidad, la testarudez y la desconfianza.

La Epilepsia.- Mejor dicho EPILEPSIAS, forman un complejo número de enfermedades caracterizadas por la aparición de súbitos crisis convulsivas generalizadas, o de otras manifestaciones paroxísticas con trastornos de conciencia. Un grupo lo constituye la Epilepsia Especial que es una psicosis endógena de causa interna, desconocida, en que la herencia juega un papel preponderante. Otro grupo está integrado por las Epilepsias Sintomáticas, cuya manifestación es paroxística son con secuencia de múltiples enfermedades, intoxicaciones, traumatismos, etc. Por lo que deben considerarse como psicosis exógenas no teniendo la herencia un papel manifiesto. Estos sujetos acostumbran exhibir cierta pereza y lentitud (bradipsiquia) que coarata con la continua y aparente agitación de otros tipos pero de vez en cuando, sin que pueda lógicamente predecirse su aparición, surge la reacción explosiva que los caracteriza y durante la cual son capaces de llevar a cabo las mayores atrocidades e injusticias, siendo la regla en tales casos la reacción explosiva se pone de servicio de otras tendencias emocionales, singularmente--

la sexual, originando entonces la aparición de "pasiones amorosas" más o menos absurdas en las que lo característico es la brusquedad de su aparición y la gran agresividad de que dan nuestros quienes las sufren: una gran parte de actos sexuales perversos o repugnantes (exhibicionismo, pederastía, sodomía, sadismo, etc.), son cometidos por personas de este tipo, que por su apacible continente y conducta corriente (que incluso puede llegar a ser numilde y beata), escapistan al profano en su diagnóstico.

PSICOPATAS. La palabra psicópata, en su origen, no significa otra cosa que enfermo psíquico. Sin embargo, en psiquiatría se ha establecido la costumbre de emplearla únicamente para designar a personas que padecen desviaciones en la vida psíquica normal en sentido cuantitativo. Constituyen los psicópatas el grupo que la gente llama desequilibrados, raros, exéncricos, desalmados, lunáticos, inadaptados, extravagantes, etc., tales individuos, no tienen una enfermedad verdadera mental ni un déficit intelectual acusado. Hablando vulgarmente diríamos que no son locos, ni tontos, ni anormales; son sujetos con un desequilibrio psíquico cuantitativo hereditario. Debe hacerse una excepción, y la constituyen aquellas personas con lotes excepcionales que no tienen las particularidades de las personalidades psicopáticas, aún cuando fueren considerados como fuera de la esfera de la normalidad del grupo a que pertenecen. Estudiaremos las más notables psicopáticas que figuran en el esquema inicial.

Esquizoide.— Es una forma leve de esquizofrenia o mejor dicho es el sujeto que veniria a llevar una zona intermedia entre el temperamento normal de tipo esquizotímico y la verdadera enfermedad mental denominada psicosis esquizofrénica o esquizofrenia que ya se analizó. Dentro de los esquizoides y con sus características generales se han escrito algunas variedades, pero para los fines del presente estudio sólo nos de-

tendremos en pequeñar a los que Mira López denomina "anormales o perversos" que pueden suponerse a los que antiguamente recibían la denominación de "locura moral", la imbecilidad moral, o "moral insanit". (68)

Locura Moral.- La anomalía primordial de estos psicópatas es el embotamiento afectivo sobre todo frente a otros hombres, con individuos carentes de compasión, la vergüenza, de perdonar, de arrepentimiento. De conciencia moral, etc., (Schneider). Su frialdad de sentimientos y crueldad se observan a veces desde los primeros años: son sujetos, fríos, asociales; están desprovistos de todo sentimiento noble. La verdad, el honor, el derecho, la justicia, las buenas costumbres, carecen para ellos de todo sentimiento en su conducta, son cínicos y brutales.

De los esquizoides, son los más peligrosos. Un rasgo muy importante de estos psicópatas es la incorregibilidad. (69)

Cicloides.- Como su nombre lo indica, son personalidades psicopáticas maníaco-depresivas o timopáticas (anormales del estado de ánimo). Son las dos principales clases de estos psicópatas; los alegres y los tristes. Como categoría intermedia se consideran los llamados por Bumke como "lábilis afectivos" que bajo el influjo de vivencias exteriores, pasan rápidamente de un estado de ánimo al otro, se "destemplan" con facilidad. Examinaremos rápidamente estas diversas variedades de psicópatas cicloides. (70)

Hipertímicos. Se caracterizan por un estado de ánimo alegre, temp

68.- Mira López, citado por José Tomás Figueroa en su obra Clasificación de los delincuentes. Pág. 15.

69.- Schneider, citado por José Tomás Figueroa, en su obra citada, Pág. 15.

70.- Bumke, citado por José Tomás Figueroa, en su obra citada, Pág. 16.

ramento vivo (sanguíneo se decía antes) y una cierta actividad. Son sujetos alegres, bondadosos, activos, decididos, seguros de sí mismos con un optimismo inquebrantable aún ante la experiencia más adversa. Por---ello resultan imprudentes, fácilmente influenciados socialmente son---amigables, chistosos, divertidos, simpáticos y amigos de todo el mundo. Esta forma de ser va con frecuencia unida a una constitución corporal---pícnica (gruesa o fenoncha). Aún de estos sujetos, pueden diversificarse otros dos sub-clasificaciones: los hipertímicos-exitados y los hiper---tímicos-pendencieros. Los primeros son caracterizados por un estado más---bien irritable intranquilo: cualquier cosa les hace "saltar pero con---ductemplanza y violencia", están siempre malhumorados, contrariados y---de mal talante. Los segundos son de mucho valor jurídico; son litigan---tes, pero no aferrados a una causa única por lo que lucha toda la vida---como los paranóicos.

Depresivos. Tienen una constante acentuación afectiva, sombría de---todas las especies vitales. Tienen un concepto de la vida, pesimista o---por lo menos muy escéptico; todo lo toman en serio, todo lo ven del la---lo malo; nada hay puro, encontrándose mixtificadas, amargadas, corrumpi---ios, el pasado carece de valor; el futuro es siempre amenazador; con---frecuencia tienen temores hipodriacos (creen que padecen enfermedades); las experiencias tristes son profundamente vividas. Como variedades de---los depresivos tenemos a los malhumorados denominados por Kahn disór---icos; son los eternos descontentos y resentidos. (71)

Paranoícos.- Son sujetos que parecen las paranoia en forma leve;---son personalidades psicopáticas a las que teniendo estas característi---cas perturbadoras, no parecen un verdadero delirio y se adaptan sin---grandes dificultades al mundo.

71.- Kahn, citado por José Tomás Figueras en su obra citada. Pág. 17.

Epileptoide.- En general en condiciones normales, muchos de estos tímidos, lentos en hablar, tienen la sensación de que su pensamiento discurre por una masa viscosa adherente. Esto da lugar a una falta de agilidad espiritual, sumamente típica. Con frecuencia estos sujetos reaccionan hacia la cólera explosiva. Una desusada facilidad a la explosividad sería la manifestación más importante.

Histórico.- Según diferentes autores se han denominado en varias formas a estos enfermos mentales. Así Schneider los llama "psicopátas--necesitados de estimulación"; Bunke, "insuficientes"; para Mira López--(y que a mi parecer es la más acertada), "personalidades histéricas"; y Lange, los denomina "carácter histórico". Su característica más típica es la que se refiere a la necesidad que tienen de hacerse valer al afán de notoriedad; a intentar parecer más de lo que son; es decir, que son sujetos vanidosos, necesitados o ansiosos de estimación. Sujetos influyentes psíquicamente.

Abulico.- Débil de la voluntad por disminución o falta de impulso o decisión. Son individuos sin resistencia. Fáciles de seducir por otros sujetos o por situaciones externas. Son "como pluma de viento" o como "hombres de temperatura variable con el ambiente (Schneider) despidfarran lo que ganan. Heredan, piden o roban, sin tino ni medida. Como los anteriores, los psiquiatras los han llamado de diferentes formas: Schneider, los llama psicopátas abúlicos; Kraepelin, y Bunke, inestables e inconscientes; y Lange, abúlicos inestables.

Asténicos.- Son aquellos a los que la gente llama vulgarmente "negativos" (esta denominación no guarda relación con el hábito corporal agnético o longilíneo). La astenia se caracteriza por la sensación de rápido agotamiento. Son psicopátas hipersensibles, irritables que responden de una manera prematura insuficiente a los estímulos externos e internos, agotándose o fatigándose de una manera prematura. Muchas veces

estos sujetos se vuelven enfermos por el miedo a estarlo y otros por el deseo de serlo con un fin determinado.

Psicopátas Sexuales.- Se distinguen las clases: los lascivos y--- los perversos. Los primeros son aquellos que sufren una anomalía en el pulso o atracción sexual, tales como una hiperexcitación, que se llama comunmente erotismo o afrodisia y más particularmente: en el hombre "satiriasis" y en la mujer "hiformanía". Por el contrario cuando el impulso sexual está disminuido o anulado y que se denomina anaforesia o frigidez, produce igualmente una desviación o alteración en el instinto o apetito sexual. Estas desviaciones tienen interés jurídico, porque a menudo dan origen a delitos contra la tutela sexual, (atentados al pudor, estupro, violación). Por lo que hace a las perversiones sexuales, enunciaremos las principales, a saber: masturbación, impropiamente llamado "onanismo" y que es el vicio sexual en casos de inusitada frecuencia, cuando es preferido el acto sexual, o cuando se efectúa con una segunda persona del mismo sexo. Una variedad de esta pervasión es la--- "masturbatio cum lingue" aberración del instinto sexual muy extendida en algunos países como: (Francia, Italia y Alemania). Exhibismo es una perversión sexual consistente en la manifestación por el sujeto de sus órganos genitales a otras personas, con lo que encuentra satisfacción sexual, aún cuando también se comprende en esta perversión, a los que--- sienten satisfacción sexual viendo la práctica de actos sexuales: "ojeadores" Forel; "contemplativos" o "mironistas", según Piga.- Feticchismo es la perversión sexual mediante la sensación visual o táctil de alguna parte del cuerpo de la mujer, que generalmente no es una zona erógena--- (mano, pié, pelo, etc.). O también objetos pertenecientes al sujeto--- opuesto (zapatos, guantes, pantaletas, etc.). Los feticchistas son anormales cuyo apetito sexual se limita a ciertos objetos que tienen una relación más o menos estrecha con la mujer (es casi exclusivo del va---

ron) ocupando el objeto o "fetiche" la única o especial causa de su "amor". Estos sujetos, dice Figa tienen poco contacto con la justicia. -Algoagnia, es una perversión que consiste en la obtención del placer sexual, mediante el dolor. Son dos tipos principales: el sadismo; cuando el dolor se produce a otra persona, y el masquismo; cuando se siente la necesidad de que le sea producido el dolor. -Necrofilia, es una perversión sexual que consiste en tener contacto sexual con los cadáveres. Esta perversión sexual es la bastante interés jurídico, ya que los códigos penales, la consideran como delito y le sancionan corporalmen- te, Múltiples casos en que los jueces ignorantes han dictado sentencia de prisión, en contra de los responsables, cuando que lo delito era decretar la reclusión en un establecimiento de tratamiento de enfermos mentales por todo el tiempo necesario para que su curación, ya que el precep- to legal (Art. 68 del Código Penal del D.F.) incluye no sólo a los que- padecen enfermedades, sino también "anomalías" y por lo tanto, siendo- la necrofilia una anomalía o más aún, una perversión sexual, deben con- siderarse los autores de tales hechos como enfermos mentales y no como- delincuentes. -Zoofilia, consiste en el placer sexual conseguido con el apareamiento con animales, se observa en los oligofrénicos de- vido solitarios (pastores) y algunos degenerados por el afán de placeres nuevos. -Homosexualidad, perversión sexual que consiste en obtener el- placer o gratificación sexual en otro sujeto del mismo sexo, no siendo- atractivo e incluso causante de horror el sexo contrario. Al hombre hg sexual se le denomina invertido, sodomita, pederasta. Puede ser activo- o pasivo. A la mujer que practica esta perversión se le llama sáfica,-- lésbica, etcétera. Cuando el apetito sexual tiene por objeto los niños, se llama "pederastia" y se trata de viejos, gerontofilia. La legislación en relación con la homosexualidad ha sido variable según la época y el- lugar. Desde la contracción, hasta la penalidad de la muerte aplicable--

en algunas épocas en Inglaterra (1861) hasta no ser considerada como causa de delito, en nuestro país, sólo algunos Estados como Tamaulipas, México, etc., lo tipifican como delito hecho este aunque necesario para reprimir a los verdaderos perversos o pervertidores (corruptores), no sería justo aplicarlo en tratándose de anormales constitucionales o congénitos, ya que volviendo a lo dicho al tratar la necrofilia deben ser sometidos a un tratamiento especial tendiente a la corrección de tal perversión.

PSICOGENESIS.- Engloba a un numeroso grupo de trastornos psíquicos y corporales, que tienen, por lo menos aparentemente un origen psíquico puro, con propensión a curar sin defecto, en contraposición con los psicosis o psicopátas que presentan carácter lesional. Otra característica es la transitoriedad en contra de lo permanente de las enfermedades mentales tratadas anteriormente. Comúnmente son llamadas "neurosis" a las que Bumke define como "enfermedades funcionales" sin lesión, en que la psiquis resulta afectada. Son muchísimas las neurosis conocidas, pero aquí veremos someramente las principales:

Neurosis del deseo. Es la presencia de síntomas psíquicos o corporales, funcionales y anormales consentidos del deseo subconciente de hallarse enfermo para alcanzar con ello una determinada finalidad, sin que en ello intervenga la voluntad. El "yo", la personalidad psíquica, se refugia en la enfermedad, se protege para conseguir una finalidad utilitaria. La neurosis del deseo presenta tres variantes: neurosis traumática; sinistrónica o de renta, en las que sobresalen el deseo de alcanzar la máxima indemnización o provecho por la lesión, accidente o siniestro sufrido. La neurosis de guerra, prisión, etc., en las que legitima el deseo de eludir un peligro o una responsabilidad. Y por último la neurosis de situación o de objeto, consistente en conseguir una finalidad, refugiándose en una enfermedad.

Neurosis incoercibles. (Kraepelin) su característica es el vivo sentimiento que el sujeto que las padece, tiende a ser vencido por ideas o temores, sin que tenga posibilidad de dominarlas o evitarlas a pesar de la lucha entablada para conseguirlo (ideas incoercibles) al mismo tiempo el enfermo reconoce la inexactitud a los absurdos del contenido de sus ideas. Hay los tipos principales de neurosis incorporables: la neurosis obsesiva y la neurosis de ansiedad.

Neurosis obsesivas. Los que la padecen son sujetos que todo lo miden y lo piensan antes de hacerlo, prefieren meditar a obrar; bajo estas características constitucionales (psicopatía anancástica) se asienta la neurosis. Constituyen los síntomas cardinales de esta neurosis: las ideas obsesivas, las fobias y las impulsiones. =Ideas obsesivas u obsesiones una idea, una palabra, una imagen, etc., que se imponen con fijesa persistente al espíritu, con independencia de la voluntad. Siendo consideradas por el sujeto que las sufre como inevitables, falsas, irrazonables y de origen francamente patológico, el individuo que las tiene lucha por anularlas, lánio un cierto estado de ansiedad, que puede llegar hasta la angustia. Las ideas obsesivas tienen una estrecha relación con la superstición y los fanatismos. =La fobia se caracteriza por tener conciencia e irresistible a "algo" y se manifiesta en la paralización de la voluntad que se muestra impotente el temor o miedo es irracional y el mismo enfermo lo considera como irracional. Debe diferenciarse la fobia con el remordimiento. Hay infinitas reglas ya que el temor se puede sentir ante los más diversos objetivos o motivos. El temor a los metales, se llama metalofobia; rupofobia, a la sociedad; claustofobia, a los lugares cerrados, acrofabia, a las alturas; tanalofobia, a la muerte, algofobia, al dolor; misofobia, a la sociedad, etc.=Impulsiones consisten en el deseo irrefrenable de ejecutar ciertos actos que pueden ser agradables o desagradables e incluso contrarios a los aparen-

tes deseos y modo de ser y de sentir. Así por ejemplo tenemos la "cleptomía" como impulsión irresistible a robar objetos sin valor y sin necesidad; a la "piromanía", impulsión a quemar a la "dipsomanía", impulsión a beber. El vulgo llama a las impulsiones obsesivas "manías" y "maníacos" a los que las parecen. (este nos es término psiquiátrico).

Neurosis de Ansiedad. Esta neurosis guarda una relación estrecha con la anterior y fué separada de la neurastenia por Freud en 1895 según minuciosamente la neurosis de angustia y considerándola producida a una insatisfacción sexual, parcial o total. La ansiedad es el síntoma principal de esta neurosis; esta ansiedad se debe, según Kraepelin, a las asociaciones de un sentimiento desagradable cargado con una gran tensión emotiva; la ansiedad en la neurosis es una reacción frente a un peligro innamablemente, ignorando o inconsciente que tiene su origen en el interior del propio sujeto y que no la puede evitar, intervención de su voluntad. A la ansiedad muy intensa, Villaverde llama "angustia". Entre los síntomas más frecuentes observados en estos enfermos tenemos la pérdida de memoria amnesia, la incapacidad de concentración, el miedo, moroso, volverse loco, a comerse; a ellos van unidos los síntomas corporales a un estado angustioso, tales como sudores, temblores, palpitaciones de corazón con opresión precordial, dificultad de respiración, etc.

Ahora bien es menester citar otro grupo, bajo la denominación de Deficitarios que la legislación Penal los coloca en un nivel inferior a los normales. (72)

DEFICITARIOS.- Bajo la denominación de deficitarios he querido englobar a aquellos sujetos, que sin llegar a padecer una verdadera enfermedad mental (psicosis, psicopátas, neurosis) tienen de común la deten-

72.- Freud, Kraepelin y Villaverde, citados por José Tomás Figueras en su obra citada. Pág. 21.

ción del desarrollo de sus órganos, sean intelectuales u orgánicos, pero a quienes la legislación Penal tiene determinada consideración, en atención a ese estado de déficit que los coloca a un nivel inferior a los normales como ya lo habíamos dicho los cuales los dividiremos en--- dos clases a los deficitarios: los deficitarios mentales u oligofrénicos y a los sordomudos y ciegos.

Oligofrénicos. Bajo esta denominación se agrupan todos los estados de deficitarios mentales permanentes, consecutivos a la detención del desarrollo psíquico general, bien sean congénitos o adquiridos en los primeros años de la vida, dentro de la oligofrenia hay distintos grados que de mayor a menor intensidad son idiocia, imbecilidad y debilidad mental. Vulgarmente los oligofrenicos hacen referencia a los que la gente llama vulgarmente; tontos, imbéciles o idiotas.= Idiotas son los que no consiguen comunicarse de palabra con sus semejantes; que no comprenden el pensamiento hablado de los demás, cuando no existe un trastorno de la visión o la audición, debiéndose por completo a una deficiencia mental.= Imbéciles son los que no logran comunicarse con sus semejantes por medio de la escritura, ni comprender lo escrito por los demás, y siempre que no tenga ningún trastorno en la visión o parálisis de brazos que explique este defecto.= Débiles Mentales son los oligofrénicos-- que pueden llegar a comunicarse de palabra y por escrito con las demás personas, pero muestran un retraso de dos o tres años en el curso de--- sus estudios, sin que sea debido a una escolaridad insuficiente ni a--- ninguno de los defectos reseñados en grados anteriores.= no se diferencian más que por distinta intensidad de retraso mental. (las últimas--- tres definiciones son conceptuadas por Binet y Simón en la medida del desarrollo de la inteligencia, 1912). (73)

73.- Binet y Simón, citados por José Tomás Figuera en su obra. Pág. 23

SORDOMUJOS.- Estos trasgresores de la ley penal, no son considerados en el ejercicio por la misma como delincuentes, ya que no se les sanciona, sino se ordena su reclusión en una escuela o establecimiento especial, por todo el tiempo que fuere necesario para su instrucción.-- Estimo que el legislador debió haber limitado esta excepción para aquellos que hubieron adquirido tal estado por una causa extrema y ya en edad suficiente para discernir sobre sus actos.

CIEGOS.- No entiendo por qué la legislación no señala a los ciegos como deficitarios, en razón a su impatabilidad, ya que a los trasgresores de la ley, privados de la vista, máxime si ello es de nacimiento,-- no se les puede considerar como personas completamente normales, epínoque deberían ser incluidos en el capítulo que habla de la aplicación de sanciones a los enfermos mentales y sordomudos, equiparándolos a éstos.

(74)

b) FACTORES EXÓGENOS O MECOLÓGICOS

Los factores exógenos o mecológicos o causas de carácter social--- (llamados así por Cuello Calón Eugénio) son aquellos que se hallan en el ambiente en que se desarrolla la vida del menor delincuente. También son llamados causas de carácter externas o sea causas recibidas de afuera, tales como el medio ambiente, la incultura, el abandono social, la miseria, los malos ejemplos, el ambiente familiar, la corrupción, el vicio, la promiscuidad, la insalubridad, entre otros como; los distintos y modernos medios de difusión, tales como el cine, la televisión, la radio, la prensa, las revistas y publicaciones cínicamente pornográficas; todas ellas por su transcendencia espiritual de inmensos peligros para quienes carecen de madurez de criterio, entre otras causas que son de-----

74.- Figueroa Xosé Tomás. Clasificación de los delincuentes. Editorial-imprenta Zavala. 1a. Edición. México. 1960. Págs. 13 y sgtes.

gran importancia. (75)

Analizando cada una de las causas o factores de la delincuencia juvenil, observamos que el factor de la familia ejerce la máxima responsabilidad, es la base natural de todo grupo humano, representa en sí misma definitivamente el camino positivo o negativo, el principio y el fin del destino de sus miembros que la integran.

No nos referimos exclusivamente a la familia que se encuentra en los últimos peldaños de la graduación social, de donde a mi juicio procede el mayor número de jóvenes delincuentes, sino también a la familia acaudalada y aristócrata donde ciertamente proviene un considerable porcentaje de delincuencia juvenil. Es evidente que cuando tanto en una clase social como en la otra, no existen elementales principios de moralidad y organización familiar. (76)

Hablemos a continuación de algunas características de la familia mexicana. Primeramente hay que reconocer las diferencias entre hogar y familia; para los efectos de nuestro estudio, por familia entendemos un conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea éste por sangre (padres-hijos-hermanos, etc.), o por afinidad (compadres, ahijados, cuñados, cuñadas, etc.).

Hogar es un concepto descriptivo, y lo entendemos "personas que viven bajo el mismo techo", en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias y una familia puede estar dispersa en diferentes hogares.

La familia mexicana tiene rasgos tan peculiares que es necesario estudiarla detenidamente ya que en la formación del hogar vienen varias características criminógenas notables.

75.- Cuello Calón Eugenio. op. cit. Pág. 22.

76.- Vergara Emaña Guillermo. op. cit. Pág. 15.

México ha sido siempre una tierra de hombres, patriarcal, con continuas manifestaciones de autoafirmación de la propia masculinidad. Las mujeres han ocupado un lugar ambivalente, han sido siempre amadas, leídas, disputadas; y por otra parte menospreciadas, infravaloradas.

Observemos cuál es la actitud del mexicano frente a la mujer: Las mujeres están divididas en dos especies, aquellas puras y castas como la propia madre, las hermanas, la novia y las hijas (la esposa como vemos a continuación, ocupa un lugar aparte) por otra parte están todas las demás, las que sólo sirven para la relación sexual y que son malas, traicioneras, infieles, coquetas, y causa de todos los males que puede sufrir el hombre.

La profunda idealización que el mexicano hace de la primera especie de mujeres (principalmente madre y novia), contrasta notablemente con su actitud hacia las demás. La idealización llega a su máximo con la madre, la que está en un altar y es la que no se acepta el más mínimo defecto. En cuanto a la novia ésta ocupa un lugar similar al de la madre, y durante el noviazgo el mexicano es el ser más dulce y romántico que existe, lo que no implica, desde luego, ser el más fiel, y es casi una tradición tener a la vez que la "noviecita santa", pura e intocable, una serie de "movidas", esto es, las mujeres en las que leshogato la tenazón sexual reprimida respecto a la novia. Al tener relaciones sexuales con las demás mujeres, las considera infravaloradas, y las compara con su "noviecita", la cual considera desde luego, virgen y fiel.

Al casarse la situación principia a cambiar. Si por ignorancia sexual (y en México falta mucha educación sexual), o por la realidad el marido duda que la mujer hubiese llegado virgen al matrimonio, es casi seguro que éste será un fracaso, con el consecuente perjuicio para los hijos.

Una de las más absolutas exigencias del hombre es la virginidad de la mujer; exigencia ciega, irracional y apasionada. No importa que el hombre haya tenido múltiples experiencias sexuales prematrimoniales o que haya robado su virginidad a alguna mujer, él le exige sin poder ofrecer nada en cambio, tan sólo la realización de que "para eso es hombre".

El niño (y la niña) capta desde pequeño que la figura femenina es infravalorada, se da cuenta que las figuras a representar están muy bien determinadas, en ocasiones casi caricaturizadas. El hombre siempre tiene razón, siempre es superior, pues es fuerte y debe imponerse; la mujer, por el contrario debe siempre aceptar, estar siempre callada.

El mexicano (y aquí podríamos generalizar), crece y se educa (una vez roto el binomio, y principiando el trinomio padre-madre-hijo) en un ambiente exclusivamente masculino todo lo femenino es inferior, es malo; esto se verá primero en la familia y después en la escuela, y muy notablemente con los compañeros de juego. En México no se ve, como en otros países, a los niños jugar indiferentemente con las niñas y compartir sus juguetes, pues si lo hacen serán objeto de burla porque esas son cosas de "viejas" ("vieja" es el término respectivo con que se trata a las mujeres en México), y cosas de "viejas" será llorar, tener miedo, ser débil, ser mentiroso, "dejarse" de los demás, es decir, todo lo considerado como negativo.

Por el contrario cosas de hombres serán aquellas que la subcultura ve como positivas: la dureza, la fuerza, el valor, la frialdad, la agresividad.

El niño a los cinco años ya se vestido de "charro", se le enseña a cazar la pistola, a cantar las canciones de "machos", se le enseña también a montar a caballo, se le pintan bigotes, y demás actitudes varoniles.

El niño va así hacia una identificación con el padre, y se volverá agresivo, cruel, y para demostrar que es "macho" despreciará a las mujeres, se juntará siempre con hombres, y al llegar a la adolescencia (o antes) tomará todas las actitudes "masculinas", como beber, fumar, pelear, y en la primera oportunidad tener relaciones sexuales.

Todas estas actitudes, producidas por el "machismo", es probable-- que lleve a actos antisociales, y en muchas ocasiones plenamente delictivos.

El "machismo" es una forma de autofirmación, es la forma de demostrar a los demás que vale, que es hombre (triste confusión: hombre y macho), en una forma tan notoria que en el fondo se advierte una profunda inseguridad, una terrible duda del propio valer, de la propia masculinidad, que se tiene que reafirmar constantemente. (77)

Ahora bien hablando sobre la constitución de la familia se escasos recursos económicos diremos que nuestro pueblo bajo, no se preocupa por legalizar sus uniones ni aún ante el juez civil, barrios enteros huy-- donde solamente se encuentra un 7 o 8 por ciento de matrimonios contra-- dos legalmente; todas las demás uniones libres. La importancia de esto-- es que el hogar supone organización de la familia y he ahí es donde--- trompezamos inmediatamente con el grave hecho de la casi absoluta improp-- paración del hombre y de la mujer para cumplir sus sagrados deberes fa-- miliares. Por parte de la irresponsabilidad del hombre es el de dejar-- hijos por donde quiera, ni se preocupa seriamente por proveer las necesi-- dades de su mujer e hijos, y menos aún cuando son dos o tres los que-- exigen su ayuda, por otro lado el hombre es irresponsable en el senti-- do en que se gasta con prodigalidad el dinero que gana, entre sus amigo-- tes de la taberna, sin apartar nada para el gasto de la casa, si le co--

77.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Pág. 85 a la 90.

bra bien, sino hay que se las arregle como pueda. La mujer por su parte tiene que soportar las irresponsabilidades del esposo, ¡pobresilla! esclava ella también del malsano ambiente, de la ignorancia y de la necesidad, impertinosa de salir a conseguir "para el gasto", es incapaz de ofrecerles una formación moral sólida a sus hijos, por lo general másconciente de sus responsabilidades, abnegada y capaz de cualquier sacrificio por sus hijos. Hogares sin moral, muchos niños viven con sus padres, pero el medio familiar atolece de gravísimos defectos originados principalmente por la miseria y el alcoholismo con su enorme caudal de inmorales y de degeneración. Lo primero, es el horrible nacimiento y promiscuidad que impera en la habitación; esta consiste básicamente en las veces en un sólo cuartucho que sirve de todo; dormitorio, cocina, comedor y hasta baño. Ahí los niños y las niñas pequeñas comparten el duro techo con sus padres, sus hermanos mayores y no pocas veces con algún pariente o amigo. Ahí los pequeños son testigos inevitables de las efusiones íntimas de los padres, ahí en su propio hogar, se verifica el precoz despertar a la sensualidad y primeras sollicitaciones del instinto, ahí las niñas desde su más tierna edad viven absurdo contacto con los hombres y tienen noche y día ante sus ojos el degradante espectáculo de la satisfacción sexual de hombres y animales, sí porque también hay lugar para los animales domésticos, sean perros, gallinas, palomas o que se yo. Añadece a eso la suciedad y el desaseo característicos de las viviendas paupérrimas: las ropas destrozadas que son insuficientes para cubrir las desnudeces, y la pésima alimentación que graba sus famélicas huellas de desnutrición en los débiles cuerpos de los niños que desde su primera mirada a la luz del sol la han visto nublada por la sombra sinistra de la miseria. Pero no es sólo la indigencia; es además la ebriedad continúa del padre y no pocas veces de la madre, con su trágico cortejo de riñas interrumpidas, palabras obscenas y llu-

via de golpes y malos tratos a los infelices pequeñuelos. Muchas veces los padres, perdida todo sentido moral y de dignidad personal, son los primeros que impulsan a los hijos al crimen. Esto es frecuente en las familias de vagos y de mentigos, donde los padres lanzan a sus hijos a la mendicidad y al robo e inducen a sus hijas a la prostitución, cuando no es el mismo padre quien hace víctimas a sus propias hijas de brutales atentados.

Por lo que respecta a la familia acomodada y aristócrata, diremos que en la escala de "alto nivel", o la familia "bien", a la se inagotables recursos materiales, no morales, no espirituales en una inmensa mayoría; en efecto, aquellos padres "poderosos", aquellos que todo lo tienen, creen tan torpemente que con proporcionarles a sus hijos, los medios materiales necesarios para su "bienestar", han cumplido con la delicada tarea de educación y formación de sus hijos.

Así encontramos a los hombres delicados por entero a un régimen, ellos nada quieren saber de los problemas hogareños, ellos jamás dan oportunidad a sus hijos a participar de sus inquietudes y ideas, sus aspiraciones y proyectos, sus alegrías y tristezas. Estos padres, tan vez acuden a proporcionar el consejo y solución adecuados y en el momento oportuno.

Por su parte, las modernas esposas, tienen brutales compromisos sociales que cumplir antes de que brinden la más elemental atención a sus hijos, primero esta la visita a la amiga de sus confianzas, el juego de la famosa "canasta", el haberse del té, la comisión del "club" y que se yo cuantas cosas más de justificación humana.

A muy real sea entender, esta situación es de la incumbencia de las amas de llaves; dejan por entero a los hijos en manos de la servidumbre, que claro, qué atención y sobre todo orientación podrá ofrecer a los niños o jóvenes puesto bajo su custodia.

Es indudable e indiscutible que en los momentos actuales existe una absoluta anarquía y una lamentable falta de autoridad paternal, tanto en el hogar humilde como en la clase media y acomodada, claro está con sus muy honrosas excepciones. Cuantos padres de familia de la mañana a la noche, están fuera de la casa; no saben con quien están sus hijos; y si se les hace una observación al respecto, sostienen firmemente que estos muchachos están colocados en magníficos colegios, no les faltan medios para asistir a los campos de deportes; para procurarse lecturas y pasatiempos, muy decentes dicen, pero de los cuales no se dan cuenta de las ansias de sus hijos; muchísimos padres de familia no saben de sus muchachos hasta que la policía o la cruz roja les avierte que tienen que ir por ellos.

Hablemos a continuación de los factores criminógenos de esta clase; el padre, en su deseo de apariencia, los mandará al colegio más caro (que no el mejor), y de ser posible al extranjero, les dará todo género de bienes y facilidades, desde el fatídico automóvil "sport", hasta el dinero para hacer todo lo que quiera. Así estos jóvenes se hacen desobligados y holgazanes, y su ansia de vivir los lleva a continuos conflictos con la justicia, de los que está seguro de salir gracias al dinero del padre.

Este tipo de jóvenes (producto no particularmente mexicano), bien conocidos en todo el mundo, que siempre ha tenido todo, que no aspira a nada, pues todo lo logra fácilmente, que basa su éxito solamente en el nombre del padre y en su dinero e influencias. Estos jóvenes llegan con facilidad a actitudes antisociales, como organizar carreras de automóviles en la vía pública, hacer alguna orgía en casa cuando los padres están ausentes (cosa por demás común), tomar drogas para sentir nuevas emociones, etc. generalmente se mueven en un terreno de predelincuencia pues difícilmente cometen verdaderos delitos, y cuando los cometen

(atropellar algún peatón o estrupar alguna amiga), el dinero e influencias familiares los saca fácilmente del problema.

Una vez analizado tanto la familia de escasos recursos económicos como la familia acomodada, pasemos a analizar más detenidamente el medio ambiente en que se desenvuelve el menor delincuente y todas las demás causas que dan origen a la carrera delictuosa del menor.

EL BUENO AMBIENTE. El medio ambiente por sí sólo no es capaz de producir delincuencia, el ambiente es un cómplice, como lo mencionaba Lacassagne que el delincuente es el microbio y el ambiente su caldo cultivo. (78)

Gieib ha distinguido, con razón, entre un medio activo y un medio pasivo. El medio puede ser indiferente en la formación del menor, pero puede molestarlo para las buenas y las malas conductas, es decir, puede orientar sus tendencias y crearlas. (79)

AMBIENTE FAMILIAR. De todas las influencias de ambiente, la predominante sin duda alguna es el ambiente familiar, en donde encontramos con gran influencia a los hogares incompletos, donde provienen un gran número de niños delincuentes por familias defectuosas, es decir; los huérfanos de padre o de madre, los abandonados por el padre o la madre, la de los padres divorciados o separados, los de los padres que a causa de su trabajo, pasan la jornada alejados de sus hijos, los hijos de mujeres viudas o abandonadas por el marido que hacen vida marital con sus amantes, son mucho más frecuentes los casos de niños cuyos padres abandonan el hogar dejando en la miseria o en apurada situación económica a

78.- Lacassagne, citado por Cuello Calón Eugénio en su obra, Criminalidad infantil y juvenil. Pág. 45.

79.- Gieib, citado por Cuello Calón Eugénio en su obra, Criminalidad infantil y juvenil. Pág. 46.

la mujer y a los hijos y hijas de la familia, sin embargo de su suerte, gustan sus jornales o ingresos en una desarreglada vida de placeres y sobre todo de excesos sexuales y alcohólicos. En estos casos la madre, para que sus hijos vivan, ha de trabajar todo el día fuera de la casa, en fabricas o en faenas domésticas en condición de sirvienta, dejándoles fortosamente en completa libertad durante largas horas, a merced de las múltiples y peligrosas tentaciones y de las influencias de vicio e inmoralidad que son frecuentes en las calles habitadas por las gentes pobres. En muchos casos la madre honrrala y heroicamente por mantener a sus hijos, pero otras por el contrario, agobiadas por la miseria se entregaba a tendencias lujurales, se dedica a la prostitución o toma un enlace con quien hace vida marital.

INMORALIDAD FAMILIAR. Entre los factores sociales de la delincuencia juvenil debe destacarse también por su fuerte reflejo originógeno la inmoralidad del hogar. Es muy considerable el número de niños que convive con padres inmorales, alcoholizados, vagos, mendigos, criminales; con madres dedicadas a la prostitución, hogares en continua lucha, presenciando a diario todo género de riñas y violencias, oyendo de continuo expresiones de brutal obscenidad, siendo víctimas de malos tratos y crueldades inhumanas, casos de niñas víctimas de atentados sexuales realizados por sus propios padres o familiares, a veces los mismos padres con los maestros y educadores de sus hijos en la profesión criminal o inmoral.

HOGARES IRREGULARES. La situación es peor en los hogares irregulares, aunque el escenario es el mismo: miseria, suciedad, hambre, promiscuidad, tugurios fabricados con lizas viejas y otros desperdicios como los tiraderos de basura, barracas de madera en las llanuras colonias, o sea en los llanos a las orillas de las ciudades y carentes de agua, drenaje y de todo lo indispensable para la vida. O incendiando un poco,

cuartuchos o viviendas de vecindad de infima categoria en los barrios-- más miserables. La irregularidad de los hogares se presenta bajo múltiples aspectos, de los cuales son principales los siguientes:

a) Hogares con Madrastra. Sucede que el padre ha quedado sólo por la muerte de su esposa, o concubina o porque ésta lo ha abandonado a--- causa de la miseria y malos tratos o seducida por un nuevo amor. Entonces impulsado por la necesidad de tener quién cuide de su casa y de sus hijos, busca inmediatamente el modo de sustituir a la anterior por otra mujer que se haga cargo de su lugar, la cual no es capaz de inspirar--- amor y confianza a sus entenados y menos cuando se presenta acompañada de sus propios hijos. Cariñosa y granjeadora al principio, poco a poco la nueva mujer va resatiendo la carga de los hijos ajenos, y comienzan las humillaciones, los maltratos de palabra, las claridades a dejar el hogar y demás; ahora bien cuando hay hijos propios de la mujer, la situación se agrava por los distingos y constantes pleitos entre hermanastros y por los peligros que entrañan para las niñas el contacto con medias hermanas, muchas veces ya púteras con quienes luchan en el mismo lecho.

b) Hogares con Padraastro. Ahora es la mujer que ha quedado sola,-- viuda o abandonada, necesita la ayuda económica de un hombre, por escasa y eventual que sea ciertamente algunas madres al verse solas, luchan heroicamente por sostener a los hijos por sí mismas, en determinados--- trabajos ya sea en una fabrica, o como sirvientas, etc., no pueden evitar que se quelen los pequeños hijos sólo, todo el día a cargo del hermano o de la hermana mayor, completamente a merced del pésimo influjo--- de la calle le arrabal y del ambiente sórdido de la vecindad. Otras mujeres, ante la irresponsabilidad del hombre que las abandona, se entregan a la mala vida, dándoles malos ejemplos a los hijos, otras optan--- por tomar un amante, quien a su vez puede ser que tenga hijos suyos, y-

con la llegada del padrastro comienza el fríate irama familiar, los niños. Brutalidad y alcoholismo con su secuela de golabrotas, golpizas, amenazas, terribles inclinaciones del padrastro hacia las hijastras, exigencias a los varoncitos a que salgan a la calle a jugar con que muerne, porque lizque ya estan muy granlotes "pa" qué los esten mante--- niendo. Naturalmente los menores tratan instintivamente de huir de tal ambiente que es para ellos un verdadero infierno. Los más pusilánimes-- comienzan por buscar refugio en el patio de la vecindad y en las calles donde muy pronto les será refugio durante mucho tiempo, muy pronto pasan a los billares, cantinas, cabareta y demás centros de ocio, donde comienzan en forma su carrera de trasgresiones.

LA POBREZA. La pobreza, llamada situación económica familiar es--- considerada como un factor de considerable importancia; una gran parte de los niños delincuentes provienen de hogares miserables en los que 3- o 4 o más personas viven y duermen en una sola habitación, ellos pue--- comparten el lecho con ambos padres, o con sus hermanos o hermanas y--- pábena y hasta con adultos ajenos a la familia, se sup el origen deli--- inento tan frecuente entre las gentes que viven en estas condiciones, y de la precoz corrupción sexual de muchos hombres. Es de mencionarse--- que quizás el efecto más criminógeno, más inmediato de la pobreza es el hambre, la necesidad que conduce directamente al hurto. (20)

En materia de delincuencia de menores nos encontramos con que, uno de los fenómenos que ha desconcentrado a los investigadores es que la--- mayoría de los menores internados en los Tribunales o Consejos para Me--- nores, pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto no--- ne una explicación en que los menores pertenecientes a las clases media--- alta, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan deli--- -----

ton verdaderamente graves, pues los padres los rescatan en la misma delegación de policía, sin dar tiempo a su traspaso al Tribunal o Consejo, o una vez llegados a éste los son devueltos a los padres que luchan por ser gente honorable, tener un medio honesto de vivir y un hogar estable y normal. No desconocemos que muchos menores ni siquiera llegan a la delegación, pues los particulares afectados llegan a un acuerdo, o la familia da dinero al policía para que deje libre al menor (la famosa "morlida"). (81)

AMBIENTE EXTRAPAMILIAR. Además de los factores o causas mencionados, todos ellos radicados en el ambiente familiar, hay otros de carácter extrafamiliar como: la calle, la escuela, el trabajo, entre otros.

LA CALLE. Su majestad la calle, en efecto la calle es uno de los factores que determinan en forma invariable la conducta del niño o el joven.

El niño al salir de su hogar, automáticamente entra en contacto con un nuevo y extraño ambiente, esto puede observarlo de tal manera que la conducta del pequeño puede tomar rumbo ya sea de carácter positivo, o bien como desgraciadamente ocurre en su mayoría de los casos, de efectos negativos. De tal suerte que si al infante no se investiga de una manera moral, será dominado por el carácter de las actividades malicias.

Empiezan los menores de edad por reunirse al secreto, lejos de la vigilancia familiar, para fumar a escondidas, charlar de sus "asuntos" y acercarse a las chicas, se consolaba por así decirlo con las primeras mujeres que luego rápidamente se vuelven hacia la infracción y se entregan al delito. Es necesario señalar que el factor calle tiene vértice en el sentido siguiente amplio, es decir que al mencionar calle, debe significar

81. Estrigueru Llanusa, loc. op. cit. Págs. 149 y 150.

terse que es la puerta para las malas diversiones, las malas compañías, los malos ejemplos, etc.

Aquí en la calle están las tentaciones más altas, los consejos más perniciosos, las escenas de brutalidad y de embriaguez, las exhibiciones de la prostitución, el lenguaje de la obscenidad más repugnante,--- los cabarets y los salones de baile en los que se inicia la corrupción de tantos niños, el cinematógrafo, las publicaciones y las estampas obscenas, etc.

LA ESCUELA. Es aquí pues en donde el chico establece sus primeras relaciones de amistad y compañerismo con sus condiscípulos, es por lo tanto aquí también en donde pueden tener origen los primeros peligros para el menor dada precisamente a la gran variedad de hábitos, costumbres, etc., con quienes entra en contacto. Resulta así que si las características de las amistades y compañías de un determinado niño son similares a las de él en respeto, educación, obediencia, dedicación,--- etc., aquel niño reafirmará tales cualidades de su infantil personalidad, pero en cambio si lejos de que exista esta afinidad de valores positivos entre él y sus compañeros, encuentra los signos negativos, viciosos valores y cualidades a que hacemos mención que él posee no son los suficientes firmes, estará en inminente peligro de ser influenciado,--- absorbido y dominado por los desvalores de sus pequeños amigos.

Es también indispensable por el factor escuela desde el punto de vista de la inadaptación escolar, el cual a menudo origina la delincuencia, las estadísticas señalan como criminógenas no sólo la torpeza, el retraso mental, sino disposiciones opuestas como la vivacidad y los afanes de superioridad-- o bien las burlas escolares y los malos tratos, la inadaptación a la escuela favorece el alejamiento de la misma y como consecuencia la vida pública, con todos sus peligros, y la violencia.

EL TABAQUE. Un bello día, el motivo, un sereno en donde puede te--

ner lugar el mal ejemplo, el vicio, las malas costumbres; se indolablemente el trabajo. Aquí es un grado superior al de la escuela, el niño y el joven van reafirmando su personalidad, van moldeando su carácter y con suma frecuencia encuentran el mal amigo o compañero que los induce primero a llegar tarde un día a su hogar, después a tomar la primera copa, a frecuentar las cantinas y posteriormente a ser asiduos concurrentes y clientes de toda clase de centros de vicios y cabarets. Aquí se presenta la invitación constante a que demuestren ser "hombres", a que demuestren que son mayores de edad y que no están sujetos ni obligados a seguir respetando y obedeciendo ni a sus padres ni a ningún otro ascendiente de ellos.

ZONAS DELINCUENTES. Se ha observado también una estrecha relación entre la delincuencia juvenil y su florecimiento en determinadas localidades, barrios o calles. Generalmente aparece como es natural, en los barrios pobres, sucios, antihigiénicos, y donde la población presenta inferiores condiciones de moralidad, pero no siempre su incremento coincide con la pobreza de la localidad.

GRUPOS DELINCUENTES. Estas relaciones y amistades de calle y de barrios son la base de una de las características actuales de la delincuencia infantil en las grandes urbes, la formación de agrupaciones delinquentes, de bandas o cuadrillas de niños y de adolescentes que cometen graves delitos, sobre todo contra la propiedad. En estos grupos los niños pasan insensiblemente de las aventuras inocentes, al vagabundaje, de estar al hurto, a atentados violentos contra la propiedad y a otros delitos.

PUBLICIDAD, LECTURAS Y REVISTAS PERNICIOSAS. Hoy en día, estos factores se han constituido en un positivo y gravísimo peligro, en forma especial para la niñez y la juventud. Hoy el eje central y capital de toda publicidad, de todo anuncio, de toda demostración, de toda enseñanza

za, gira al rededor del sexo. El cine, la televisión, la radio, las revistas y publicaciones, los periodicos y novelas invariablemente llevan consigo el signo de la morbosidad y la sensualidad a su máxima expresión. Así los juegos de puestas, vendedores de estas publicaciones, ofrecen a la vista del público las portadas y páginas interiores que exhiben las máximas desnudeces de mujeres prostitutas y sin escrúpulos que se presentan para ser fotografiadas a las poses más provocativas; y claro que estas sirven para el efectivo anuncio para su inmediata adquisición. Pero podríamos decir que practicamente ya no existe revista cultural, científica, política, económica o social; que no dedique una sección especial a la pornografía. Pero la invasión del desquiciante factor sensual, no se limita a este renglón de la publicidad impresa, sino que abarca todo tipo de anuncios públicos colocados en elevados estratégicos y visibles lugares de edificios y casas comerciales o letrasteras de algún producto. No pasamos por alto igualmente aquellas grandes o pequeñas tiendas, almacenes, talleres o fábricas que al vender o producir, especialmente la línea de costura y ropa íntima para la mujer, muestran en grandes aparadores, adornados atractivamente o bien en los sellos, etiquetas, envolturas, etc., el imprecindible sello de la sensualidad. Igual convincente sistema publicitario han adoptado una gran mayoría de empresas y compañías de servicios, vendedoras y fabricantes de artículos y productos ajenos totalmente al vestido de la mujer o del hombre, centros recreativos, balnearios, fraccionamientos, agencias de viaje, empresas cerveceras, fábricas y embotelladoras de refrescos, fábricas de automóviles, industrias licoreras, cigarrerías, jabonerías, cosméticos y perfumes y en general artículos exclusivos para uso y embellecimiento de la mujer y otra enorme variedad de artículos, llevan la inmoralidad, desvergüenza e indignidad en su publicidad.

Analicemos a continuación de una manera más detallada cada una de

estas causas o factores que influyen en la delincuencia juvenil.

EL CINE. Debemos referirnos a él como un factor que influye decisivamente en la formación de malos hábitos y desarrollo y acentuación de las más bajas pasiones. En él una verdadera escuela de degeneración. Por su puesto debe entenderse que no nos referimos al mal cine, en el sentido de que se diga que este es un "churro", sino a la proyección de películas únicamente pornográficas, en donde se permite la entrada a los menores de edad, entre otras películas que lejos de llevar esparcimiento sano y mensajes de elevación y cultura, llevan generalmente efectos negativos. (82)

El cine es peligroso y extemporáneo al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudio debieran ser privativos de la policía científica. El caso de la película "Riffiff entre los hombres" es típico, ya que se tuvo que prohibir después de varios meses de exhibición, pues durante el tiempo que estuvo expuesta, se desencadenó una onía de robos en que se usaba exactamente la técnica minuciosamente explicada y desarrollada en la película.

La pornografía ha llegado a grados extremos, las películas son clasificadas por una oficina de censura, y en aquellas consideradas para mayores de 18 años, no es permitida la entrada a los menores de esta edad, pero esto funciona (al igual que en los cabarets y centros nocturnos), tan sólo para los hombres, que deben mostrar su "cartilla" del Servicio Militar. Las mujeres, carentes de una identificación, son admitidas generalmente a menores edades de las permitidas oficialmente.

Hemos citado el caso de "Riffiff entre los hombres"; en materia de delincuencia juvenil, debemos citar también otras tres películas que fueron especialmente perjudiciales: una es "El Salvaje" (Marlon Brando), la segunda "Rebelde sin causa" (James Dean), y la otra "Nacidos en

ra perder". La primera produjo las primeras bandas organizadas, las actitudes y el vestuario de los jóvenes delincuentes y predelinquentes: se generalizó el uso de chamarra de cuero, motocicletas, pantalón vaquero, etc. La segunda le dio nombre a este tipo de jóvenes, que son conocidos con diversos nombres en otros países (Teddy-boys, Blousonn-noirs, Hooligans, etc.), y que en México se llaman Rebeldes sin causa, etc. De aquí surgieron las ropas brillantes, las navajas de "botón", los robo de autos para divertirse, las carreras locas de automóviles etc., actitudes que, antes de estas películas eran desconocidas. La tercera es la exaltación máxima de la violencia.

Hacemos continuar la lista de películas criminógenas en función de la delincuencia juvenil (como "Semilla de maldad", o "Escuela del crimen"), que fueron perfeccionando y trayendo nuevas ideas a nuestros delincuentes, pero con los ejemplos citados basta para dar una idea de la función perjudicial del cinema. "El pandillero y el rebelde sin causa, son en gran parte un producto del cinematógrafo decadente y contaminador".

Hacemos notar un factor que, sin tratarse de las propias películas esta profundamente relacionado con ellas, ésta es la publicidad claramente pornográfica, violenta e inocente. Aún las películas más inocentes son anunciadas como monumentos a la sexualidad y al vicio.

LA TELEVISION. Resulta incontrovertible que esa influencia exterior a que hacemos mención comienza y tiene sus efectos aunque parezca paradójica, dentro del mismo hogar. Tal sucede al permitir los mismos padres, hermanos o personas mayores la aceptación de toda clase de programas en su hogar. Escenas impregnadas de la más baja sensualidad, triángulos amorosos y contorciones llenas de provocación sexual, divorcios y uniones ilícitas. En fin una serie de programas indecentes, indignos de penetrar en el más sagrado de los recintos: el hogar.

Uno de los resultados más negativos de la publicidad televisiva ha sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo mexicano, los nutrientes tradicionales se han sustituido por los "alimentos chatarra", es decir comestibles sin valor nutritivo, por los que se paga diez veces-- su valor real.

Y es que la TV es el vehículo básico en la sociedad de consumo, su mensaje es el mismo para todos, sin discriminar edad, sexo ni clase social.

En cuanto a la programación, gran parte de ella está formada por episodios filmados, hechos en los E.U.A. Estos, además de presentar aspectos totalmente ajenos a nuestra cultura y de llevar una fuerte carga de propaganda política, son en su mayoría historias violentas y crueles de "vaqueros", de "banditos" o de guerra.

Hemos anotado que los niños tienen actualmente mucho tiempo libre. La televisión llena gran parte de este tiempo libre, pero ¿como? con horas y horas de violencia, homicidios, delitos, problemas familiares,--- corrillos de mal gusto, y en el intervalo (cada 10 o 15 minutos), propagando a las bebidas alcohólicas, los noticieros y programas culturales son, muy comúnmente, a horas en que los niños y jóvenes no ven la televisión.

Ahora bien, la solución no está en rechazar sistemáticamente tal medio de difusión, en nuestro particular criterio deben de seleccionarse tanto los programas de radio (que a continuación analizaremos), como los programas de televisión; siendo estos programas; culturales, artísticos y sociales que eleven el nivel cultural de nuestro pueblo.

LA RADIO. Otro medio de difusión que a nuestro parecer también puede afectar la conducta del menor, es la radio, esto al escuchar al menor música de muy escaso valor cultural, ya que la música que suele escucharse es aquella que viene de otros países, por lo general música "re-

belde", que los impulsa a copiar los movimientos alocados de sus protagonistas que los interpretan, así como su forma de vestir (chamarras de cuero, pantalones vaqueros, etc., formando grupos de pandillas en las esquinas de las calles).

Por lo que respecta a nuestra música, es de mencionar que el corrido, con rarísimas excepciones, relata siempre la historia de hombres--- muy "machos", que son borrachos, mujeriegos, jugadores, penitenciarios y demás características de un "macho" mexicano, entre las que se encuentran, desde luego, la de morir asesinado.

Las canciones populares exaltan, por lo general, estas características, agregando, además, el sentimiento de desprecio a las mujeres,--- que son ingratas, traicioneras, pérfidas, etc.

Es difícil ejercer una censura sobre el ingenio popular, pero sí es posible impedir que los medios de difusión propaguen estas canciones que exaltan características negativas.

PERIÓDICOS (diarios). La sección policiaca de los diarios (nota roja), es la más nociva, perjudicial en dos formas:

a) Algunos periódicos (cada vez menos), publicando los delitos y las faltas de los menores, con todos los datos y en ocasiones con fotografías;

b) Dando una reseña detallada de los delitos, en algunos casos con verdadera apología del crimen.

REVISTAS. Existen revistas de nota roja, con los mismos defectos--- señalados a los diarios. Algunas revistas de "nota roja" han caído en--- aspectos verdaderamente pornográficos, tanto por la forma de dar la noticia como por las fotografías publicadas.

Por pornografía entendemos, con Mayorca, la explotación morbosa de las pasiones humanas con un fin de lucro, en este sentido, es claro que sólo se persiguen algunas formas de pornografía, que en varios sentidos

son las menos dañosas criminológicamente hablando. (83)

En varios países latinoamericanos, las revistas pornográficas o semipornográficas, sólo pueden venderse a mayores de edad, en envoltura cerrada. En México hay registrados 499 títulos de revistas.

HISTORIETAS. Cómicas ilustradas (comics), éstas han tenido un desarrollo extraordinario en nuestro medio, a pesar de su precio relativamente elevado. Junto a aquellas verdaderamente divertidas, inofensivas e infantiles, llegaron aquellas que nada tienen que ver con nuestra cultura ni con nuestra forma de ser y de pensar, y que generalmente son absurda propaganda norteamericana.

También se encuentran revistas de violencia y crimen, las que causan mayor daño por llegar a niños pequeños con gran facilidad.

FOTONOVELAS. Otra plaga actual son las "fotonovelas", historietas, no dibujadas, sino con historias fotografiadas. En su casi totalidad son semipornográficas o francamente pornográficas y todas ellas un monumento de cursilería y mal gusto.

LIBROS. La influencia de los libros no es muy amplia, pero es necesario señalar un género que nos ha invadido, y que es el de pequeños libros, en apariencia novelas policíacas, pero que en realidad son pornográficos. Estos son de bajo precio y fácil adquisición (en farmacias, tiendas, librerías, etc.). Por desgracia los libros verdaderamente culturales son cada vez más caros y de más difícil acceso a la mayoría de la población.

En conclusión, los medios de difusión, al entrar a los hogares, queriéndose o no tienen una influencia buena y mala, y producen todo tipo de efectos sociales, culturales y educativos. Hay autores que piensan que la televisión y la radio pueden determinar la forma de los deli

83.- Mayorca, citado por Rodríguez Manzanera en su obra citada. Pág.180

tos, pero no motivarlos. Pensamos que aún no se ha hecho investigación suficiente en este campo y que es muy necesario hacerlo.

Para finalizar mencionaremos uno de los vicios más crueles e injustos de los medios de difusión: aquel que consiste en "juazar" a priori a los presuntos delincuentes y presentarlos a la opinión pública ya como criminales. Es decir, que el "4º poder" se atreve a violar una de las garantías constitucionales, que es la garantía de audiencia, los medios de difusión hablan del "asesino", y en ocasiones de la "fiera", y la "hiena", etc., antes de que el presunto sea juzgado por las autoridades competentes.

Esperamos que este vicio (otro de los tantos de que violen nuestros dirigentes de la opinión pública), sea corregido pronto, sobre todo en lo referente a menores, los cuales recientes revistas "razzias"--- fueron exhibidos a los periodistas como verdaderos trofeos de caza, y éstos no dejaron escapar la oportunidad, hablando de la captura de "vagos", "rufianes", "rebeldes", "malvivientes", etc., y publicando fotografías.

Todo esto para después hacer el ridículo de dejarlos en libertad, pues no había falta, infracción o delito que perseguir. Pero el menor-- había ya sido exhibido ante sus amigos, familiares y maestros como un vulgar delincuente, y lo que era tan sólo una equivocación policiaca,-- fácil de corregir, se convirtió en un espectáculo denigrante y traumatizante. Este es uno de los ejemplos más claros de cómo los medios de difusión se puede convertir en agentes criminógenos. (84)

c) FACTORES FISICOS O COSMO-TELURICOS

Los factores físicos o Cosmo-Telúricos son aquellos que influyen-- de una manera secundaria en la génesis del delito del menor tales como:

84.- Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. Págs. 179 al 191.

el clima; cambio de temperatura, la presión atmosférica, etc., según los modernos estudios criminológicos.

El ambiente físico, poco estudiado en este sentido, entre nosotros tiene una causalidad directa como agente criminológico, por cuanto actúa sobre el organismo humano sin necesidad de intermediarios. Sumado este factor a las condiciones individuales orgánicas del menor y a las condiciones sociales en que se desarrolla su vida dentro y fuera del hogar, completa la gama de influencias que rigen la conducta.

En las zonas templadas los habitantes son más activos que los que pueblan climas cálidos. Empero, en el campo de la peligrosidad, se comprueba que el aumento de calor produce una elevación en sus cifras. Así mismo, el cambio de temperatura actúa sobre el sistema nervioso exaltando las emociones. Su acción puede llevarlas hasta la irritabilidad y la violencia, por eso los delitos contra las personas son más frecuentes en los climas cálidos, y también en el verano.

Los delitos contra el patrimonio son menos constantes en las temperaturas calientes y más en las frías. Esto se explica porque dentro de temperaturas frías es más difícil atender a la subsistencia. En cambio la vida es más fácil en las zonas cálidas.

Conforme una estadística francesa, los delitos sexuales acrecen en el verano. En Enero es más frío para Francia, se consigna 584 delitos; en Junio - cálido - 1,043. Una investigación alemana según Aschaffeburg, muestra que la cifra máxima de delitos contra las personas se encuentra en verano y la máxima de delitos contra el patrimonio en invierno. (65)

Se señala como excepción, sin embargo, el hecho de que en las zonas tropicales los delitos de sangre no predominan en la estación calu-

65.- Aschaffeburg, citado por Celina CarJoso en su obra citada. Pág.24.

rosa. En tales zonas la temperatura elevada durante todo el año, haciéndose insoportable en verano. Esta elevación de la temperatura deprime las actividades y, por ende las emociones se estallan en actos de violencia. Lo mismo sucede con los delitos contra el patrimonio en estaciones frías, porque las variaciones entre frío y calor no son tan profundas como en las zonas templadas.

La presión atmosférica también juega un papel predominante, cuando el barómetro baja, las detenciones aumentan, porque el anuncio de tempestad produce estados emocionales.

En Perú es típica la influencia emocional de la "nevada" arequipeña. Los vientos también, especialmente los suaves de 150 a 200 millas son estimulantes de la agresividad. Los días nublados, lo mismo que la humedad, desvitalizan. La humedad, factor deprimente por excelencia, es la característica del clima limfo. Ella es la que incuba cifras crecientes de afecciones pulmonares, principalmente, que enferman el organismo y también el carácter que se manifiesta en la conducta como un estado normal y hasta peligroso, que es necesario considerar en la etiología de la conducta antisocial de los menores.

Por último, para concluir con este trabajo respecto a nuestra tesis, pasemos a analizar los factores sociales.

d) FACTORES SOCIALES

Es menester señalar que los factores sociales son aquellos que ya estudiamos bajo el nombre de factores exógenos o mesológicos, o sea aquellos que se hallan en el ambiente en que se desarrolla el menor, sin embargo Von Listz los identifica con este nombre, los cuales pueden clasificarse en inmediatos o familiares y mediatos o extrafamiliares. (86)

Estos factores sociales o ambientales, propios del medio en que se

86.- Von Listz, citado por Celina Cardoso en su obra citada. Pág. 26.

desembuelve el individuo, pueden ser inmediatos o familiares, y media-
tos o extra-familiares, según actuen directa o indirectamente. Siendo
el hogar la primera organización social en contacto con el ser humano--
(en particular durante los primeros años de su existencia), es evidente
la influencia extraordinaria que su constitución y calidad ejercen so-
bre el individuo en formación. De aquí la explicación de que la genera-
lidad de los delinquentes, mecros de edad, se cuentan entre aquellos--
que carecen de hogar, o éste es inadecuado para cumplir la elevada mi-
sión que le compete. A este respecto, vemos que la mayor parte de las
clasificaciones modernas del hogar irregular, generator del delincuente
precoz, tiene por base la división que la infancia delincuente estable-
ció Ferri, en estos términos: INFANCIA ABANDONADA MATERIALMENTE, consti-
tuida por los huérfanos, carentes en absoluto de hogar, que si sobre vi-
ven a su miseria física, la moral los arrastra casi siempre hacia la va-
gancia o la delincuencia, infancia ABANDONADA MORALMENTE, procedente--
del hogar incompleto. (87)

Del modo de actuar, en mayor o menor grado, los factores económi-
cos y educacionales, tenemos: la INFANCIA TOPTUEADA O MALTRATADA, vícti-
ma de la epilepsia, el histerismo o los arrebatos pasionales de los pa-
dres o guardadores; o la infancia ABANDONADA POR NECESIDAD, procedente
del hogar indigente, o de aquél en que los padres tienen ferrosamente--
que apartarse de su lado, para poder librar el sustento. Por último te-
nemos la infancia VICIOSA Y LA DELINCUENTE, producto a la vez del hogar
indigente y del incapaz, en donde la falta de educación, sobre todo mo-
ral de los padres, facilita, por abandono o por el ejemplo funesto, el
camino del vicio o de la delincuencia a los menores, y que no obstante

87.- Ferri, citado por Von Listz en la obra de Celina Cardoso ya cita-
da. Pág. 27.

ser los meros numerosos, son los de mayor peligro, que se advierten en esta forma de contaminación.

Entre los factores extrafamiliares o ambientales, es la escuela,-- por su carácter de prolongación del hogar la que reviste mayor importancia en relación en las tendencias del menor de edad. Su ascendiente, favorable o adverso, es bien conocido. Muchos delinquentes precoces fueron arrastrados en la senda fatal por una impropia actuación escolar,-- como también muchos se han salvado gracias a su influjo bienhechor.

Es de observar que estos factores ambientales que ejercen su influencia sobre el individuo, hasta el punto de producirle la TARA biológica que puede predisponerle al delito, actúan sin sentido directamente-- proporcional al grado de civilización alcanzado por el país de que se trate. Así desde la constitución de la familia y los sistemas educacionales, hasta la calidad de la vecindad, con sus ideas religiosas, su población, sus lugares de esparcimiento y el estado de su opinión pública, varían de acuerdo con la especial organización económico-político-- cultural de la nación, condiciones éstas que le dan su tono especial de civilización. (88)

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

I. El término delincuencia juvenil es usado por primera vez en Inglaterra en 1815.

II. La definición del término delincuencia juvenil presenta serias dificultades para definirlo por haber sido utilizado con distintas significaciones, el significado amplio o restrictivo de esta expresión varía según el Derecho Positivo de las diferentes naciones, en unos casos abarca hechos que en otras partes son calificados de contraversiones y faltas, en otras lo más frecuente es la transgresión de la ley penal.

III. Por delincuencia juvenil debe entenderse la comisión de un acto que cometido por un adulto sería considerado delito (conclusiones del Segundo Seminario de las Naciones Unidas de los Estados Arabes, sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Copenhague).

IV. El primer Tribunal para Menores tuvo lugar en Estados Unidos, precisamente en Chicago en 1899.

V. El discernimiento separa al infractor del que no lo es y sirve como punto de partida para aplicar medidas educativas o sanciones penales. Tuvo mucha importancia en el Derecho Clasico, actualmente pierde su interés y muchas de las modernas leyes han prescindido de su observancia.

VI. El criterio moderno seguido en la mayor parte de los países es

Mala una edad, 14 o 15 años durante la cual el menor no puede ser proce-
sado, ni condenado, sino tan sólo sometido a medidas educativas y refor-
madoras e inclusive a un tratamiento médico si su estado lo exigiere.

VII. La imputabilidad es la capacidad de autodeterminación del hom-
bre para actuar conforme al sentido, teniendo la facultad que debe reco-
nocerse normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta.--
Así son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen---
alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y que---
rer.

VIII. Hablamos de inimputabilidad cuando el agente carece de la ca-
pacidad de conocer y de querer, esta capacidad puede faltar cuando el--
agente no ha alcanzado un determinado grado de madurez físico o psíquica,
o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas.

IX. Como principales causas de inimputabilidad podemos mencionar:-
la menor edad, la enfermedad mental, entre otras causas como la embria-
quez, el escarbulismo y la cordomudez.

X. Por todo lo manifestado con antelación considero que es necesari-
o crear un Código único para menores infractores, con vigencia en to-
da la República, siendo la edad de 18 años como punto de partida para--
fijar su responsabilidad penal.

XI. Por otro lado considero que es importante que el gobierno mexi-
cano fomente el trabajo para el bien de la juventud y de toda ciudadanía
mexicana y por que no decirlo, para el bien del país ya que lo que otra
forma puede progresar una nación, si no es trabajando. Hoy en día cuan-

tos jóvenes vemos que se dedican a andar en pandillas, a la vagancia, -- a la drogadicción, al robo, etc., por la falta de trabajo, si porque--- cuantos no van en busca de un trabajo y se les cierran las puertas. Ahora bien considero que si no se combaten estas conductas, nunca podremos combatir la delincuencia juvenil, hablando muy en especial de la drogadicción y del pandillerismo, por el gran auge que tiene en la actualidad, pues bien es sabido que son dos de las causas más problemáticas--- que inducen al menor a delinquir.

XII. En el caso del punto anterior, considero que cuando se descubre por medio de una investigación minuciosa que la desviación del menor es causada por la falta de atención de los padres o tutores o por el mal ejemplo de ellos para con los menores, se les haga una llamada de atención y en caso de desobediencia se inicie inmediatamente proceso judicial contra ellos por el delito del normal desarrollo del menor o abandono de menores, pues ellos dependen gran parte de la formación del menor, independientemente de que ellos tomen un camino desviado.

XIII. Por otra parte considero que es necesario que se obligue a los padres de los menores o guardadores de los mismos a cumplir con la obligación que tienen para con ellos, en el sentido de darles educación primaria por lo menos, si no se puede más, ya que gran parte de los menores que delinquen, en esa instrucción tienen, he ahí que su conducta antisocial se deba a la falta de educación. Esto con fundamento en el Artículo 3o, Fracc. VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ya que cuantos padres de familia vemos que son desobedientes e irresponsables que van dejando hijos por donde quier y los hijos bien gracias a Dios y que siga la mala suerte, no.

XIV. Por otro lado considero que es menester que la ley obligue a toda persona que tenga conocimiento del estado de peligro o abandono de un menor a denunciarlo, ya que cuantos no vemos que se quitan durmiendo en las banquetas, parques u otros lugares sin ninguna protección y en contacto peligro, he ahí la culpabilidad de los padres o tutores.

XV. Por último considero que es necesario la intervención de un abogado, para que lo defienda, ya que el menor debe de ser defendido desde el momento que es perseguido ya que se deja al prudente e imprudente arbitrio del Consejero que conoce del caso.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- Antonio Sabater Tomás..... Los Delincuentes Jóvenes. Editorial---
Hispano Europea. Ed. 1a. Barcelona Es-
paña.- 1967.
- Castellanos Fernando..... Lineamientos Elementales de Derecho Pú-
blico.- Editorial Porrúa S. A.- Ed. 15a.
México.- 1981.
- Celina Cardoso..... Nuevas Orientaciones sobre Delincuen-
cia Juvenil en los Estados Unidos de--
América.- Editorial Talleres Tipográfi-
cos de Carrasa CA. en C. Brasil 54 y--
56- Habana Cuba.- 1940.
- Caniceros José Angél..... La Delincuencia Infantil en México.---
y Garrido Luis. Editorial Botas.- Ed. 1a.- México.---
1936.
- Cuello Calón Eugénio..... Criminalidad Infantil y Juvenil.- Edi-
torial Bosch.- Ed. 17a.- Barcelona Es-
paña.- 1975.
- Cuello Calón Eugénio..... Tribunales para Niños.- Editorial, Li-
brería general de Victoriano Suarez.--
Ed. 1a.- Madrid España.- 1917.
- Figueroa Xosé Tomás..... Clasificación de los Delincuentes.---
Editorial Imprenta Zavala.- Ed. 1a.---
México.- 1960.
- Gibbons C. Don..... Delincuentes Juveniles y Criminales.--
Editorial Fondo de Cultura Económica.--
Ed. 1a.- México.- 1969.

- Herrera Ortiz Margarita..... Protección Constitucional de los Delin-
cuentes Juveniles.- Editorial Hvmani-
tas.- Ed. 1a.- México.- 1988.
- Horas Plácido Alberto..... Jóvenes Desviados y Delincuentes.- Edi-
torial Hvmantitas.- Ed. 5a.- Buenos Ai-
res Argentina.- 1972.
- Marchiori Hilda..... El Estudio del Delincuente.- Editorial
Porrúa S.A.- Ed. 1a.- México.- 1982.
- Orellana Wiarco Octavio A..... Manual de Criminología.- Editorial Po-
rrúa S.A.- Ed. 2a.- México.- 1982.
- Rodriguez Manzanera Luis..... Criminalidad de Menores.- Editorial Po-
rrúa S.A.- Ed. 1a.- México.- 1987.
- Ruiz Funes Mariano..... Criminalidad de los Menores.- Editori-
al Imprenta Universitaria.- Ed. 1a.-
México.- 1953.
- Tocaven Garcia Roberto..... Menores Infractores.- Editorial Edico.
Ed. 2a.- México.- 1976.
- Vergara Eumana Guillermo..... Panorama de la Delincuencia Juvenil.--
Editorial Ediciones del Banco Industri-
al de Jalisco.- Ed. 1a.- Guadalajara--
Jalisco.- 1975.

LEGISLACION:..... Ley que Crea el Consejo Tutelar para Ma-
nores Infractores del Distrito Federal-
(comentado por Rodriguez Manzanera Luis
en su obra Criminalidad de Menores, Edi-
torial Porrúa S.A. México, 1987).

Código Penal para el Distrito Federal.-

Editorial Porrúa S.A.- Ed. 43a.- México
1987.

Código Civil para el Distrito Federal.-
Editorial Porrúa S.A.- Ed. 48a.- México
1980.

Constitución Política de los Estados---
Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa S.A
Ed. 77a.- México.- 1985.

OTRAS FUENTES..... Diccionario para Juristas. Palomar de--
Miguel Juan.- Editorial Mayo, Ediciones
México.- 1981.

Diccionario Porrúa de la Lengua Españo-
la.- Editorial Porrúa S.A.- Ed. 17.- Mé-
xico.- 1979.